

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgro

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31451

Mendoza, Jueves 9 de Septiembre de 2021

Normas: 26 - Edictos: 235

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	5
RESOLUCIONES	21
ORDENANZAS	53
Sección Particular	60
CONTRATOS SOCIALES	61
CONVOCATORIAS	69
IRRIGACION Y MINAS	74
REMATES	74
CONCURSOS Y QUIEBRAS	76
TITULOS SUPLETORIOS	118
NOTIFICACIONES	120
SUCESORIOS	133
MENSURAS	139
AVISO LEY 11.867	144
AVISO LEY 19.550	145
CONCURSO PÚBLICO	148
LICITACIONES	148



SECCIÓN
GENERAL



LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9337

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

ART. 1 Establézcase con carácter de obligatorio en la Provincia de Mendoza otorgar prioridad de atención a personas adultas mayores, mujeres embarazadas y/o personas gestantes, y personas con discapacidad y/o movilidad reducida en:

- a) Todo establecimiento público dependiente de la Provincia de Mendoza;
- b) Todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad.

ART. 2 Incorpórase al Código Contravencional de la Provincia de Mendoza (Ley 9.099) el artículo 85 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 85 bis: Obligatoriedad de la prioridad en la atención en establecimientos públicos y privados. El establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad que no cumpla la prioridad de atención a personas adultas mayores, mujeres embarazadas y/o personas gestantes, y personas con discapacidad y/o movilidad reducida o no exhiba cartelera de exigencia de dicha prioridad será sancionado su titular con multa desde quinientas (500) U.F. hasta dos mil (2000) U.F. y/o inhabilitación del local por el término máximo de treinta (30) días.

Para la aplicación de las multas se deberá tener en consideración la cantidad de operaciones que realiza el comerciante, establecimiento privado o entidad financiera, la magnitud de la empresa, los medios a su alcance para brindar atención prioritaria, evitar las esperas de los usuarios y los antecedentes que se registren ante esa entidad los últimos tres (3) años.”

ART. 3 A efectos de constatación de dichas condiciones personales, servirá el certificado médico de embarazo para mujeres y personas gestantes cuando éste no sea evidente, presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) para toda persona con discapacidad y documento de identidad (D.N.I.) para personas mayores de sesenta (60) años. Dicha enumeración no es taxativa, sirviendo cualquier otro documento que acredite las condiciones establecidas.

ART. 4 Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a aquellas dependencias que en forma permanente o transitoria atiendan trámites relacionados específicamente con las personas enunciadas precedentemente.

ART. 5 Se entiende por prioridad de atención la prestada en forma inmediata evitando demoras mediante la espera de turnos.

ART. 6 Todas las reparticiones y establecimientos públicos y privados comprendidas en la presente Ley, deberán obligatoriamente realizar campañas de concientización arbitrando los medios necesarios a fin de propiciar una adecuada difusión de esta norma y exhibir la cartelera que indique que el lugar brinda atención a las personas pertenecientes a estos grupos mencionados, a través de indicadores ubicados en lugares visibles de acceso público, todo lo cual será determinado por el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación.

ART. 7 En el caso de los establecimientos públicos dependiente de la Provincia de Mendoza, las sanciones por incumplimiento deberán estar en total conformidad con el régimen disciplinario aplicable, garantizar capacitaciones sobre la temática a las y los agentes y ser especificadas en la reglamentación de la presente.

ART. 8 Los fondos recaudados de las sanciones aplicadas por el incumplimiento a la presente Ley, serán destinados a las campañas de concientización.

ART. 9 En caso de violación al artículo 1° de la presente Ley, la Dirección de Defensa del Consumidor podrá, previa denuncia de parte interesada, aplicar las sanciones a las que se refiere el artículo 57, incisos f, g, h, e, i de la Ley 5.547.

ART. 10 Invítase a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias administrativas, a adherir a la presente Ley.

ART. 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 926

MENDOZA, 13 DE JULIO DE 2021

Encontrándose de regreso en la Provincia, la Señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, su titular, Farm. ANA MARÍA NADAL, a partir del día 13 de julio de 2021.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1028

MENDOZA, 27 DE JULIO DE 2021

Debiendo ausentarse de la Provincia el Sr. Gobernador, Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, el Señor Vicegobernador de la Provincia, Sr. MARIO ENRIQUE ABED, a partir del día 27 de julio de 2021, desde las 13:00 horas.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1235

MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2019-07145519-GDEMZA-MGTYJ, por el cual se tramita el pago del Adicional Función Registral correspondiente a la agente SILVIA MARCELA RIVEROS por el periodo comprendido desde abril a diciembre de 2019 y enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que dicho reclamo tiene su origen en la adscripción de la agente Riveros a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas efectivizada por Decreto N° 912/2020, que se agrega en orden 32, desde el 23 de abril de 2019 y hasta el 27 de enero de 2020;

Que la agente Riveros al haber estado adscripta a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas le correspondía percibir el Adicional "Función Registral Auxiliar Administrativo", desde la fecha de adscripción y mientras cumplió funciones en la mencionada Repartición;

Que en orden 22 Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia dictamina sobre la viabilidad del pago del adicional;

Que en orden 47 Contaduría General de la Provincia otorga el visto bueno a los cálculos que obran en orden 45, correspondientes al monto al que asciende el adicional adeudado por el periodo a reconocer indicado y a la economía a utilizar para atender el mismo, debiendo cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 9278 - Deuda de ejercicios anteriores;

Que en orden 53 obra dictamen de Fiscalía de Estado;

Por ello y de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 y 14 de la Ley N° 9278 Presupuesto General Vigente año 2021 y los Artículos 2, 7 y 27 del Decreto N° 150/2021 Reglamentario de la misma y la Ley N° 8183 que ratifica el Decreto N° 22/10 mediante el cual se creó el Adicional por Función Registral,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto General Vigente año 2021 por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 148.987,86).

Artículo 2º - Reconózcase de legítimo abono y autorícese el pago por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 148.987,86) en concepto de Adicional Función Registral "Auxiliar Administrativo" por el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2019 y el 27 de enero de 2020 a la agente SILVIA MARCELA RIVEROS, C.U.I.L. N° 27-17463534-5, Código Escalafonario: 05-1-03-08, Clase 010- Jefe División (Efectiva), UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto General Vigente año 2021 G99025-41101-000 G96143.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1298

MENDOZA, 02 DE SETIEMBRE DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-05008940-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de agosto de

2021, mediante la cual comunica la Sanción N° 9337,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9337.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 871

MENDOZA, 07 DE JULIO DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2019-06597067-GDEMZA-MGTYJ, en el cual la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, interpone recurso jerárquico en apelación contra la Resolución N° 626-ElyE-19 emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 25 de octubre de 2019; y

Considerando:

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 339/18 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía actual Ministerio de Economía y Energía;

Que el recurso interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, conforme lo establecido en la Ley N° 9003;

Que en el expediente antecedente N° 2999-D-15-01409, digitalizado en Orden 13, obra Acta de Infracción e Intervención N° 0046015, de fecha 2 de julio de 2015, labrada por el citado Organismo en el Supermercado Átomo, propiedad de la referida firma con domicilio en calle Perito Moreno N° 1016, Departamento Godoy Cruz, Mendoza, por la cual se constata que se encontraban disponibles a la venta artículos con defectos en el etiquetado;

Que en cuanto al aspecto sustancial, la firma recurrente reitera en esta instancia los argumentos que vertiera en el recurso jerárquico;

Que al respecto, indica que los fundamentos dados en el resolutivo en crisis son inconsistentes, arbitrarios y carentes de fundamentos, que no impugnan la defensa principal tanto del descargo como de los recursos de revocatoria y jerárquico anteriormente deducidos. Expresa que los recursos y descargos presentados demostraban en forma exhaustiva la arbitrariedad e ilegalidad del inspector actuante, cercenando su

derecho de defensa y una “desviación de poder”;

Que en tal sentido, se entiende que la Resolución N° 626-ElyE-19 atacada por el recurso en tratamiento se encuentra debidamente fundada, sumado a que la firma “MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA” no ha aportado en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por la autoridad;

Que no se advierte vicio de la voluntad ni falta de motivación suficiente en el acto impugnado, todo lo contrario, la Resolución N° 626-ElyE-19 ha expresado en sus considerandos en forma clara el derecho aplicable, detallando los antecedentes, dando tratamiento a las argumentaciones de la empresa indicando que la firma no se expide en relación al supuesto fáctico, diciendo también que el monto de la multa se encuentra dentro del rango que preveía el Artículo 18 Inciso a) de la Ley N° 22802;

Que, por lo tanto, el argumento de la firma sancionada no encuentra razón suficiente que lo avale en tal sentido. La Ley N° 22802 y modificatorias, de Lealtad Comercial, establecía que: “La verificación de las infracciones a la presente ley y normas reglamentarias y la sustanciación de las causas que ellas se originen se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establece: a) Si se tratare de la comprobación de una infracción el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la disposición infringida (...); y d) Las constancias del acta labrada conforme a lo previsto en el inciso a) del presente artículo, así como las determinaciones técnicas a que hace referencia en el inciso b) constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuadas por otras pruebas”;

Que por tal razón, no se advierte vicio alguno en la emisión del acto atacado y tampoco en la forma del mismo. El Acta fue labrada por funcionario que reviste competencia para ello y la motivación de la Resolución que sanciona a la quejosa por infracción a la Resolución Nacional N° 287/00 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, Anexo I Punto II, concordante con la Ley N° 22802 y modificatorias (derogada por DNU N° 274/19), surge evidente al consignar los antecedentes y las normas jurídicas violadas, así como se advierte que se le ha respetado el derecho de defensa y ha tenido la posibilidad de ofrecer y producir prueba;

Que así expuesta la cuestión y tal como se ha indicado ut supra, la firma recurrente no ha aportado argumentos fácticos ni jurídicos relevantes que permitan modificar el criterio sustentado en las Resoluciones impugnadas, que han aplicado la sanción correspondiente, por violación al Anexo I Punto II de la Resolución Nacional N° 287/00 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor;

Que dicha normativa expresamente establece: “INFORMACIONES QUE DEBERÁN CONSTAR EN LA ETIQUETA: 1. Los productos textiles de procedencia nacional o extranjera deberán presentar obligatoriamente en la etiqueta las siguientes informaciones: a) Nombre o Razón Social e identificación fiscal del fabricante nacional o del importador, según el caso. a.1) El nombre o la Razón Social del fabricante o importador podrá ser sustituido por la marca registrada por dicho fabricante o importador en el órgano competente del país de consumo. b) País de origen: b. 1.) No serán aceptadas solamente designaciones de bloques económicos. c) La indicación del nombre de las fibras o filamentos y su composición expresada en porcentaje, de la manera que consta en el capítulo IV. d) Tratamiento de cuidado para la conservación conforme con lo previsto en el capítulo V: e) Una indicación del talle o tamaño según corresponda.”;

Que a su vez, el Artículo 6° de la Ley N° 22802 y modificatorias (actual Artículo 21 del DNU N° 274/19) establecía: “Los productores y fabricantes de mercaderías, los envasadores, los que encomendaren envasar o fabricar, los fraccionadores y los importadores, deberán cumplir según corresponda con lo dispuesto en este capítulo siendo responsables por la veracidad de las indicaciones consignadas en los rótulos. Los comerciantes mayoristas y minoristas no deberán comercializar frutos o productos cuya identificación contravenga lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley”;

Que la norma contempla distintas responsabilidades: en primer lugar, se refiere a la responsabilidad por la veracidad de la información. Si la información proporcionada en el producto resultase ser mendaz, el comerciante puede eximirse de responsabilidad si exhibe la documentación que individualice fehacientemente a los verdaderos responsables de su fabricación, fraccionamiento, importación o comercialización;

Que, por otra parte, la norma veda la comercialización de productos que contravengan lo dispuesto en el Artículo 1º, es decir que no contengan en sus rótulos y etiquetas la información establecida en la Ley y su reglamentación. Este supuesto es de carencia de información, no de mendacidad de la misma y la comisión de esta infracción, no puede ser exonerada en un tercero, por cuanto es propia del comerciante;

Que es palmaria la infracción en la que incurrió el supermercado Átomo de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", transgrediendo la normativa reinante en el caso en concreto, labrada la infracción mediante Acta suscripta por funcionario competente en uso de sus funciones, que constata fehacientemente las transgresiones a la legislación, con lo cual dicha infracción debe ser sancionada por la autoridad competente;

Que se entiende que existe comprobación fehaciente de que la firma sancionada infringió la normativa citada, siendo dichas infracciones del tipo formal, por lo que quedan consumadas con la simple conducta objetiva contraria a los preceptos de legales;

Que la Constitución Nacional incorporó dentro de los llamados derechos de tercera generación la protección de usuarios y consumidores. Esta protección establecida en el Artículo 42 tiene tres propósitos: la protección del consumidor, las garantías a los competidores –productores y oferentes de bienes y servicios- y la transparencia del mercado. Y de ella se deriva el derecho a una información adecuada y veraz que resguarda tanto los derechos patrimoniales como los personales de los ciudadanos;

Que de las constancias de las actuaciones compulsadas como antecedente, surge la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada, la cual no ha sido destruida por prueba en contrario por parte del recurrente. La firma sancionada incumplió y transgredió los preceptos y la manda legal, con lo cual las infracciones imputadas resultan fehacientemente acreditadas, siendo indiferentes los motivos y/o factor de atribución del sujeto, bastando para su sanción la constatación;

Que la Ley Nº 22802 y modificatorias reglaba aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procuraba una mayor protección de los consumidores y usuarios;

Que el esquema de protección establecido en dicha normativa y en las Resoluciones que en su consecuencia se dictaron se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son;

Que por tal motivo, no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado, lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique;

Que la presente tramitación administrativa cumple con los estándares constitucionales referidos al derecho de defensa y debido proceso, por todo lo cual se reitera que la Resolución cuestionada se encuentra debidamente fundamentada, plasmando en sus considerandos los motivos de la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso presentado contra la Resolución Nº 339/18 de la Dirección de Fiscalización y Control;

Que no se observan vicios en la Resolución 626-ElyE-19 en los términos de la Ley Nº 9003 de Procedimiento Administrativo, que permitan la acogida favorable del recurso jerárquico en tratamiento;

Que en consecuencia y sobre la base del análisis de hecho y de derecho formulado, procede aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico impetrado por la citada firma contra la Resolución N° 626-ElyE-19;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 17 y 28 y por Asesoría de Gobierno en Orden 21 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico en apelación obrante en Orden 2 del expediente N° EX-2019-06597067-GDEMZA-MGTYJ, interpuesto por la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 626-ElyE-19 emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 25 de octubre de 2019, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 885

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2021

Visto el expediente EX-2018-00252525-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual la Doctora CYNTHIA LAURA NARVAEZ, en su carácter de apoderada de la firma CENCOSUD S.A., CUIT N° 30-59036076-3, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 28 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control en fecha 12 de enero de 2018; y

Considerando:

Que, si bien al momento del dictado del presente acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el DNU N° 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada;

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por dicha firma contra la Resolución N° 1116/17 del referido Organismo, mediante la cual se le aplicó una multa de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00) por violación a los Artículos 5° y 6° de la Resolución Nacional N° 07/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con la Ley N° 22802 y modificatorias;

Que el recurso interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, conforme lo establece la Ley N° 9003;

Que, en cuanto al aspecto sustancial, la firma recurrente reitera en esta instancia los argumentos que

vertiera en oportunidad de interponer recurso de revocatoria;

Que adicionalmente, agrega la Doctora Narváez que en el presente caso no se ha afectado el bien jurídico que protegía la Ley N° 22802 y modificatorias, esto es la protección de los intereses de consumidores y usuarios;

Que a más de ello, se agravia en el hecho de que la inspección oportunamente efectuada no fue suscripta por testigo alguno, conculcando así el derecho de defensa de su mandante;

Que al respecto, en contraposición a lo expresado por la representante legal de la empresa, se advierte claramente que el Acta de Infracción obrante en Orden 8 se ha efectuado detallando inclusive la presencia de personal perteneciente a la firma sancionada, acompañándose Planilla Anexa de Exhibición de Precios;

Que los argumentos esgrimidos por la firma recurrente no invalidan la existencia de exhibición en góndola de artículos sin los precios de venta. La normativa es clara en ese sentido y la firma recurrente no ha aportado defensas válidas ni efectuado argumentación legal que permita desvirtuar el hecho punible, haciendo el Acta de Infracción plena fe del hecho penado, siendo la conducta sancionada título habilitante de la sanción impuesta;

Que no siendo objetable el Acta de Infracción, corresponde analizar si existió o no infracción a las leyes que protegen al consumidor, razón por la cual al tratarse de infracciones formales sólo es requisito acreditar la verificación de tales hechos, circunstancia ocurrida en el expediente de referencia, haciendo nacer por sí la responsabilidad del infractor;

Que no se advierten razones que permitan a la Administración poner en duda el contenido del Acta de Infracción obrante en Orden 8, motivo por el cual labrada la misma con las formalidades del caso y por un inspector de la Repartición, su contenido debe ser tenido por auténtico salvo que existieran graves razones de las que se pudiera inducir que ha habido falsedad y/u otra circunstancia que permita su impugnación, lo que en el caso no se advierte, así como los argumentos expuestos por la firma recurrente carecen de virtualidad para invalidar el acto por ilegítimo;

Que el Artículo 42 de nuestra Carta Magna Nacional protege la provisión de bienes y servicios con base en un "trato equitativo y digno" hacia los consumidores, de manera tal que su comercialización asegure la libertad de elección y condiciones dignas de trato, fin protegido, vulnerado en el expediente de referencia por la firma sumariada;

Que el esquema de protección establecido en la Ley N° 22802 se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son. Por tal motivo no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado; lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique;

Que en relación al monto de la multa, se considera que la misma se presenta razonable, teniendo en cuenta el tipo de infracción cometido por la quejosa y la ausencia de justificación del agravio desarrollado. En efecto, no ha logrado demostrar cuál es el perjuicio concreto que la sanción le acarrea, no aportando en concreto adónde radica el error de la Administración en la determinación del monto;

Que en conclusión, corresponde aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico en apelación interpuesto;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en Orden 21 y en Orden 47 y por Asesoría de Gobierno en Orden 30 del expediente N° EX-2018-00252525-GDEMZA-MESA#MEIYE,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico en apelación, obrante en Orden 2 del expediente N° EX-2018-00252525-GDEMZA-MESA#MEIYE, interpuesto por la Doctora CYNTHIA LAURA NARVAEZ, en su carácter de apoderada de la firma CENCOSUD S.A., CUIT N° 30-59036076-3, contra la Resolución N° 28 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control en fecha 12 de enero de 2018, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1024

MENDOZA, 27 DE JULIO DE 2021

Visto el expediente EX-2020-01296934-GDEMZA-MGTYJ, en el cual el Doctor JOAQUÍN CRUZ LLANO, en representación de la firma "TADICOR S.A.", CUIT 30-71139384-2, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 22 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 05 de febrero de 2020; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente Acto rige el DNU 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 DNU 274/19);

Que por la citada resolución se aceptó desde el punto de vista formal y se rechazó en el aspecto sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 145/19 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Que el recurso inter-puesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, en virtud de lo establecido en la Ley N° 9003;

Que la empresa reitera en esta instancia algunos de los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso jerárquico;

Que las defensas esgrimidas por la firma en las instancias anteriores consistieron en afirmar que el sistema de publicidad de precios en el comercio consiste en la exhibición en góndola y la posibilidad de ver el precio en las lectoras de los códigos de barra que se han instalado en los pasillos del establecimiento y que también puede verificarse el precio en caja. Por otro lado expone que el hecho relatado en el Acta de Infracción se trataría de un descuido involuntario del personal a cargo de la tarea de controlar que cada producto tenga exhibido al público el precio respectivo. Además argumenta la inflación reinante al momento de la realización del Acta;

Que la empresa afirma también que “la sanción aplicada es excesiva, escapa a toda prudencia y se torna confiscatoria. Que conforme las constancias de las actuaciones administrativas, la autoridad de aplicación no fundamenta el monto determinado de la multa, no menciona qué parámetros tuvo en cuenta para llegar a ese monto, por lo que estamos ante una sanción infundada, arbitraria y desproporcionada”;

Que se entiende que las normas infringidas son claras al establecer la forma en la que deben exhibirse los precios, por lo que la utilización de mecanismos distintos puede entenderse como un medio adicional a lo exigido por la Ley;

Que los precios deben estar siempre exhibidos en los productos y en caso de reposición de precios, es la empresa la que debe arbitrar los medios para que nunca queden productos sin la información exigida. Por tanto, la queja del recurrente no encuentra andamiaje fáctico ni jurídico que la avale;

Que por lo expuesto se reitera que la Resolución N° 22-EyE-20 se encuentra debidamente fundamentada, plasmando en sus considerandos los motivos de la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso presentado contra la Resolución N° 145/19;

Que no se observan en la Resolución mencionada vicios en los términos de la Ley N°9003 que permitan aconsejar la acogida favorable del recurso en tratamiento;

Que la sanción de multa impuesta a TADICOR S.A. se estima justa en su monto, en relación a la infracción concreta que se intenta sancionar con la misma;

Que el esquema de protección que establecía la Ley N° 22802 y las Resoluciones que en su consecuencia se dictaron, se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son, por tal motivo no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado; lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique;

Que en conclusión y por las razones expuestas, procede aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico impetrado por la citada firma contra la Resolución N° 22/20 del Ministerio de Economía y Energía;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 7 y 14 y por Asesoría de Gobierno en Orden 19 del expediente EX-2020-01296934-GDEMZA-MGTYJ,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico obrante en Orden 2 del expediente EX-2020-01296934-GDEMZA-MGTYJ, interpuesto por el Doctor JOAQUÍN CRUZ LLANO, en representación de la firma “TADICOR S.A.”, CUIT 30-71139384-2, contra la Resolución N° 22 emitida por el Ministerio de Economía y Energía, en fecha 05 de febrero de 2020, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1063

MENDOZA, 02 DE AGOSTO DE 2021

Visto el EX-2019- 07180642-GDEMZA-MGTYJ, en el cual la Señora ELODIA VALERIANA MILLÁN DE PUY, en nombre y representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 697 dictada por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 22 de noviembre de 2019; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente Acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el Decreto DNU 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 DNU 274/19);

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor ARMANDO RODRÍGUEZ MONTERO, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", contra la Resolución N° 93/18 de la Dirección de Fiscalización y Control;

Que el recurso jerárquico ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que la recurrente en esta instancia insiste en idénticos argumentos que los vertidos en la oportunidad de interponer el Recurso Jerárquico por ante el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Que las defensas esgrimidas por la empresa en las instancias anteriores consistieron en afirmar la nulidad del acta por "vicio de voluntad de quien emitió el presente acto administrativo" indicando que el inspector actuante "ha perseguido otros fines" sin valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable. Dice también que el anexo con el detalle de la mercadería sin precios exhibidos es el único elemento para avalar sus dichos insertados en el acta de infracción, lo cual a su criterio resulta insuficiente y carente de fundamentación. Pero nada dice respecto a la circunstancia constatada por el inspector ni aporta prueba en contrario ni redarguye de falsedad en los términos de Ley;

Que en tal punto indica la recurrente, que los fundamentos dados en el resolutivo en crisis son inconsistentes, arbitrarios y carentes de fundamentos; que no impugnan la defensa principal tanto del descargo como de los recursos de revocatoria y jerárquico anteriormente deducidos, destacando como vicio lo expresado en la Resolución 697/19 cuando dice "que resulta indubitable que la firma sancionada tenía exhibidos y a la venta productos sin los precios...";

Que continúa expresando la recurrente que los recursos y descargos presentados demostraban en forma exhaustiva la distorsión, tergiversación, arbitrariedad e ilegalidad del inspector actuante. Indica que se ha visto cercenado su derecho de defensa";

Que sostiene asimismo que "este es un rechazo voluntarista que se emite con fundamentos vacuos de contenido, lo que lo torna nulo de nulidad absoluta por falta de motivación al momento de emitir el acto";

Que la Resolución N° 697-ElyE-2019 atacada por el recurso en tratamiento se encuentra debidamente

fundada, sumado a que “MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA” no ha aportado en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía;

Que no se advierte vicio de la voluntad ni falta de motivación suficiente en el acto impugnado, todo lo contrario;

Que la Resolución 697-ElyE-2019 ha detallado en sus considerandos en forma clara el derecho aplicable, detallando los antecedentes, dando tratamiento a las argumentaciones de la empresa indicando que la firma no se expide en relación al supuesto fáctico diciendo también que el monto de la multa se encuentra dentro del rango que preveía el artículo 18 Inciso a) de la Ley 22.802;

Que en un segundo punto la impugnante expresa que a su criterio la sanción es exorbitante y desproporcionada, dando sus fundamentos;

Que lo manifestado por la demandante según el considerando anterior, ha sido tratado en los antecedentes y expresamente la resolución atacada ha indicado en sus considerandos “que el monto de la multa de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00) se encuentra dentro del rango que preveía el Artículo 18 Inciso a) de la Ley N° 22802 y se condice con los antecedentes y constancias del expediente. Por tanto, el argumento de la recurrente no encuentra razón suficiente que lo avale en tal sentido;

Que como último punto, la quejosa expresa los fundamentos para la admisión de este recurso, indicando que “no hay información engañosa, inexactitud o que los consumidores sean inducidos a error o falsedad en la adquisición de estos productos”;

Que la infracción ha sido constatada por los inspectores firmantes del acta en presencia del encargado de la sucursal al cual se le entregó el listado de mercadería sin precios, lo cual consta en el expediente 1816-D-17-01409 incorporado en copia al expediente EX-2018-00530437-GDEMZA-MESA#MEIYE;

Que tal situación fue tratada en las instancias anteriores, por lo que la queja del recurrente no encuentra andamiaje fáctico ni jurídico que la avale, por lo que de tal suerte debería mantenerse la decisión de los órganos inferiores;

Que de las constancias de las actuaciones compulsadas como antecedente surge la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada la cual no ha sido destruida por prueba en contrario por parte de la recurrente.

Que, en conclusión, corresponde aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la referida firma;

Por lo expuesto y en conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto en el orden 2 del EX-2019-07180642-GDEMZA-MGTYJ por la Señora ELODIA VALERIANA MILLÁN DE PUY, en nombre y representación de la firma “MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA”, CUIT 33-50385092-9, contra la Resolución N° 697 dictada por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 22 de noviembre de 2019, por los motivos expuestos en los

considerandos del presente decreto y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR., RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1064

MENDOZA, 02 DE AGOSTO DE 2021

Visto el expediente EX-2019-07180769-GDEMZA-MGTYJ, en el cual la Señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en su carácter de apoderada de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 696 emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 22 de noviembre de 2019; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente Acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el DNU 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 DNU 274/19);

Que por la citada resolución se aceptó desde el punto de vista formal y se rechazó en el aspecto sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 97/18 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Que el recurso inter-puesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, en virtud de lo establecido en la Ley N° 9003;

Que la recurrente en esta instancia reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso jerárquico;

Que las defensas esgrimidas por la empresa en las instancias anteriores consistieron en afirmar la nulidad del acta por "vicio de voluntad de quien emitió el presente acto administrativo" indicando que el inspector actuante "ha perseguido otros fines" sin valorar razonablemente las circunstancias de hecho y derecho aplicable;

Que la recurrente esgrime como primer punto el vicio de la voluntad en la emisión del acto junto a la falta de forma por ausencia de fundamentación o motivación;

Que en tal punto indica que los fundamentos dados en el resolutivo en crisis son inconsistentes, arbitrarios y carentes de fundamentos, que no impugnan la defensa principal tanto del descargo como de los recursos de revocatoria y jerárquico anteriormente deducidos;

Que la empresa expresa que los recursos y descargos presentados demostraban en forma exhaustiva la distorsión, tergiversación, arbitrariedad e ilegalidad del Inspector actuante e indica que se ha visto cercenado su derecho de defensa;

Que asimismo sostiene que “este es un rechazo voluntarista que se emite con fundamentos vacuos de contenido, lo que lo torna nulo de nulidad absoluta por falta de motivación al momento de emitir el acto administrativo en cuestión”;

Que se entiende que la Resolución N° 696-ElyE-2019 atacada por el recurso en tratamiento se encuentra debidamente fundada, sumado a que “MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA” no ha aportado en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por la autoridad;

Que no se advierte vicio de la voluntad ni falta de motivación suficiente en el acto impugnado, todo lo contrario, la mencionada resolución ha detallado en sus considerandos, en forma clara, el derecho aplicable, detallando los antecedentes y dando tratamiento a las argumentaciones de la empresa indicando que la firma no se expide con relación al supuesto fáctico;

Que en un segundo punto la recurrente expresa que a su criterio la sanción es exorbitante y desproporcionada;

Que con relación al monto de la multa se considera que la misma se presenta razonable, teniendo en cuenta el tipo de infracción cometida por la quejosa y la ausencia de justificación del agravio desarrollado, sumado a la cantidad de antecedentes de la empresa sobre el tema. A eso se adiciona que no ha logrado demostrar cuál es el perjuicio concreto que la sanción le acarrea, no aportando en concreto adónde radica el error de la Administración en la determinación del monto;

Que la recurrente también indica que “no hay información engañosa, inexactitud o que los consumidores sean inducidos a error o falsedad en la adquisición de estos productos”;

Que la infracción ha sido constatada por los Inspectores firmantes del acta en presencia del encargado de la sucursal al cual se le entregó el listado de mercadería sin precios;

Que por aplicación de los Artículos 5° y 6° de la Resolución Nacional 07/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, que dicen respectivamente que la exhibición de precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible y que cuando se realice mediante listas, éstas deberán exponerse en lugares de acceso a la vista del público, corresponde desestimar el recurso incoado por cuanto no ha logrado demostrar que las constancias del Acta carezcan de validez;

Que el esquema de protección que establecía la Ley N° 22802 y modificatorias, se asentaba en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son, por tal motivo no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado; lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado, no se verifique;

Que en conclusión y por las razones expuestas, procede aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico impetrado por la citada firma contra la Resolución N° 696/19 del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 9 y 20 y por Asesoría de Gobierno en Orden 14 del expediente EX-2019-07180769-GDEMZA-MGTYJ,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico obrante en Orden 2 del expediente, EX-2019-07180769-GDEMZA-MGTYJ, interpuesto por la Señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en su carácter de apoderada de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 696, emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 22 de noviembre de 2019, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 1201

MENDOZA, 19 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Expediente: EX-2021-00454273- GDEMZA-SAYOT, en el cual se tramita una Addenda al "CONVENIO DE COOPERACIÓN", celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Licenciado Humberto Mingorance y la Cooperativa de Trabajo Oeste con Futuro Limitada, representada por su Presidenta, Señora Marcela Adriana Pavez, ratificado por Decreto N° 596/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 68 se informa que por encontrarse vigente el Decreto N° 1027/2021, tramitado en EX-2021-483573-GDEMZA-DPP#SAYOT, se deberá tramitar Addenda al Convenio de Cooperación con la Cooperativa Oeste con Futuro Ltda. aprobado por Decreto N° 596/2021, modificando el lugar donde presta funciones el personal de la mencionada Cooperativa, a partir del 1 de Agosto de 2021.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 9206, el artículo 29 del Decreto Acuerdo N° 150/2021 reglamentario de la Ley N° 9278 (Presupuesto 2021), corresponde, de acuerdo al artículo 57 inc. a) de la Ley N° 9003, la ratificación de dicho Convenio por el Señor Gobernador de la Provincia, conforme lo establecido por el artículo 77 inc. b) de la Ley N° 9003.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 9206, por los artículos 57 y 77 inc. b) de la Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese la Addenda al "CONVENIO DE COOPERACIÓN" celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Licenciado Humberto Mingorance y la Cooperativa de Trabajo Oeste con Futuro Limitada, representada

por su Presidenta, Señora Marcela Adriana Pavez, de fecha 01 de agosto de 2021, el que como Anexo en copia certificada, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1297

MENDOZA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2019-03430399- GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual se tramita la ratificación de un CONVENIO, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Licenciado Humberto Mingorance y el Director de Recursos Naturales Renovables, Señor Sebastián Melchor y la Municipalidad de General Alvear, representada por su Intendente, Lic. Walther Marcolini; y,

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio es la colaboración y participación de la Municipalidad de General Alvear en la prevención y combate de incendios forestales, a través del mantenimiento y conservación de picadas cortafuegos de los campos ganaderos que poseen escasos recursos económicos para afrontar tales obras y que su unidad productiva no les permite afrontar la limpieza de estas picadas, las cuales poseen un alto valor en la conservación territorial de la flora y fauna del Departamento de General Alvear.

Que en orden 21 obra informe donde se indica de acuerdo a las cláusulas tercera y sexta del Convenio, el monto requerido para proveer a la Municipalidad de General Alvear del combustible necesario para la ejecución de limpieza y mantenimiento de las picadas cortafuegos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 9206, el Artículo 29 del Decreto Acuerdo N° 150/2021 Reglamentario de la Ley N° 9278 (Presupuesto 2021), corresponde, la ratificación de dicho Convenio por el Señor Gobernador de la Provincia, conforme lo establecido por el Artículo 77 inc. b) de la Ley N° 9003.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 9206, por los Artículos 57 inc. a) y 77 inc. b) de la Ley N° 9003, Artículo 8 de la Ley N° 9278 y Artículos 2 y 27 del Decreto Acuerdo N° 150/2021 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese el "CONVENIO", celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Licenciado Humberto Mingorance y el Director de Recursos Naturales Renovables, Señor Sebastián Melchor y la Municipalidad

de General Alvear, representada por su Intendente, Lic. Walther Marcolini, suscripto el 18 de julio del año 2019 el cual en copia certificada forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - El gasto emergente del "CONVENIO", que se ratifica por este decreto y que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 177.750,00), será atendido por la Habilitación de la Dirección de Recursos Naturales Renovables dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente – Ejercicio 2021, Unidad de Gestión de Crédito: SA6266-41302-95, Unidad de Gestión de Consumo: SA0042.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Planificación e Infraestructura Pública y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 2967

MENDOZA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTO el EX-2020-01421991- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el Concurso de Ingreso a la Jerarquía Directiva del señor Francisco Javier González y la señora Mercedes del Valle Núñez;

CONSIDERANDO:

Que según Resolución N° 2095-DGE-15, se llama a Concurso de Antecedentes Méritos y Oposición para ascender a la Jerarquía Directiva del Nivel Secundario en Escuelas Secundarias Orientadas, de Arte con Especialidad y de Educación Técnica de gestión estatal dependiente de la Dirección General de Escuelas;

Que según Resolución N° 2327-DGE-16 se aprueba el Programa para el Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la jerarquía directiva;

Que por Resolución N° 2836-DGE-16, se dispuso la Convocatoria a los docentes inscriptos para rendir dicho Concurso;

Que por Resolución N° 1231-DGE-17 y sus modificatorias, Resoluciones N° 1419-DGE-17 y N°

2101-DGE-17, se designan los Jurados de cada Nivel y/o Modalidad a cargo del Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la Jerarquía Directiva;

Que Junta Calificadora de Méritos para la Educación Secundaria, tabuló las carpetas de los postulantes que habían resultado con empate;

Que es prioridad de la Dirección de Educación Secundaria y de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, asignar los cargos que se encuentran vacantes dentro del Nivel;

Que según Resolución N° 223-DES-18, se convoca a los postulantes que aprobaron el Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para ingresar a la jerarquía directiva;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la baja en las horas, horas cátedra y cargos titulares (2º columna BAJAS) y designense en los cargos (3º columna ALTAS) por ascenso en la Jerarquía Directiva, a partir del 01 de octubre de 2018, a los docentes detallados en la planilla que como ANEXO (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente resolución, conforme con lo establecido en la Ley N° 4934, concordante con el Decreto Reglamentario N° 313/85.

Artículo 2do.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSÉ MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 2968

MENDOZA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTO el EX-2019-07347143-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el Concurso de Ingreso a la Jerarquía Directiva desde la señora María Edith Lourdes Torres hasta el señor German Walter Coria;

CONSIDERANDO:

Que según Resolución N° 2095-DGE-15, llama a Concurso de Antecedentes Méritos y Oposición para ascender a la Jerarquía Directiva del Nivel Secundario en Escuelas Secundarias Orientadas, de Arte con Especialidad y de Educación Técnica de gestión estatal dependiente de la Dirección General de Escuelas;

Que según Resolución N° 2327-DGE-16 se aprueba el Programa para el Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la jerarquía directiva;

Que por Resolución N° 2836-DGE-16, se dispuso la Convocatoria a los docentes inscriptos para rendir dicho Concurso;

Que por Resolución N° 1231-DGE-17 y sus modificatorias, Resoluciones N° 1419-DGE-17 y N° 2101-DGE-17, se designan los Jurados de cada Nivel y/o Modalidad a cargo del Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la Jerarquía Directiva;

Que Junta Calificadora de Méritos para la Educación Secundaria, tabuló las carpetas de los postulantes que habían resultado con empate;

Que es prioridad de la Dirección de Educación Secundaria y de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, asignar los cargos que se encuentran vacantes dentro del Nivel;

Que según Resolución N° 223-DES-18, convoca a los postulantes que aprobaron el Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para ingresar a la jerarquía directiva;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la baja en las horas, horas cátedra y cargos titulares (2º columna BAJAS) y designense en los cargos (3º columna ALTAS) por ascenso en la Jerarquía Directiva, a partir del 01 de octubre de 2018, a los docentes detallados en la planilla que como ANEXO (archivo embebido) forma parte integrante de la presente resolución, conforme con lo establecido en la Ley N° 4934, concordante con el Decreto Reglamentario N° 313/85.

Artículo 2do.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda.

JOSÉ MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 2973

MENDOZA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTO el EX-2019-07198134- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el Concurso de Ingreso a la Jerarquía directiva desde el señor Juan Carlos Brizuela hasta la señora Mariela Fernanda Roldán;

CONSIDERANDO:

Que según Resolución N° 2095-DGE-15, se llama a Concurso de Antecedentes Méritos y Oposición para ascender a la Jerarquía Directiva del Nivel Secundario en Escuelas Secundarias Orientadas, de Arte con Especialidad y de Educación Técnica de gestión estatal dependiente de la Dirección General de Escuelas;

Que según Resolución N° 2327-DGE-16 se aprueba el Programa para el Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la jerarquía directiva;

Que por Resolución N° 2836-DGE-16, se dispuso la Convocatoria a los docentes inscriptos para rendir

dicho Concurso;

Que por Resolución N° 1231-DGE-17 y sus modificatorias, Resoluciones N° 1419-DGE-17 y N° 2101-DGE-17, se designan los Jurados de cada Nivel y/o Modalidad a cargo del Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la Jerarquía Directiva;

Que Junta Calificadora de Méritos para la Educación Secundaria, tabuló las carpetas de los postulantes que habían resultado con empate;

Que es prioridad de la Dirección de Educación Secundaria y de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, asignar los cargos que se encuentran vacantes dentro del Nivel;

Que según Resolución N° 223-DES-18, se convoca a los postulantes que aprobaron el Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para ingresar a la jerarquía directiva;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la baja en las horas, horas cátedra y cargos titulares (2º columna BAJAS) y designense en los cargos (3º columna ALTAS) por ascenso en la Jerarquía Directiva, a partir del 01 de octubre de 2018, a los docentes detallados en la planilla que como ANEXO (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente resolución, conforme con lo establecido en la Ley N° 4934, concordante con el Decreto Reglamentario N° 313/85.

Artículo 2do.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSÉ MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 3019

MENDOZA, 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

VISTO el EX-2021-05620714- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la implementación del Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias con extensión de la Jornada Escolar en las Escuelas de Nivel Primario de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación de la Jornada Escolar para las instituciones de educación primaria fue establecida por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo;

Que uno de los ejes principales de la política educativa de la Dirección General de Escuelas es la disminución de la brecha socio-educativa, y en este sentido el programa que se desarrolla en esta norma,

apunta específicamente a atender las situaciones de vulnerabilidad;

Que el gobierno educativo asume el desafío de la ampliación de la Jornada Escolar en todas las escuelas de nivel primario, a excepción de las que son albergue, como parte de una política pública hacia la niñez que busca fortalecer las trayectorias reales de los y las estudiantes;

Que la Dirección General de Escuelas sustenta el principio de que todos/as los/as niños/as y adolescentes tienen el derecho de aprender el conjunto de saberes que se tornan relevantes para ellos, y en el contexto 2020-2021, adhiriendo a las Resoluciones del Consejo Federal de Educación que referidas al tema;

Que la decisión de implementar el Programa “Fortalecimiento de las Trayectorias con Extensión de la Jornada Escolar” en los establecimientos de Nivel Primario de Mendoza se inscribe en el marco de una opción ética por el compromiso de asumir “que todos/as los/as chicos/as aprendan” donde la escuela debe focalizar su tarea hacia los aprendizajes prioritarios, garantizando el derecho de todos/as a la educación, especialmente atendiendo al contexto de pandemia;

Que la información nominal provista por el Sistema de Gestión Educativa Mendoza (GEM) cargada por las escuelas, evidencia la necesidad de fortalecer los aprendizajes de los/as estudiantes con trayectorias de baja intensidad, en todas sus formas;

Que la garantía del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes exige implementar no solo una respuesta a la coyuntura que la pandemia impone, sino alternativas que avancen en un esfuerzo común y compartido hacia una educación superadora;

Que la implementación del Programa “Fortalecimiento de las Trayectorias con Extensión de la Jornada Escolar” supone no sólo la ampliación del tiempo escolar, sino la generación de aprendizajes integrales basados en metodologías activas;

Que el mencionado programa implica un trabajo colaborativo de supervisores/as, directivos/as, docentes y familias, donde se integren los espacios curriculares de acuerdo a los aprendizajes priorizados, se definan propósitos, metas y la calendarización del plan de trabajo con el fin de que sean protagonistas de los aprendizajes los/as estudiantes;

Que la impronta propia del programa implica una evaluación formativa, con indicadores y niveles de desempeño claros desde el inicio, que permita revisar en forma continua el impacto de la propuesta y realizar los ajustes necesarios cuando se aleje de los propósitos planteados;

Que la Resolución CFE N° 397/2021 del Consejo Federal de Educación propone para fortalecer las trayectorias educativas de los y las estudiantes, incrementar, según las posibilidades y condiciones epidemiológicas de cada jurisdicción, el tiempo escolar de trabajo pedagógico, enfatizando la labor institucional sobre las priorizaciones curriculares y las estrategias de enseñanza que oportunamente se hayan definido por ciclo y nivel, y que se reasignen de manera transitoria referentes y/o maestros/as, cualquiera sea su modalidad de contratación, que se desempeñan en los diferentes programas educativos y sociales con el fin de asistir a la población con mayores necesidades pedagógicas;

Que en orden 2 obra proyecto de resolución;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Deróguese la RESOL-2020-481-E-GDEMZA-DGE, de fecha 9 de marzo de 2020 en todos sus términos.

Artículo 2do.- Impleméntese a partir de la presente norma legal el Programa “Fortalecimiento de las Trayectorias con Extensión de la Jornada Escolar” en todos los establecimientos educativos de nivel primario, a excepción de las escuelas albergue, de gestión estatal que dependan de la Dirección General de Escuelas. El programa tendrá vigencia hasta el 15 de diciembre de 2021.

Artículo 3ro.- Apruébense las consideraciones para la implementación del Programa “Fortalecimiento de las Trayectorias con Extensión de la Jornada Escolar” que obran como Anexo I (archivo embebido) y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4to.- Dispóngase el incremento de un/a Maestro/a de Trayectorias en las Escuelas que se detallan en el listado del Anexo II (archivo embebido) que forma parte de la presente norma legal.

Artículo 5to.- Encomiéndese a la Subsecretaría de Educación el dictado de la normativa complementaria a los fines de garantizar la implementación del programa aprobado en el Artículo 2do. de la presente resolución.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSÉ MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL

Resolución N°: 2121

MENDOZA, 08 DE SETIEMBRE 2021

VISTO lo actuado en el expediente electrónico EX-2021-00076885-GDEMZA-EMOP en que tramita la baja del señor agente público, OMAR PÉREZ, D.N.I. N° 11.823.061, CUIL N° 20-11823061-3, en razón de haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista la renuncia que ha presentado el señor agente público, OMAR PÉREZ, D.N.I. N° 11.823.061, CUIL N° 20-11823061-3, con efectos desde el día 09 de junio de 2021 y en razón de haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.

Que, en efecto, se advierte que el mentado agente hubo revestido últimamente como personal de planta permanente en el cargo de clase 003 (05-1-02-00-003) con asignación de funciones en el Ente de la Movilidad Provincial.

Que se reporta que no hay registros de embargos ni sumarios disciplinarios pendientes.

Que se informa que el interesado no posee bienes inventariables a su cargo.

Que, por otro lado, consta igualmente que según informe de ANSES, el interesado tuvo fecha de cobro de su primer mensual previsional al mes de junio de 2021 a mérito de su acogimiento al beneficio de la jubilación ordinaria.

Que, en este orden, se subraya que a Orden N° 12 luce la formal constancia del cese de servicios y baja en el ámbito del Ente de la Movilidad Provincial, desde el 09 de junio de 2021, por dicho motivo previsional.

Que, en su consecuencia, con arreglo a la Ley Nacional N° 24.241 y al artículo 15, inc. m) del Decreto-Ley 560/73, puede procederse al dictado de la presente resolución, aceptando la renuncia del interesado a partir de la fecha en que cesó de servir, con respecto al cargo ostentado con expresión de su detalle escalafonario y presupuestario, y haciéndose mención de que es por causa de haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.

Que de manera que se reputará por dado de baja de planta permanente y vacante al cargo renunciado, desde ese mismo día 09 de junio de 2021, en conformidad con lo prevenido por el artículo 157 del Decreto N° 1.000/2015.

Que asimismo se tiene en consideración que el interesado ha sido y ha debido ser afiliado directo de la respetada Caja de Seguro Mutual de la provincia de Mendoza.

Que a tenor del artículo 13 de la Ley N° 9.121, se establece que “los afiliados directos, que dejasen de pertenecer a la administración pública por cualquier causa, podrán continuar afiliados al seguro mutual, manifestando expresamente su voluntad ante la Caja de Seguro Mutual, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al cese en el cargo o función”, y que “en caso de cese por jubilación, la opción a la continuidad del seguro deberá ser manifestada ante la Oficina de Recursos Humanos donde el agente prestó servicios, quien deberá remitir dicha documentación a la Caja de Seguro Mutual en el plazo establecido en el párrafo precedente”.

Que esta disposición legal está reglamentada por el artículo 4º del Decreto N° 2.085/2019 que explicita que “los afiliados directos que dejan de pertenecer a la Administración Pública por cualquier causa y opten por la continuidad de la afiliación al seguro mutual, deberá[n] obligatoriamente: Fijar un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se le efectúen tanto con motivo del trámite relacionado con el ejercicio de la opción de continuidad, como asimismo, en su carácter de afiliado una vez aprobada la misma. Mantener actualizados sus datos personales (estado civil, domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico, etc.). Aportar la documentación que solicite al efecto la Caja de Seguro Mutual o, en su caso, la Oficina de Recursos Humanos correspondiente. Abonar las cuotas calculadas por la Caja de Seguro Mutual, mediante el pago de los importes consignados en la o las boletas que a tal efecto le extienda dicho organismo, devengadas desde el cese del cargo o función hasta la efectiva afiliación por continuidad. En caso de cese por jubilación, deberá manifestar su conformidad para que las cuotas del Seguro Mutual le sean descontadas de sus haberes jubilatorios, procediendo la Caja de Seguro Mutual a comunicar tal circunstancia a ANSES a los fines de que practique las retenciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, hasta tanto no se haga efectiva la retención por parte de ANSES, las cuotas devengadas deberán ser abonadas directamente por el afiliado mediante el pago de los importes consignados en la o las boletas que a tal efecto le extienda la Caja de Seguro Mutual. La Caja de Seguro Mutual notificará al interesado el número de afiliación, número de expediente electrónico, resolución de aceptación y remitirá boleta para el pago de las cuotas no abonadas oportunamente. La Oficina de Recursos Humanos le indicará al agente, al momento de presentar la renuncia a su cargo por jubilación, que la afiliación a la Caja de Seguro Mutual no es obligatoria ni automática, sino que deberá comunicar por escrito su decisión de continuar con el seguro o renunciar al mismo. Estos formularios serán completados y firmados por el agente y certificados por la oficina de Recursos Humanos, quien con posterioridad y dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de cese, deberá remitir a la Caja de Seguro Mutual en la forma que esta lo determine. Las oficinas de Recursos Humanos podrán recepcionar la documentación necesaria

para la continuidad en la afiliación de los agentes que cesen en sus funciones, por cualquier otra causal que no sea su jubilación. La Caja de Seguro Mutual establecerá por resolución los formularios, documentación a presentar y forma de remitir los mismos. Quien renuncie o no opte por continuar afiliado, perderá el derecho a los beneficios que otorga el mismo en forma automática, al momento de manifestar su voluntad y sin necesidad de la emisión de un acto administrativo”.

Que, luego, también se dispondrá lo pertinente al régimen del seguro mutual con observancia de los preceptos citados.

Que, por último, se hará presente, en forma expresa, la muestra de distinguida gratitud al estimado señor por sus servicios prestados con plena idoneidad y dedicación, sin perjuicio de la debida prevención acerca de la recurribilidad de este decisorio.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que, por ello, con arreglo a la normativa citada y al artículo 60 del Decreto-Ley N° 560/73, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 22 y concordantes de la Ley N° 7.412, modificada por la Ley N° 9.051;

EL DIRECTORIO DEL ENTE DE MOVILIDAD PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia que presentó el señor agente público, OMAR PÉREZ, D.N.I. N° 11.823.061, CUIL N° 20-11823061-3, al cargo de CLASE 003 con CÓDIGO ESCALAFONARIO: 05-1-02-00-003 y con REVISTA PRESUPUESTARIA: 9-26-03, con efectos desde el 09 de junio de 2021 en el ámbito del Ente de la Movilidad Provincial y en razón de haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria reconocido por ANSES al amparo de la Ley Nacional N° 24.241 y sus normas concordantes.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por dado de baja de planta permanente, con efectos desde el 09 de junio de 2021 en el ámbito del Ente de la Movilidad Provincial, al cargo que ostentó el señor OMAR PÉREZ, D.N.I. N° 11.823.061, CUIL N° 20-11823061-3, en consecuencia de lo establecido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al señor OMAR PÉREZ, D.N.I. N° 11.823.061, CUIL N° 20-11823061-3, que usted deberá manifestar, por escrito, su libre opción ya sea por la continuidad, o por la renuncia, de su afiliación a la Caja de Seguro Mutual de la provincia de Mendoza pero por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ente de la Movilidad Provincial la cual, a su vez, deberá remitir la documentación pertinente a la Caja de Seguro Mutual de la provincia de Mendoza, a sus efectos, y todo ello dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles que tienen estatuido el artículo 13, párrafo primero, de la Ley N° 9.121 y su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 4°.- Hágase presente que el Directorio del Ente de la Movilidad Provincial le expresa su especial agradecimiento al señor OMAR PÉREZ, D.N.I. N° 11.823.061, CUIL N° 20-11823061-3, por su valiosa labor prestada en el fiel cumplimiento de sus deberes con plena idoneidad y dedicación.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que podrá interponerse recurso de revocatoria en contra de la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de ser notificada, a los términos del artículo 177 y cctes. de la Ley N° 9.003.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda, cúmplase, dese al Registro Oficial y archívese.

JORGE TEVES
PRESIDENTE EMOP

MANUEL LOPEZ GONZALEZ
VICEPRESIDENTE EMOP

FRANCISCO LOSADA
DIRECTOR EMOP

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 6

MENDOZA, 09 DE ENERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 10981-L-2008-01409-E-0-1, caratulado "La Motta Flavia C/ Turf - Servicel", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "FARIAS VICTOR GABRIEL", CUIT N° 20-33303294-6, propietario del comercio "TURF", con domicilio en calle José María Peña n° 4926, Barrio Ferreyra, Ciudad de Córdoba Sur, Córdoba, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 interpone denuncia la Sra. La Motta Flavia Daniela, DNI N° 33.131.088, con domicilio en calle Tacuarí N° 444, Las Heras, Mendoza, contra el comercio "TURF" propiedad del Sr. "FARIAS VICTOR GABRIEL", en virtud de no haber respetado la garantía del equipo celular marca Sony Ericsson propiedad de la denunciante, al presentar fallas durante el período de garantía sin obtener una solución al respecto por parte del denunciado.

Que a fs. 9 obra acta de audiencia conciliatoria, donde comparece la denunciante y no así la parte denunciada.

Que a fs. 26 se notifica a la firma denunciada que se encuentra en infracción por presunta violación al artículo 11° de la Ley 24.240, al no dar cumplimiento con la garantía legal de un celular marca Sony Ericsson adquirido por la denunciante en fecha 13/07/2008.

Que el sumariado no presenta descargo alguno a la imputación notificada, a pesar de haber sido emplazado para ello. Tampoco concurre a la audiencia de conciliación de fs. 8 ni contesta el emplazamiento de fs. 9. De esta manera, el sumariado cuenta con amplias oportunidades para ejercer su derecho de defensa.

Que es por ello que se puede afirmar que la firma consiente la imputación que se formula en su contra.

Que el artículo 13° de la Ley 24.240, establece la responsabilidad solidaria en cuanto al otorgamiento y cumplimiento de la garantía legal, a los productores, importadores, distribuidores y vendedores de las cosas comprendidas en el artículo 11° del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 11° de la Ley 24.240 dispone que "Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles conforme lo establece el artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozan de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. La garantía legal tendrá vigencia por TRES (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por SEIS (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo

las partes convenir un plazo mayor. En caso de que la cosa deba trasladarse a fábrica o taller habilitado el transporte será realizado por el responsable de la garantía, y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo”.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor. No requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no cumple con la garantía del equipo celular objeto del reclamo, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Y que si bien el valor del producto adquirido asciende a Pesos Seiscientos Veintinueve con 00/100 (\$ 629,00), debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: “SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES”. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice “que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil” (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 “Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que el sumariad no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir once años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "FARIAS VICTOR GABRIEL", CUIT N° 20-33303294-6, propietario del comercio "TURF", conforme lo permite la escala legal, equivalente a PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$30.000,00), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.6% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "FARIAS VICTOR GABRIEL", CUIT N° 20-33303294-6, propietario del comercio "TURF", con domicilio en calle José María Peña n° 4926, Barrio Ferreyra, Ciudad de Córdoba Sur, Córdoba, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 11º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 76

MENDOZA, 19 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 513-D-2016-00112-E-0-0, caratulado "ACTA C 1928 MACOMZA S.A.", en el cual obran las actuaciones contra "MACOMZA S.A.", CUIT N° 30-71134417-5, nombre de fantasía "Centro Oftalmológico Cuyo", con domicilio en calle José V. Zapata n° 54, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por Acta de emplazamiento N° Serie "C" N° 1928 de fecha 19 de Enero de 2016 contra el comercio "Centro Oftalmológico Cuyo", con razón social "MACOMZA S.A.", CUIT N° 30-71134417-5, mediante la cual se emplaza al comercio referido a que de inicio al trámite de rúbrica de Libro de Quejas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, conforme los términos de la Resolución N° 13/2014 de la D.D.C., como así también, al cumplimiento de la Resolución 102/2015 en relación a la cartelería de tiempo de espera y Resolución 133/2014 en relación a la cartelería de la información de formas de pago.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni acredita haber iniciado el trámite correspondiente, según lo informado por el sector de Libros de Quejas de esta Dirección a fs. 3. Asimismo, se deja constancia de haber dado cumplimiento con cartelería exigida conforme Resolución N° 102/2015 y Resolución N° 133/2014.

Que en consecuencia, en fecha 15 de Mayo de 2017 se labra Acta de Infracción N° 659 contra la firma mencionada, por no contar con Libro de Quejas rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014 D.D.C.), no obstante haber sido previamente emplazada para ello.

Que en dicha acta de infracción se le otorga a la sumariada un plazo de 5 días hábiles a efectos de ejercer su derecho de defensa.

Que al día de la fecha la firma no ha acompañado constancia alguna que acredite haber tramitado el Libro de Quejas ni tampoco ha presentado descargo contra el Acta de infracción n° 659.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 y hasta Octubre del año 2014. Luego dicha norma se reemplaza por la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplazada por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otra parte, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El ‘Libro de Quejas de Defensa del Consumidor’ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial”.

Que el acta de infracción se labra en fecha 15/05/2017, sin que se presente descargo alguno por la firma que permita desvirtuar la falta de libro de quejas al momento de la confección del acta, quedando configurada la imputación en cuestión.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que se debe tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.” (La negrita es propio).

Que el artículo 57º de la Ley N° 5547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que atento a lo antes expuesto, se considera que por la falta de Libro de Quejas, resulta razonable imponer a la firma la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil 00/100 (\$3.000,00), considerando que la sumariada no presenta antecedentes en esta Dirección (ver fs. 7) y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley N° 5547.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a la firma "MACOMZA S.A.", CUIT N° 30-71134417-5, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTÍCULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTÍCULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTÍCULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 111

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 4069-D-2016-00112-E-0-0, caratulado "ACTA C 572 CHENA CARLOS", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "CHENA CARLOS ALBERTO", CUIT N° 20-36960839-9, nombre de fantasía "BONAFIDE", con domicilio en 25 de Mayo N° 150, San Martín, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 572 de fecha 22 de septiembre de 2016, contra "CHENA CARLOS ALBERTO", CUIT N° 20-36960839-9, por medio de la cual se emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 8.750, de poseer Carta o Menú en Sistema Braille.

Que transcurrido el plazo y sin que el comercio demuestre haber tramitado la Carta o Menú en Sistema Braille, se dispone la apertura de sumario, imputando infracción por presunta violación a los artículos 1º y 2º de la Ley 8.750.

Que a fs. 05, según constancia del Correo Argentino, se observa que la firma es fehacientemente notificada de la imputación en fecha 02 de noviembre de 2016.

Que la firma infraccionada no responde al emplazamiento.

Que tampoco acompaña documentación alguna que permita verificar la intención de ponerse a derecho y desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 1º de la Ley 8.750 indica que “Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille.”

Que el artículo 2º de la Ley 8.750 prescribe que es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que el artículo 7º de la Ley 8.750 dispone que “Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.”

Que el artículo 8º de dicha norma señala que “En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:...”.

Que la norma se publica en Boletín Oficial el día 9 de Febrero de 2015, por lo que al momento del primer emplazamiento ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de trámite a efectos de obtener la Carta o Menú en Sistema Braille. No lo hizo a pesar de las Actas de Emplazamiento e Infracción efectuadas, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto del incumplimiento por falta de carta de menú en sistema braille debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1º Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2º Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3º Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.”

Que la Ley Impositiva 9.212 del año 2020 determina según artículo 27 IV-7: “...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85º de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos 17.”

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), por la violación a los artículos 1º y 2º de la Ley 8750, siendo que el mismo es el mínimo legal imponible en consideración de la falta de antecedentes de la firma (ver fs.8).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CHENA CARLOS ALBERTO", CUIT Nº 20-36960839-9, nombre de fantasía "BONAFIDE", con domicilio en 25 de Mayo Nº 150, San Martín, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 8.750 por violación al artículo 1º y 2º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 8750, correspondiente a la Cuenta Nº 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución Nº: 121

MENDOZA, 12 DE MARZO DE 2020

VISTO:

El expediente Nº 871-D-2014-00112-E-0-8, caratulado "Bahi Salma Teresa C/ Tectum Sistema Constructivo", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "GOMEZ MARCOS HUGO", CUIT Nº 20-14711638-2, propietario del comercio "Tectum Sistema Constructivo", con domicilio en calle Cabildo Abierto Nº 80, Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que se interpone denuncia por la Sra. Bahí, Salma Teresa, DNI N° 03.050.565 con domicilio en calle Lago Escondido 1100, B° Fuchs, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, contra el comercio "Tectum Sistema Constructivo", de propiedad del Sr. "GOMEZ MARCOS HUGO", CUIT N° 20-14711638-2, con domicilio en calle Cabildo Abierto N° 80, Godoy Cruz, Mendoza, en virtud de contratar la construcción y remodelación de una vivienda y que dicho trabajo no se concluyó, realizando sólo una parte.

Que a fs. 04 obra copia de carta documento emplazando al denunciado al cumplimiento de lo contratado.

Que a fs. 05/07 corre agregado copia de pagos realizados y a fs. 10/12 copia del contrato suscripto.

Que a fs. 66 rola apertura de sumario imputándose a la sumariada infracción por presunta violación del artículo 19° de la Ley 24.240, ante el incumplimiento de las modalidades y condiciones pactadas respecto a la ampliación y remodelación de la vivienda de propiedad de la denunciante.

Que a fs. 67 obra constancia de la notificación de la infracción imputada.

Que conforme dice Javier Wajntraub, "El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de la ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc)" (Ley de Defensa del Consumidor).

Que el artículo 19° de la Ley 24.240 señala que "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos."

Que de conformidad con el estado de las actuaciones en razón de lo antes expuesto, y no habiendo presentado descargo alguno la parte denunciada a la imputación realizada, ni existiendo pruebas que desvirtúen los hechos denunciados por la denunciante, se puede concluir que la sumariada no ha respetado los términos, plazos, condiciones y modalidades que convino con la denunciante respecto al servicio de construcción, quedando confirmada la infracción imputada a la sumariada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el art. 47° de la Ley 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en

uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no ha dado cumplimiento con el servicio construcción conforme lo contrata el denunciante. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "GOMEZ MARCOS HUGO", CUIT N° 20-14711638-2, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00.-), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 2% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "GOMEZ MARCOS HUGO", CUIT N° 20-14711638-2, propietario del comercio "Tectum Sistema Constructivo", con domicilio en calle Cabildo Abierto N° 80, Godoy Cruz, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CIEN MIL con 00/100 (\$ 100.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 234

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2019-01177135-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Marconi Jacqueline Solange Priscila c/ Gendigital (ICL S.R.L)", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ICL SRL",

CUIT 30-64744061-0, con nombre de fantasía "Gendigital", y domicilio en calle San Juan N° 1116, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2019-01178218-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, consta denuncia presentada por la Sra. Marconi Jacqueline Solange Priscila, DNI N° 33.765.129, con domicilio en calle Walter Roil N° 149, El Calafate, Santa Cruz, quien interpone denuncia contra la firma "ICL SRL", CUIT 30-64744061-0, al comprar un teléfono celular marca IPHONE 6S 32GB, el cual a los meses de haber sido adquirido se le bloquea dejándolo inutilizable, a partir de ese momento comienza con reclamos a la denunciada, que después de reiteradas quejas, muchas de ellas en malos términos, la denunciada le solicita que entregue el equipo con todos los accesorios en la caja y con la factura de compra original, con el fin de proceder a la revisión del equipo y diagnosticar la falla en un plazo de cuatro (4) días. A la fecha de la interposición de la presente denuncia, la firma denunciada nunca entregó el equipo reparado, ni dió respuesta alguna. Junto a la denuncia, la Sra. Marconi acompaña Factura B de compra N° 0001-00000885 por un importa de Pesos Catorce Mil Ciento Sesenta con 00/100 (\$ 14.160,00) del producto en cuestión, con fecha 9 de agosto de 2017 y comprobante de ingreso al servicio técnico en fecha 15 de junio de 2018.

Que se dispone dar traslado de la denuncia y en virtud de la instancia conciliatoria se emplaza a la firma "ICL SRL", CUIT 30-64744061-0 a que presente propuesta conciliatoria. Siendo fehacientemente notificada en fecha 24 de agosto de 2018.

Que la firma denunciada no presenta descargo, ni propuesta alguna.

Que a orden n° 5, mediante D.E. PV-2019-03631657-GDEMZASDLEG#MGTYJ, se dispone iniciar apertura de sumario contra la firma "ICL SRL", CUIT 30-64744061-0, y se le imputa infracción por presunta violación del artículo 19° de la Ley N° 24.240, atento a que no se respetaron las condiciones de contratación del servicio técnico pactado, debido a que la Sra. Marconi entregó el equipo para su reparación y el mismo no fue devuelto.

Que se notifica a la sumariada la infracción imputada en fecha 30 de julio 2019 (ver D.E. IF-2019-03957565-GDEMZANOTIF#MGTYJ), sin que la misma presente descargo alguno que desvirtúe la imputación que pesa en su contra.

Que es importante resaltar que la firma sumariada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación realizada, a pesar de haber sido emplazada para ello. Que como se menciona ut supra tampoco efectuó presentación alguna ante el traslado de la denuncia oportunamente incoada por la denunciante. Así, cabe resaltar que la sumariada ha tenido amplias oportunidades para ejercer su derecho de defensa. Por lo tanto, al no existir controversia alguna sobre los hechos, resulta verosímil lo expuesto por la denunciante.

Que el artículo 19° de la Ley N° 24.240 señala que "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos."

Que al respecto dice Javier Wajntraub "El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de la ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc)" (Ley de Defensa del Consumidor).

Que la sumariada no puede desconocer las obligaciones asumidas y debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las

relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el artículo 47° de la Ley N° 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49° de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no cumple con las condiciones de contratación del servicio técnico visto que la Sra. Marconi entregó un equipo para reparar y el mismo no fue devuelto, como así tampoco presenta pruebas contundentes en su defensa mostrando un total desinterés. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados:"SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas

propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir tres años desde el hecho objeto del reclamo.

Que a orden n° 14, mediante D.E. IF-2021-03482862-GDEMZAHABI#MGTYJ, rola informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma "ICL SRL", CUIT 30-64744061-0, presenta sanciones firmes previas.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "ICL SRL", CUIT 30-64744061-0, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 1 % del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19° de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240".

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61° de la Ley N° 5.547 según el cual se dispone que "Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional n° 22.802. 3) ley nacional n° 24.240. 4) ley nacional n° 19.511. 5) ley provincial n° 1.118. 6) ley provincial n° 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)"

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "ICL SRL", CUIT 30-64744061-0, con nombre de fantasía "Gendigital", y domicilio en calle San Juan N° 1116, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 19° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61° de la Ley N° 5.547), el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) -www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/-, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta

Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle /Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 235

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2019-04544334-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4727 Paoctal S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PAOCTAL S.A.", CUIT 30-71431104-9, nombre de fantasía "Tartufo Chocolates", con domicilio en calle Sarmiento N° 77, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-04360865-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 4727, labrada en fecha 12 de agosto de 2019, contra la firma "PAOCTAL S.A.", CUIT 30-71431104-9, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que, en razón de ello, a orden n° 6 conforme D.E. ACTA-2019-05002149-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se labra en fecha 13 de septiembre de 2019 Acta de Infracción serie C N° 4517, contra la firma "PAOCTAL S.A.", CUIT 30-71431104-9 por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual se mantuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que es importante destacar que a la firma es emplazada previamente a ser infraccionada. No obstante, nada hace al respecto.

Que realizada la consulta en la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge a orden n° 11 (D.E. IF-2021-03481648-GDEMZA-RESOL#MGTYJ), que la firma "PAOCTAL S.A.", CUIT 30-71431104-9, tramita la habilitación del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 19 de septiembre de 2019 mediante Boleto serie AC N° 4213. Es decir, seis (6) días después de confeccionada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, configuradas las imputaciones, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g)

suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, por el incumplimiento en cuestión, se considera razonable imponer a la firma "PAOCTAL S.A.", CUIT 30-71431104-9, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta Con 00/100 (\$ 3.870,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05 % del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PAOCTAL S.A.", CUIT 30-71431104-9, nombre de fantasía "Tartufo Chocolates", con domicilio en calle Sarmiento N° 77, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 3.870,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)-www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de

la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 236

MENDOZA, 01 DE JULIO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2018-00540808-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2539-2540-2541 Infracción Kioscos Yes S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30-71469082-1, con domicilio comercial en calle Catamarca N° 148, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00508558-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rolan Actas de Infracción serie "C" N° 2539, 2540 y 2541, labradas en fecha 13 de marzo de 2018, contra la firma "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30-71469082-1, al constatarse la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: cuatro (4) unidades de 3 D's sabor Queso por 116 gramos con vencimiento 04/03/2018; cinco (5) unidades de Lays Maxx Extra Onda sabor Panceta y Cebolla por 103 gramos con vencimiento el 04/03/2018; doce (12) unidades de Pep Palitos por 40 gramos con vencimiento 11/02/2018; dos (2) unidades de Doritos Queso por 105 gramos con fecha de vencimiento 04/03/2018; ocho (8) unidades de Cheetos Horneados Clásicos por 29 gramos con fecha de vencimiento 04/03/2018; nueve (9) unidades de Cheetos Clásicos por 116 gramos con vencimiento 25/02/2018; diez (10) unidades de Cheetos Clásicos por 66 gramos con fecha de vencimiento 11/03/2018; cinco (5) paquetes de Twistos Mini Tostadas sabor queso por 45 gramos con vencimiento 18/02/2018; dos (2) unidades de La Serenísima Topping Dulce de Leche por 250 gramos con vencimiento 09/03/2018; dos (2) unidades de Salvado Bagley por 214 gramos

con vencimiento 19/02/2018; una (1) unidad de Lays Clásicas por 105 gramos con vencimiento 05/03/2018; nueve (9) unidades de Rocklets por 20 gramos con vencimiento 07/03/2018; una (1) unidad de Rocklets por 40 gramos con vencimiento 16/02/2018; seis (6) unidades de Cheetos Clásicos por 165 gramos con vencimiento 04/03/2018; siete (7) unidades de Quento Snacks Batatas por 80 gramos con vencimiento 11/03/2018; tres (3) unidades de Saladix Crax por 40 gramos con vencimiento 10/02/2018; ocho (8) unidades BC La Campagnola Sabor Manzana por 8,5 gramos con vencimiento 26/10/2017; dos (2) unidades de Ser Tostadas por 200 gramos con vencimiento 20/12/2017; una (1) unidad de Quento Snacks Papas Onduladas por 180 gramos con vencimiento 11/03/2018; una (1) unidad Quento Snacks Papas Clásicas por 110 gramos con vencimiento 25/02/2018; una (1) unidad de Lays Tomate y Cebolla por 95 gramos con vencimiento 25/02/2018; una (1) unidad de Twistos Mini Tostaditas por 112 gramos con vencimiento 25/02/2018; una (1) unidad de Leche Entera La Serenísima por 1 litro con vencimiento 23/02/2018; una (1) unidad de La Serenísima Casancrem por 300 gramos con vencimiento 11/03/2018, una (1) unidad Flan de Caramelo De mi Hogar por 250 gramos con vencimiento 23/02/2018; una (1) unidad de Bocado de Frutas Frescas por 200 gramos con vencimiento 11/03/2018, por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan cincuenta y una (51) fotografías.

Que a orden n° 3, mediante D.E. IF-2018-00510310-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan treinta y ocho (38) fotografías de las cincuenta y una (51) mencionadas en el Acta, en las que se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que a orden n° 6, conforme D.E. INLEG-2018-01021979-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo donde manifiesta que: "...no es política de Yes Kioscos la puesta a la venta de mercadería vencida y que siempre hemos sido muy insistentes con nuestro personal para no incurrir en dicho acto. Pero hoy por hoy, uno de los factores que nos está perjudicando gravemente es la constante rotación de empleados que poseemos, lo cual conlleva que no le dan la importancia necesaria al control de la mercadería vencida, llegando a encontrarnos en estas circunstancias. Atento a este evento hemos considerado necesario que uno de nuestros supervisores, se dedique exclusivamente al control de vencidos para evitar este perjuicio hacia nuestros clientes, acompañado por capacitaciones especiales e inclusión de herramientas de control hacia los empleados que no estén actualmente acostumbrados a este tipo de control. Así mismo hemos solicitado la colaboración de los proveedores que nos colocan personal externo para acomodar la mercadería, que apliquen la correcta rotación de la misma al momento de reponer, llegando con esta colaboración a poseer un control aun mayor para evitar que este evento se reitere. Por último quiero expresarle mi preocupación por lo severa que pueda ser la sanción y solicitarle que nos tenga la contemplación necesaria. Teniendo en cuenta que aun continuamos reorganizando nuestra estructura día a día para poder mejorar y lograr que estos problemas se reduzcan al máximo posible. Si bien, es un costo adicional, no quita que es necesario para poder revertir esta vergonzosa situación. Por esto es que le solicito que, de estar a su alcance, sea usted Sra. directora lo menos severa posible..."

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en las actas de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción y el reconocimiento efectuado por la parte del Sr. Luciano Javier Pagni (Presidente de la firma infraccionada), permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, en tal sentido, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Qué asimismo el artículo 57º de la Ley 5547 (según Ley Impositiva N° 9277, Art. 10º), indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870,00 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): ∴ Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr. Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30-71469082-1, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Treinta Ocho Mil Setecientos Veinte con 00/100 (\$ 38.720,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.5 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina,

hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30-71469082-1, con domicilio comercial en calle Catamarca N° 148, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 38.720,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91, concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)-www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/ -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del

Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 265

MENDOZA, 02 DE AGOSTO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2018-02953130-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2781 Hireshergger Ana Grintal", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GRINTAL ANA", CUIT 27-06060809-7, con nombre de fantasía "Pe Delian", y domicilio comercial en calle Colón N° 378 (Local 4), Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01186874-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 2781 labrada en fecha 8 de mayo de 2018, contra la firma "GRINTAL ANA", CUIT 27-06060809-7, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que esa en su contra.

Que, respecto a la imputación por falta de libro de quejas, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014 D.D.C., dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de

Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que realizada la consulta en la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma “GRINTAL ANA”, CUIT 27-06060809-7, tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección, en fecha 11 de mayo de 2018 abonando mediante boleto de pago serie AB N° 5176 el importe de \$450, según constancias de orden n° 9 -D.E. IF-2021-03831484-GDEMZA-RESOL#MGTYJ-. Es decir que la firma infraccionada tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección, tres días después de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, configuradas las imputaciones, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por el incumplimiento de no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según D.E. IF-2021-03833753-GDEMZAHABI#MGTYJ, de orden n° 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin

de que el infractor desista y enmienda su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GRINTAL ANA", CUIT 27-06060809-7, con nombre de fantasía "Pe Delian", y domicilio comercial en calle Colón N° 378 (Local 4), Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Ordenanza N°: 20

VISTO: El P.O. N° 26/21 (12049-HC-2021) presentado por Cjala. JESICA MINATEL, perteneciente al Bloque CAMBIA MENDOZA, referente: Que la Ordenanza N° 08/89 referida al establecimiento de Cementerios en la jurisdicción del Departamento de Las Heras, y.

Que la necesidad de incrementar la utilización de Cementerios Parque, promoviendo el uso y disposición de la infraestructura que posee este particular espacio público, previsto para ampliar y mejorar los servicios de sepultura de los restos mortales de nuestros vecinos en el Departamento, y:

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 08/89 "Cementerio Parque Social" contempla en la explotación

del servicio la reserva de un 20% (veinte por ciento) para sectores de escasos recursos; lo que resulta vital para atender debidamente los requerimientos de aquellas familias o personas que de otra forma no podrían acceder al mismo, tanto en la actualidad como en el futuro, cubriéndose una necesidad sentida por toda la comunidad, sobre todo en momentos de real crisis económica y en la actualidad también sanitaria (ya que de otra forma se convertiría en un negocio que redundaría en sólo beneficio del futuro y/o posible adjudicatario).

Que, del mismo modo, es imprescindible modernizar dichas Ordenanzas a la necesidad de hoy, compatibilizando los reclamos de la comunidad como así también los intereses de la administración municipal.

Que normas vigentes pero desactualizadas, preservan y promueven el monopolio perjudicando sensiblemente al contribuyente como así también a las arcas municipales. - Que es obligación ineludible de este Cuerpo Legislativo, dictar normas que dejen expresamente determinado los caminos a seguir.

Que es menester definir aquellos espacios en los cuales es más propicio desarrollar este tipo de actividad, no solo reglamentada por el PMOT (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial) y por el Código de Edificación Urbana, sino también como propiciante de la generación de nuevos empleos que cuenten con mano de obra lasherina.

Que al ser esta una actividad de suma importancia en el desarrollo social del municipio, deben decidirse sus formas de funcionamiento y administración.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

ARTICULO 1: Deróguese la Ordenanza N° 08/89, así como cualquier otra disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2: Autorícese el establecimiento de Cementerios Parques en la jurisdicción de Las Heras del Departamento de Las Heras, entendiéndose como tales aquellas necrópolis en que las inhumaciones se realicen exclusivamente por debajo del nivel del terreno y tengan las características de parque o jardín. La construcción, explotación y administración de estos cementerios, estará a cargo de entes privados, sean unipersonales o en cualquiera de las formas asociativas que regula el Derecho Positivo Nacional.

ARTICULO 3: Por ser de carácter social, la explotación del servicio será del 80% (ochenta por ciento) de la oferta total por parcelas, quedando el 20% (veinte por ciento) restante en disposición de la comuna para sectores carentes de recursos. La manutención de este sector quedará a cargo del propietario y éste, o su personal ingresará al mismo, previa autorización municipal.

ARTÍCULO 4: Los Cementerios Parques deberán cumplir con la siguiente reglamentación:

4.1 CARACTERÍSTICAS DE LA LOCALIZACIÓN:

4.1.1 Deben permitir la integración con la Ciudad, cuidando de no interferir o dividir el desarrollo, desplazamiento y crecimiento del núcleo urbano. Los mismos deberán estar ubicados en la zona denominada de Interface en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Las Heras y previa visación del expediente de factibilidad en la Dirección de Obras Privadas y Catastro.

4.1.2 Deben procurar convertirse en un borde de aislación entre zonas habitacionales e industriales.

4.1.3 Su ubicación no debe convertirlos en un área de desestimación de los predios aledaños.

4.1.4 Para la autorización de cementerios se requiere que el terreno presente una clara vinculación con la zona o distrito a los que sirva y con frente a calle pública. Los mismos deberán tener un acceso directo por avenidas o rutas, a fines de no generar inconvenientes en la circulación interna de los barrios aledaños.

4.2 LOCALIZACIÓN:

El inmueble en cuestión deberá ubicarse dentro del Departamento de Las Heras, no compartiendo ninguno de sus espacios con terrenos de otro departamento ni de potestad provincial

4.3 TERRENOS:

El terreno deberá contener una extensión mínima de 20 (veinte) hectáreas, a los fines de poder absorber la demanda en un plazo de 10 (diez) años según la estimación de ocupación proyectada.

4.4 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

Los terrenos que deberán usarse son los que contengan suelos sueltos, de aluvión, calcáreos o silíceos y los secos y aireados. Por lo cual, previamente, se deberán realizar los estudios que establezcan dichas condiciones, acompañando a la propuesta: los certificados correspondientes sobre la situación aluvional, composición de suelo profundidad de la napa freática, indicando las fluctuaciones que se producen a través del año y cualquier otro documento que se exija o se considere conveniente para la viabilidad Horas de la propuesta. Dichos certificados deberán ser extendidos por Profesionales habilitados para tal fin y refrendados por organismos competentes.

Napa acuosa: Bajo la cuota más profunda destinada a la inhumación de restos deberá existir a falta de suelo rocoso, arcilloso o impermeable: una capa de tierra de 1m. (un metro) de espesor y no menos de 0.50 m. (medio metro) antes de llegar al nivel superior de la lámina acuosa. - Cauces de Riego: Si el predio destinado al Cementerio Parque es atravesado por algún cauce de riego o desagüe, los mismos deberán quedar impermeabilizados en hormigón.

Los desagües provenientes del riego de las parcelas no podrán ser arrojados a cauces o acequias que atraviesan sectores urbanos.

4.5 ACCESOS

En lo que respecta a su vinculación con calle pública, el propietario deberá mantenerla en perfectas condiciones para permitir el tránsito vehicular y peatonal, sea cual fuere el estado del tiempo mientras dure la autorización municipal para su correcto funcionamiento.

En caso de ser necesario, el propietario construirá por su cuenta y se hará cargo las obras de parte y anexas como cunetas y cordones que permitan la libre evacuación de las aguas, para dejar expedita las calles de acceso. Esta obligación será extensiva a cualquier alternativa eventual de acceso, motivada por la ejecución de alguna obra que realice un ente privado o público y provoque el cierre parcial o total de la calle al tránsito de vehículos. -

4.6 SEPULTURAS

Las parcelas destinadas a sepulturas, serán utilizadas únicamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

4.6.1 Las medidas mínimas serán de 1.50 m. (un metro y medio) de ancho por 3.00 m. (tres metros) de largo.

4.6.2 Se admitirán hasta 3 (tres) inhumaciones como máximo en cada una, colocándose los ataúdes uno sobre el otro, separados entre sí por una capa de tierra de no menos de 0,30 m. (treinta centímetros).

4.6.3 Sobre cada parcela para sepulcros sólo se permitirá ubicar en su parte media y a nivel de tierra, una placa de mármol, material granítico o similar o bien de cemento, de un tamaño y material uniforme, el que será determinado en los reglamentos internos de cada establecimiento y no mayor de 0.40 m. (cuarenta centímetros) por 0.60 m. (sesenta centímetros) sobre la que se adherirán 3 (tres) placas con los datos identificatorios, por cada inhumación de 0.20 m. (veinte centímetros) por 0.10 m. (diez centímetros). Estos elementos deberán ser provistos por quién tenga la explotación del cementerio para resguardar la uniformidad de los mismos.

4.6.4 Las sepulturas estarán cubiertas por césped o pasturas similares.

4.6.5 Prohíbese colocar sobre las sepulturas cordones, arreglos florales, plantaciones o cualquier otra clase de ornamentos.

4.6.6 Los cadáveres se inhumarán colocados en ataúdes de madera sin caja metálica. En caso de que tuviesen caja metálica o fuesen construidos en material impermeable, deberán ser abiertos al enterrarse.

ARTICULO 5: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO:

5.1.1. Cada Cementerio Parque, deberá contar con suficiente abastecimiento de agua, ya sea que se trate de Derechos definitivos o eventuales de riego otorgado por concesión de permiso del ente competente o por perforaciones construidas para tal fin.

5.1.2. Agua potable.

5.1.3. Energía eléctrica (220 y 380v.).

3.1.4. Línea telefónica o factibilidad y compromiso de instalación. En este caso, la ausencia de teléfono deberá ser suplida hasta la instalación por un equipo de radio que permita la comunicación directa con la sede central de la Municipalidad de Las Heras.

5.1.5. Contar con un sistema de eliminación de líquidos cloacales aprobado por Obras Sanitarias Mendoza o por la Municipalidad el que tiene prohibido desaguar a cauces de riego.

5.1.6. Adecuada parquización y forestación, con cierre perimetral que guarde los requisitos de seguridad y estética que deberá tener una altura mínima de 1.60m. (un metro y sesenta centímetros). Esta cerca podrá ser de alambrado artístico, de malla o similar, con sus correspondientes postes de madera, hormigón, pre moldeado, metálico o cualquier otro material apropiado. La cerca deberá estar cubierta por cerco vivo, de preferencia con especies xerófilas adaptadas al medio natural del departamento.

5.1.7. Iluminación suficiente.

5.1.8. Depósito para maquinarias y herramientas, y de uso general.

5.1.9. Capilla para cultos.

5.1.10. Instalaciones sanitarias para uso del personal y del público.

5.1.11. Dependencias administrativas y de servicios, en las cuales se deberá establecer un espacio para un funcionamiento de una oficina del municipio para trámites y demás.

5.1.12. Estaciones para vehículos y circulaciones peatonales.

5.1.13. Osario, común previéndose un espacio adecuado a la dimensión del cementerio, el que estará bajo el nivel, de tierra, construido con paredes de material y cercado con una losa sobre la que se sembrará césped o pastura similar, dejándose una abertura movable de una dimensión adecuada para permitir el depósito de los restos óseos. Estará construido en el 20% (veinte por ciento) de uso Municipal.

5.1 Crematorio; cuya construcción será de carácter optativo para la empresa: estará construido por un local destinado a la recepción de cadáveres; contiguo al cual se encontrará el horno, sumado a la habilitación de un depósito. El sector del horno tendrá ventilación mecánica que asegure 25 (veinticinco) renovaciones horarias volumen del local.

Las características detalladas son indicativas y no vinculantes para la elaboración del proyecto, el que deberá ser aprobado por los organismos técnicos de la Municipalidad y de los entes que correspondan a nivel provincial y/o nacional.

ARTICULO 6: INHUMACIONES

Las inhumaciones de los cuerpos, restos o cenizas, se hará previa presentación de los siguientes elementos:

6.1 Licencia de inhumaciones expedida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza y/o de cualquiera de otros organismos de país que cumplan idénticas funciones.

6.2 Autorización expedida por la Municipalidad de Las Heras.

6.3 Recibo de pago del derecho Municipal correspondiente, acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente.

6.4 En el caso de tratarse de traslado de restos, deberá presentarse el certificado a autorización expresa del cementerio de origen.

6.5 No se permitirá la inhumación de restos antes de haber transcurrido 12 hs. (doce horas) del fallecimiento, tomando como referencia la certificación médica que se exigirá para tal fin. En caso de existir casos excepcionales; los mismos serán resueltos expresamente por la autoridad Municipal.

6.6 Serán de aplicación supletoria las normas en vigencia o/a dictarse para las inhumaciones, traslados, reducción de restos, etc., en el Cementerio Público Municipal de Las Heras.

ARTICULO 7: FUNCIONAMIENTO

7.1 Los establecimientos fijarán en sus Reglamentos internos la forma jurídica por la cual otorgarán la utilización de sus servicios ya sea por tiempo limitado o/a perpetuidad, estableciéndose como única condición que el arrendamiento no podrá ser inferior a 5 (cinco) años.

7.2 También deberá determinarse por vía del reglamento interno de cada establecimiento los horarios en los cuales se permitirá el acceso público los días hábiles y feriados. Para las inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones de restos, deberá adoptarse idéntico temperamento.

7.3 Los terceros que contraten la utilización de los servicios quedarán sometidos a las normas del Derecho Positivo Nacional, a las disposiciones de esta Ordenanza y a los Reglamentos Internos de los establecimientos.

7.4 Para cualquiera de los actos que deban realizarse con motivo de la inhumación Hot exhumación, traslado o reducción de cadáveres o restos se requerirá la previa intervención de las autoridades municipales en la forma que esta Ordenanza determina.

7.5 La realización de servicios religiosos de cualquier credo y homenaje a personas fallecidas solo serán permitidos en los lugares y zonas destinadas a tal fin dentro del Cementerio, conforme lo determinan los Reglamentos Internos de cada establecimiento.

7.6 En los horarios establecidos, el acceso al Cementerio será libre para el público en general. La administración del mismo podrá impedir el acceso o exigir el retiro de aquellas personas que su criterio no guarden en su comportamiento la reverencia, recato y respeto acorde con el lugar en que se hallan.

7.7 Las exhumaciones procederán únicamente como mediare orden judicial, salvo que la misma se lleve a cabo con motivo del traslado de restos, en cuyo caso será suficiente la autorización de la autoridad municipal competente corriendo en ambos casos por el interesado los gastos que se originen.

7.8 El movimiento interno de cadáveres, restos, cenizas y/o urnas, quedan en el ámbito del establecimiento autorizado, debiendo dejarse constancia en los libros pertinentes. Para el traslado fuera del predio, deberá requerirse autorización especial del Municipio.

7.9 El ente responsable de la explotación del Cementerio deberá llevarlos registros en libros rubricados por la Municipalidad y confeccionar los formularios, y demás documentación indicada por ésta a los fines de dejar sentadas las inhumaciones, exhumaciones, reducciones y movimientos de cadáveres, restos o cenizas. Además, deberán exhibir a requerimiento de la Municipalidad tales registros a su contralor.

ARTICULO 8: POLICIA MORTUARIA

El Municipio en uso de las facultades que le concede la Ley N° 1079, relativas al poder de Policía Mortuoria podrá fiscalizar:

8.1 Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimiento de cadáveres, restos o cenizas. 8.2 El cumplimiento de las normas sobre seguridad, moralidad e higiene y demás disposiciones legales, obligatorias a los cementerios tanto en el aspecto funcional cuanto al edilicio.

8.3 Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, religiosas, políticas, sociales y/o de cualquier otro tipo.

ARTICULO 9: La Municipalidad determinará en la Ordenanza Tributaria las Tasas y/o Derechos a percibir por cada arrendamiento, venta, concesión de uso de sepultura o cualquier otra forma jurídica de disposición de las mismas, como así también por cada servicio de inhumación, exhumación, traslado y reducción de cadáveres.

ARTICULO 10: Para el debido ejercicio del poder de Policía Mortuoria la Municipalidad tendrá libre acceso a los Cementerios Privados.

ARTICULO 11: SANCIONES

En el caso de violación de esta Ordenanza y de las disposiciones legales sobre la materia; o si se impidiera el debido ejercicio de la Policía Mortuoria se aplicarán al establecimiento infractor, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, sanciones que se determinan a continuación:

11.1 INFRACCIONES MENORES: Por primera vez, con pena de multa equivalente al precio que la empresa propietaria perciba por la concesión o venta a perpetuidad, de módulos destinados a sepultura, vigente a la fecha de comisión de la infracción. La pena se graduará; según el caso, entre el valor de 1 (uno) a 5 (cinco) módulos.

11.2 INFRACCIONES MENORES REITERADAS: Con pena de multa de 6 (seis) a 10 (diez) módulos. Cuando la reiteración fuere por más de 5 (cinco) veces en un año, se considerará infracción mayor. -

11.3 INFRACCIONES MAYORES: Con pena de multa de 11 (once) a 20 (veinte) módulos.

ARTICULO 12: En de manifiestas, reiteradas, y graves irregularidades y ante la imposibilidad de obtener por parte de los propietarios, previa intimación fehaciente, la solución a los problemas originados por aquellas, la Municipalidad podrá decretar la clausura del Cementerio durante el lapso necesario para subsanar las deficiencias, siendo por cuenta y cargo de la empresa responsable los gastos que tal trámite demande, los que podrán ser percibidos por la comuna utilizando el procedimiento judicial de la vía de apremio Artículo N° 143 y N° 135 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079.

ARTICULO 13: Las penalidades indicadas en el Artículo 11° de la presente Ordenanza podrán ser apeladas por el infractor conforme al procedimiento que regula el Art. N° 148 de la Ley N° 1079.

ARTICULO 14: DISPOSICIONES GENERALES:

Del número de Cementerios en la Ciudad y Distritos del Departamento:

14.1 Los Cementerios privados deberán conservar en correcto estado de limpieza e higiene, las instalaciones y el cuidado estético de los parques o zonas de forestación, como así también la pastura que cubre las sepulturas, los espacios verdes, las veredas, las vías de acceso, de circulación interna y lugar de estacionamiento de vehículos, debiendo éstos últimos ser construidos con materiales que permitan su uso en cualquier condición climática.

14.2 Los establecimientos autorizados podrán contratar a terceros para la realización de los trabajos de conservación, cuidado y mantenimiento.

14.3 En el caso de colocarse conjuntos escultóricos, estos estarán construidos por unidades o grupos plásticos de concepción y diseño que jerarquicen el parque o jardín, no pudiendo en ningún caso albergar, identificar o individualizar fosas, debiéndose ser colocados con el único de realzar el sentido estético de la necrópolis.

ARTICULO 15: Serán de aplicación supletoria a la presente Ordenanza las disposiciones relativas al funcionamiento del Cementerio Municipal en cuanto no se opongan a normas Las Heras expresamente reglamentadas en la misma.

ARTICULO 16: Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.

CARLOS MARTIN BUSTOS
Presidente HCD

JUAN ESTEBAN PEREYRA
Secretario HCD

Boleto N°: ATM_5446969 Importe: \$ 2880
09/09/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

TERRA VALE EXPORT S.A.S. En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 02/09/2021 comparecen la señorita Ruth Elizabeth Kolo Rocha, DNI N° 40.907.188, CUIT N° 27-40907188-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 04-11-1997, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Belgrano Norte N° 1.604, de Ciudad, Departamento de Tupungato, PROVINCIA DE MENDOZA, y el señor Sergio Arcagel Kolo, DNI N° 31.487.328, CUIT N° 23-31487328-9, de nacionalidad argentino, nacido el 20-05-1985, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Belgrano Norte N° 1.604, de Ciudad, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: (agudino@mendoza.gov.ar). Y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes; ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "TERRA VALE EXPORT S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de pesos \$ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil pesos), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTICULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando

la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTICULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, Comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTICULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra 31 de DICIEMBRE de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en calle Belgrano N° 1057, 1° Piso. Oficina N° 1, del Departamento de Tupungato, de la Provincia de Mendoza. 2: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Ruth Elizabeth Kolo Rocha: suscribe la cantidad de seiscientos mil (600.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a seiscientos mil pesos (\$

600.000). Sergio Arcagel Kolo: suscribe la cantidad de novecientos mil (900.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a novecientos mil pesos (\$ 900.000). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) mediante integración ante escribano, acreditándose tal circunstancia mediante el acta notarial adjunta, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3: Designar Administrador titular a: Ruth Elizabeth Kolo Rocha, DNI N° 40.907.188, CUIT N° 27-40907188-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 04-11-1997, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Belgrano Norte N° 1.604, de Ciudad, Departamento de Tupungato, PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA, domicilio electrónico agudino@mendoza.gov.ar, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. Administrador suplente a: Sergio Arcagel Kolo, DNI N° 31.487.328, CUIT N° 23-31487328-9, de nacionalidad argentino, nacido el 20-05-1985, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Belgrano Norte N° 1.604, de Ciudad, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 4: Otorgar poder especial a favor de: Alberto Manuel Gudiño, DNI N° 24.160.783 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

Boleto N°: ATM_5446963 Importe: \$ 2112
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

BORDES RIOS DE CHACRAS S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socio: FERNANDO ARIEL GIL, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 24.932.663, C.U.I.T. 20-24932663-2, nacido el 04 de diciembre de 1975, comerciante, domiciliado en calle San Martín N° 7.548, Carrodilla, Luján de Cuyo, de esta provincia de Mendoza, casado en primeras nupcias y sin capacidad restringida. 2) Fecha del acto constitutivo: 01/06/2021. 3) Denominación: BORDES RIOS DE CHACRAS S.A.S. 4) Domicilio: Establece la sede social, legal y fiscal en calle Estrada N° 215, Departamento Godoy Cruz, de esta Provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: a) INMOBILIARIA, b) CONSTRUCTORA, c) MANDATOS. 6) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado o, en su caso, reconducido, por decisión de los socios, conforme a las prescripciones legales sobre la materia. 7) El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-), y estará representado por CIEN (100) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de Pesos Un Mil (\$ 1.000.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El

capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer. 8) SUSCRIPCIÓN E INTERACCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente forma: El socio FERNANDO ARIEL GIL suscribe la cantidad de CIEN (100) acciones por un total de Pesos CIEN MIL (\$ 100.000.-), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), que representan el cincuenta por ciento (50%), y el resto de las acciones será integrado en un plazo no mayor de dos (2) años, en dinero en efectivo a contar desde la firma del presente contrato. 9) Órgano de administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una GERENCIA integrada por plazo indeterminado por: Gerente titular, FERNANDO ARIEL GIL, D.N.I. 24.932.663 y Gerente suplente, DANIEL ESTEBAN MARTINEZ, D.N.I.: 17.925.780. Ambos constituyen domicilio especial en Elpidio González N° 320, Distrito Dorrego, Departamento Guaymallén, de esta Provincia de Mendoza. 10) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde del órgano de control. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

Boleto N°: ATM_5446551 Importe: \$ 448
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

SMITHERS S.A.S: De conformidad con el artículo 37 de la Ley 27.349 comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: el señor Nicolas Pisi, DNI N° 21.809.726 , CUIT N° 20-21809726- 0, de nacionalidad Argentina, nacido el 29/10/1970, profesión:, comerciante estado civil: divorciado, con domicilio en calle, Arjonilla N° 636, DEPARTAMENTO San Martín, PROVINCIA DE MENDOZA 2°) Fecha del acto constitutivo: Se constituyó por contrato privado de fecha Veintisiete de Agosto del 2.021.- 3°) Denominación: SMITHERS S.A.S. -4°) Domicilio: fijan el domicilio de su sede social en calle Patricias Mendocinas N° 1.832, oficina 2, Ciudad, Provincia de Mendoza, que consecuentemente será el domicilio legal y fiscal de la sociedad. -5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, la siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Industrias manufactureras de todo tipo; (c) Inversoras, financieras y fideicomisos; d) Transporte 6°) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. - 7°) El monto del capital social: El capital social es de pesos CIEN MIL (\$ 100.000), compuesto por 100.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción. El valor nominal de cada una es de \$ 1, el señor Nicolás Pisi suscribe 100.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción representativas del 100,00 % del Capital Social. 8°) Órgano de Administración: ADMINISTRADOR TITULAR al Sr. Nicolas Pisi , DNI N° 21.809.726, CUIT N° 20-21809726- 0, de nacionalidad Argentina, nacido el 29/10/1970, profesión:, comerciante estado civil: divorciado, con domicilio en calle, Arjonilla N° 636, DEPARTAMENTO San Martín, PROVINCIA DE MENDOZA y ADMINISTRADOR SUPLENTE el Sr. Pisi, Lorenzo DNI N° 41.443.800 CUIT N° 20-41443800-9 de nacionalidad Argentina, nacido el 03/10/1998, con domicilio real en la calle Arjonilla N° 636, DEPARTAMENTO San Martín, MENDOZA, ARGENTINA, cargos por plazo indeterminados 9°) Órgano de fiscalización: Las reuniones y convocatorias del Órgano de Administración se regirán por lo dispuesto por el Art. 267 de la ley de sociedades.- 10°) Organización de la representación legal: A cargo del Administrador Titular o aquel Administrador suplente que lo reemplace en el ejercicio efectivo de la presidencia.- 11°) Fecha de cierre del ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5446789 Importe: \$ 416
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

GRUPO CLAPEMAC S.R.L. Conforme lo prescripto en el artículo 10, del apartado a) de la Ley N° 19.550: "Comunicase la conformación de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las

siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: Señor Clavero Ponce, Juan Hernan Santiago, Chileno, nacido el 17/05/1964, Documento Nacional de Identidad 93.784.720, CUIT 20-93784720-4, Casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en calle Las Cañas N° 1.808 , Barrio La Barraca, manzana Q – casa 8 , Guaymallén, Provincia de Mendoza; el señor Héctor Mario Pedrosa , Argentino, nacido el 16/02/1967, Documento Nacional de Identidad 18.082.285, CUIT 20-18082285-3, casado, comerciante, domiciliado en Amado Nervo N° 399, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza y el Señor Francisco Alejandro Mac Donnell , argentino, nacido el 20/06/1966, Documento Nacional de Identidad 18.082.219, CUIT 20-18082219-5, casado, Contador Público Nacional , domiciliado en calle Estrada N° 2.200, Casa B-19, Guaymallén, Mendoza. 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: Constituida por escritura privada del día 03 de diciembre de 2021. 3) DENOMINACION: GRUPO CLAPEMAC S.R.L. 4) DOMICILIO: con domicilio Social, Legal, Fiscal y Real en Patricias Mendocinas N°1832, Oficina 2, Ciudad, Provincia de Mendoza. 5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIALES, B) REPRESENTACIONES Y MANDATOS, C) FINANCIERAS y D) IMPORTACION Y EXPORTACION. 6) CAPITAL SOCIAL: El capital social queda fijado en la suma de PESOS CIENTO CIENTOVEINTE MIL (\$ 120.000,00), dividido en cien (3.000) cuotas sociales de PESOS CUARENTA (\$ 40,00) cada una. Juan Hernan Santiago Clavero Ponce posee 1.500 cuotas sociales que representa el 50 % del capital, Francisco Alejandro Mac Donnell posee 750 cuotas sociales que representa el 25%; y Hector Mario Pedrosa 750 cuotas sociales que representa el 25 % del Capital Social. 7) La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de un socio, que tendrá la calidad de gerente, y para obligar a la sociedad deberá usar su firma acompañada del sello social. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro normal de la sociedad, le está prohibido comprometer a la sociedad a título oneroso o gratuito en fianzas, avales, o garantías. El socio gerente durará en su cargo tres ejercicios comerciales, y podrá ser reelegido por la asamblea que apruebe su mandato. 8) Contabilidad y Balance: El Ejercicio Económico finalizará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general para determinar el estado económico. 9) Disolución. Liquidación: La sociedad se disuelve por las causales previstas en la ley 19.550, y la liquidación estará a cargo de los socios o de una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de Liquidador, debiendo proceder de conformidad con la ley. 10) En este estado los socios acuerdan: a) Designación Cargo de Gerente: se decide designar como Gerente Titular al Señor FRANCISCO ALEJANDRO MAC DONNELL Y GERENTE SUPLENTE al Sr. CLAVERO PONCE JUAN HERNAN SANTIAGO.

Boleto N°: ATM_5447807 Importe: \$ 496
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

SO S.R.L.- Conforme artículo 10 Ley 19.550, comunicase la inscripción de SO S.R.L., en la Provincia de Mendoza: 1) Socios: MARIO SEBASTIAN ONOFRI, argentino, nacida el día 15 de mayo de 1.977, soltero, empresario, DNI N° 25.984.561, CUIT N° 20-25984561-1 y ANGEL MARIO ONOFRI, argentino, nacida el día 4 de noviembre de 1.948, divorciado, jubilado, DNI N° M 5.095.940, CUIT N° 20-05095940-7, ambos con domicilio en calle Pedro Pascual Segura N° 1.710, torre 1, dpto. 2, piso 1 del Departamento de Godoy Cruz, Mendoza. 2) Contrato Constitutivo: 23/08/2021. 3) Denominación: SO S.R.L. 4) Domicilio Social: Pedro Pascual Segura N°1.710, torre 1, dpto. 2, piso 1 del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: a) Exportación b) Elaboración y c) Inmobiliario: 6) Plazo de duración: 99 años. 7) Capital Social: Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000). 8) Administración: GERENTE: ANGEL MARIO ONOFRI, DNI N° M 5.095.940 con domicilio especial en sede social. 9) Representación legal: ANGEL MARIO ONOFRI. 10) Suscripción e integración: 90% de las acciones por \$ 360.000 suscriptas e integradas por el socio MARIO SEBASTIAN ONOFRI y 10% de las acciones por \$ 40.000 suscriptas e integradas por el socio ANGEL MARIO ONOFRI. 11) Sindicatura: la sociedad prescinde de sindicatura. 12) Fecha de cierre: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5448213 Importe: \$ 208
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: INSTRUMENTO PRIVADO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021. 1.- PUEBLA RODRIGO ANDRÉS, 30 AÑOS, SOLTERO, ARGENTINO, COMERCIANTE, O'HIGGINS 130 DE VILLA MARINI, GODOY CRUZ, PROVINCIA DE MENDOZA, D.N.I: 35.515.537, CUIT/CUIL: 20-35515537-5; ARCE JUAN ESTEBAN, 30 AÑOS, SOLTERO, ARGENTINO, COMERCIANTE, RIO CUARTO 2144 DE DORREGO, GUAYMALLÉN, PROVINCIA DE MENDOZA, D.N.I: 35.226.689, CUIT/CUIL: 20-35226689-3; 2.- "**ARPUE SAS**". 3.- Sede social: O'HIGGINS 130 DE VILLA MARINI, GODOY CRUZ, PROVINCIA DE MENDOZA. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- NOVENTA Y NUEVE (99) años. 6.- Capital de \$ 100.000, representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: PUEBLA RODRIGO ANDRÉS con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: ARCE JUAN ESTEBAN, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 DE DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_5449568 Importe: \$ 384
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

CRUMB S.A. Comunicase la constitución de la Sociedad Anónima conforme las siguientes previsiones. 1º) Socios: CATALDO RODRIGO Adrián, 31 años, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Islas Nuevas 6126 – Carrodilla – Lujan de Cuyo, Mendoza, DNI: 34.985.902. CUIT: 20-27.432.869-0, nacido el 12/09/1990; y ASTARGO SILVANA Mabel, 44 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en el Bº La Gloria Mza A Casa 88 – Las Tortugas – Godoy Cruz, Mendoza, DNI: 25.933.879. CUIT: 23-25933879-4, nacida el 30/06/1977; 2º) Fecha del acto constitutivo: 02/09/2021. 3º) Denominación: "CRUMB S.A", 4º) Domicilio sede social: Cervantes 1267 – La Tortuga – Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 5º) Objeto social: A) COMERCIALES, B) INDUSTRIALES, C) SERVICIOS, D) INMOBILIARIO, E) AGRICOLAS. 6º) Plazo de duración: 99 años. 7º) Monto del capital social: pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00) representado por DOS MIL QUINIENTAS (2.500) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN (100) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción. 8º) Órgano de administración: Se designa para integrar el Primer Directorio como Presidente del Directorio a CATALDO RODRIGO ADRIAN y Director Suplente a ASTARGO SILVANA MABEL. 9º) Órgano de fiscalización: se prescinde de la sindicatura otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la ley 19550 (t.o. 1984), 10º) Organización y representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 11º) Fecha de cierre del ejercicio económico: 30 de Abril de cada año.

Boleto N°: ATM_5449749 Importe: \$ 256
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

“SERVICIOS URBANOS MENDOZA S.A. – I-LED ARGENTINA S.A. UNIÓN TRANSITORIA”

Comunicase la constitución de una Unión Transitoria, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: SERVICIOS URBANOS MENDOZA S.A. -CUIT: 30-70908694-0, con domicilio en calle Saenz Peña 1134, Godoy Cruz, Mendoza, y, I-LED ARGENTINA S.A. -CUIT: 30-71474138-8, con domicilio en Avenida Santa Fe 846, Piso 11, CABA. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 13 de Agosto de 2021. 3°) DENOMINACIÓN: “SERVICIOS URBANOS MENDOZA S.A. – I-LED ARGENTINA S.A. UNIÓN TRANSITORIA.”- 4°) DOMICILIO: El domicilio de la sede social, legal y fiscal se ha fijado en calle Sáenz Peña 1134, Godoy Cruz, Mendoza.- 5°) OBJETO SOCIAL: Adquisición, colocación y/o reemplazo y servicios adicionales de luminarias led de alumbrado público, disposición final de los artefactos reemplazados y sistema integrado de telegestión.- 6°) PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la UT será igual al tiempo de vigencia de los derechos y obligaciones que constituyen el objeto definido en la cláusula primera, incluyendo sus eventuales prórrogas; y, hasta los 3 meses posteriores a la total extinción de las obligaciones frente a terceros. 7°) MONTO DEL CAPITAL: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00). 8°) REPRESENTANTE LEGAL: Tomás Juan Espósito -DNI 23.629.689.- 9°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5450563 Importe: \$ 208
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

SAOC S.A. se hace saber a los efectos de su inscripción lo siguiente: 1) Denominación: "SAOC SOCIEDAD ANONIMA"; 2) Fecha del instrumento de constitución: 01/09/2021; 3) Domicilio de la sede Social, Legal y Fiscal: Calle Soler 310, Departamento San Martín, Mendoza; 4) Socios: a) Sandra Fabiana Grucci, argentina, mayor de edad, DNI N° 18.619.248, CUIT N° 27-18619248-1, nacida el 14-10-1967, 53 años, divorciada de primeras nupcias, bioquímica, b) Octavio Bassin, argentino, mayor de edad, DNI N° 37.613.834, CUIT N° 20-37613834-9, nacido el 04-09-1993, 27 años, soltero, empleado, c) Augusto Bassin, argentino, mayor de edad, DNI N° 42.422.368, CUIT N° 23-42422368-9, nacido el 16-02-2000, 21 años, soltero, empleado. Los tres socios domiciliados en calle Soler 310, Departamento San Martín, Mendoza; 5) Objeto: a) Servicios Bioquímicos; b) Comerciales; c) Servicios Médicos; d) Inmobiliaria. 6) Administración y Representación Legal: Estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre uno y tres, electos por el término de tres ejercicios. La Asamblea debe designar igual número de directores suplentes, por el mismo término; el primer directorio estará compuesto por Director Titular y Presidente Sandra Fabiana Grucci, DNI N° 18.619.248, y Director Suplente Octavio Bassin, DNI N° 37.613.834; 7) Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura; 8) Organización de la Representación Legal: La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio o quien lo reemplace legalmente, en ausencia o impedimento del aquél; 9) Capital Social: Se fija en la suma de \$ 100.000.- representado por 100 acciones de un valor nominal de \$ 1.000 cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a 1 votos por acción; 10) Plazo de Duración: Noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción; 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM_5450691 Importe: \$ 304
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

LA JOLLA EMPRENDIMIENTOS SAS. Instrumento privado de fecha de consititución 23/07/2021. 1. LOMBARDI, NICOLAS ROBERTINO, DNI N° 32.638.676, CUIT: 20-32638676-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 29/09/1986, profesión: medico, estado civil: soltero, con domicilio en la calle San Lorenzo 636, piso 21, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, representado en este acto por su apoderado el Señor LOMBARDI, ROBERTO OSCAR, DNI N° 8.457.113, CUIT: 20-08457113-4, de

nacionalidad Argentina, nacido el 27/02/1951, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en calle San Lorenzo 636, piso 21, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica en oficina@estudiocontableleon.com y LOMBARDI, FEDERICO AGUSTIN, DNI N° 35.969.713, CUIT: 23-35969713-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 25/02/1991, profesión comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Avenida Cerviño 3979, piso 3, Ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por su apoderado el Señor LOMBARDI, ROBERTO OSCAR, DNI N° 8.457.113, CUIT: 20-08457113-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 27/02/1951, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en calle San Lorenzo 636, piso 21, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina. 2.- La sociedad se denomina "LA JOLLA EMPRENDIMIENTOS SAS". 3 sede social en la calle San Lorenzo 636, Piso 21, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 6 El Capital Social es de \$ 100.000,00 (cien mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constitución de plazo fijo bancario a nombre del administrador titular, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7. Administrador titular a IGNACIO NAHUEL YUNES LEON, DNI N° 36.277.240, CUIT N° 20-36277240-1, de nacionalidad Argentina, nacido el 27/06/1991, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: soltero, con domicilio en la calle J.V Zapata 48, Piso 7, Depto. A, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina. Administrador suplente a: SILVIA ALEJANDRA LEON, DNI: 20.709.137 de nacionalidad Argentina, nacida el 07/03/1969, con domicilio real en España 713 4to piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5452752 Importe: \$ 656
09/09/2021 (1 Pub.)

AXION CAPITAL CELIACOS S.A.S. CONSTITUCIÓN: Sociedad por Acciones Simplificada suscripta por instrumento privado, el día 27 de Agosto de 2021. 1.- SOCIOS: Pizarro Pedro Federico, nacido el 01/08/1970, de 51 años de edad, estado civil soltero, de nacionalidad Argentino, de profesión empresario, domiciliado en Manzana E casa 9 Barrio Alas Argentinas El Plumerillo Las Heras Mendoza, DNI 21.748.972, CUIT/CUIL 20-21748972-6; Sosa Claudia Elizabeth, nacida el 28/05/1974, de 47 años de edad, estado civil divorciada de sus primeras nupcias, de nacionalidad Argentina, de profesión empresario, domiciliada en calle República del Líbano sin número, departamento 2, Tunuyán Tunuyán Mza, DNI 23.949.255, CUIT/CUIL 27-23949255-5. 2.- Denominación "AXION CAPITAL CELIACOS S.A.S.". 3.- Sede Social: República del Líbano s/nº Departamento 2 · Tunuyán Tunuyán Mza. 4.- Objeto:

La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software, en especial el desarrollo y explotación de aplicaciones web para la realización de rifas y/o juegos de azar, cuya promoción, publicidad y capitación se realizara de manera online a través de internet y/o canales de distribución similares, dentro y fuera del país; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y Constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Transporte.- 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 1.000.000,00. (Pesos un millón con 00/100)-, representado por 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas en efectivo. Pizarro Pedro Federico, DNI 21.748.972 suscribe e integra 900.000 acciones por un valor total de \$ 900.000 (Pesos novecientos mil) y Sosa Claudia Elizabeth, DNI 23.949.255 suscribe e integra 100.000 acciones por un valor total de \$ 100.000 (Pesos cien mil) 7.- Administración y representación legal a cargo del administrador titular. Administrador titular: Pizarro Pedro Federico con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Sosa Claudia Elizabeth, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5438899 Importe: \$ 832
08-09/09/2021 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA "**EL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EL SUEÑO DE NUESTRAS VIDAS**". Convoca a ASAMBLEA GENERAL sea para el día 02 de octubre de 2021 a las 13 hs., en primera convocatoria y a las 14 hs., en segunda convocatoria, en la sede social sita en Saavedra 23, San Martín, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1-Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2-Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3-Lectura, consideración y aprobación de MEMORIA, ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVOS, CUADROS Y ANEXOS, INVENTARIO, PADRÓN DE SOCIOS, INFORME DE REVISORES DE CUENTAS E INFORME DE AUDITORIA correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/04/2019 y al 30/04/2020. 4-Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5446552 Importe: \$ 176
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

UNIÓN VECINAL COLONIA BOMBAL, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Setiembre de 2021, a las 10:00 hs, en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en San Martín 5230, Colonia Bombal, Rodeo del Medio de Maipú, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a los

ejercicios económicos cerrados el 31/12/2018; 31/12/2019 y 31/12/2020.

Boleto N°: ATM_5446766 Importe: \$ 176
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El **Colegio de Arquitectos de Mendoza** convoca a: *ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAS REGIONALES para el día viernes 8 de octubre de 2021 a las 13.00 hs., a la REGIONAL CENTRO (Mitre 617 1º piso Ciudad de Mendoza), REGIONAL ESTE (Las Heras 603 San Martín Mendoza) y REGIONAL SUR (Day 355 San Rafael Mendoza) para tratar el siguiente Orden del Día, para cada regional: 1. Informe de lo actuado y situación de la Regional en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021. 2. Consideración Proyecto de Presupuesto 2021-2022. 3. Designación de dos (2) matriculados para suscribir el acta. *ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día Viernes 22 de octubre de 2021 a las 13.00 hs. en la sede central, Mitre 617 1º piso Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Informe de lo actuado y situación por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021. 2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021. 3. Lectura y aprobación Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 2021-2022. 4. Actualización de valores de certificados, habilitación anual y matrícula del CAMZA. 5. Designación de dos (2) matriculados para suscribir el acta.

Boleto N°: ATM_5446770 Importe: \$ 416
09-10/09/2021 (2 Pub.)

(*)

El **Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de General Alvear**, convoca a todos sus afiliados en condiciones estatutarias para la Asamblea General Ordinaria, la que se realizará, el día 14 de octubre del año 2021, a las 19 horas primera convocatoria, luego de una hora de espera, no habiendo más del 30% de los afiliados presentes, se pasa en segunda convocatoria para el día 15 de octubre del año 2021, a las 19 horas, con una hora de espera se sesionará con los afiliados presentes, de acuerdo a los estatutos sociales vigentes, en la sede del Sindicato Municipal, calle Roquer S. Peña N° 1.111, del Departamento de General Alvear, Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1º Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea - 2º Elección de dos (2) socios asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta. - 3º Lectura del Acta de la Asamblea Anterior. - 4º Elección de la comisión Revisora de Cuentas por el periodo de un año, Tres (3) titulares y tres (3) suplentes. 5º Informe comisión Revisora de Cuentas de los periodos 2019 y 2020. - 6º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario de los Ejercicios correspondientes a los años 2019 y 2020.

Boleto N°: ATM_5447628 Importe: \$ 192
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

“**Club Social y Deportivo Villa Seca**”, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Setiembre de 2021, a las 19:00 hs, en primera convocatoria y a las 20:00, en segunda convocatoria, en la sede del Club, calle Perito Moreno 2145, Rodeo del Medio, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2018

Boleto N°: ATM_5448205 Importe: \$ 160
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (MUPOSEP) CONVOCATORIA FECHA DE PUBLICACIÓN 09 DE SETIEMBRE DE 2021 El Consejo Directivo de la Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos (MUPOSEP), en reunión de fecha 30 de julio de 2021, decidió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de octubre de 2021, a las 15:00hs, en el local del café calle San Martín 455, Departamento de Capital de la Ciudad de Mendoza, o en caso que se modifiquen las medidas de emergencia sanitaria en el marco de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus (COVID -19), el Consejo Directivo informa y deja abierta la posibilidad de que se lleve a cabo la asamblea a través de la plataforma Zoom. Dado el supuesto que se tenga que realizar la asamblea de manera virtual, el Consejo Directivo a través de su correo oficial asambleamuposep@muposep.org.ar realizará la invitación a los socios para participar de la asamblea a través de la plataforma Zoom con el fin de que confirmen asistencia para considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos (2) asociados Asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva. 2) Consideración y aprobación de Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario, Informe del Contador e Informe de Junta Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Mayo de 2021. 3) Consideración y ratificación de los convenios firmados con comercios y entidades adheridas. 4) Consideración aumento Cuota Social. 5) Conformación de la junta electoral 6) Elección de los miembros del consejo directivo y junta fiscalizadora por vencimiento del mandato. Nota: en virtud del Artículo N° 39 del Estatuto Social, el quórum para sesionar en las Asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de Asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

Boleto N°: ATM_5450573 Importe: \$ 336
09/09/2021 (1 Pub.)

DARDO A. LUCERO S.A.C.I. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Octubre 2021, a las 20:00 horas, en la sede social calle Chile 1759-Mendoza, para considerar el siguiente Orden de Día: 1) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta conjuntamente con el Presidente; 2) Consideración de la documentación prescrita Art. 234 Inc. 1° de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio nro 46 cerrado el 30 de Abril 2021; 3) Retribución a Directores que desempeñan funciones Técnico Administrativas (Art. 261, Ley 19550) y remuneración del Síndico; 4) Consideración de la gestión de Directores y Síndico; 5) Distribución de utilidades; 6) Elección de tres Directores Titulares y uno Suplente por tres años. Distribución de cargos; 7) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por dos años; 8) Desistimiento del trámite de inscripción en DPJ de Mendoza del Directorio anterior. De no lograrse quórum a la hora indicada, la asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 21:00 horas del mismo día. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5434174 Importe: \$ 880
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CORTADERAS DE LA NORIA S.A Convoca a Asamblea Extraordinaria de Socios para el día 27 de Septiembre de 2021, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera. Debido al marco pandémico COVID-19 y según Resolución 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas publicada en el Boletín Oficial, admite la celebración de reuniones de órgano de administración, de gobierno, sociedades comerciales, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebrados con todos los recaudos expresados en los considerandos de la presente resolución, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto, la asamblea se llevara a cabo mediante plataforma digital Microsoft Teams en Ciudad de San Rafael, Mendoza, con el fin de considerar el siguiente Orden del día: 1) Renovacion de cargos de Directorio; 2) Cambio y eleccion de nuevo Administrador; 3) Análisis sobre la eventual conformación de

subcomisión de vecinos, no regulada en el contrato social, por lo cual será sometida a votación; 4) Designación de arquitecto para su incorporación inmediata, debido a afección en el cargo, e instrumentar la incorporación de más profesionales para conformar un órgano plural.

Boleto N°: 05440510 Importe: \$ 1040
07-08-09-10-13/09/2021 (5 Pub.)

FENIX S.A.: Convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 30 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas y 11:00 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de Ruta Nacional N° 188 sin número, Parque Industrial, General Alvear, Provincia de Mendoza para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta respectiva en representación de la Asamblea. 2º) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades texto ordenado 1984 y modificaciones correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2021. 3º) Consideración del resultado del ejercicio, según propuesta de proyecto de distribución de utilidades del Ejercicio Económico vigésimo séptimo. 4º) Consideración de la gestión del Directorio y actuación de la sindicatura, realizadas durante el ejercicio económico en consideración.- 5º) Determinación de la remuneración de los miembros del Directorio, eventual exceso del límite fijado por el Artículo 261, in fine, Ley General de Sociedades texto ordenado 1984 y modificaciones.- 6º) Determinación de la remuneración de la Sindicatura.- 7º) Elección del Síndico Titular y Suplente.- 8º) Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los que correspondiere, por el término de dos ejercicios.

Boleto N°: ATM_5438005 Importe: \$ 1040
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Convóquese a los asociados de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Setiembre del 2.021 a las 14:30 hs, para tratar lo siguiente orden del día: - 1) Lectura y tratamiento de la Asamblea Anual Ordinaria anterior; 2) Designación de dos asambleístas para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera del término establecido en el estatuto; 4) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance General, cuadro de recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2.021; 5) Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva; 6) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. por cumplimiento de sus mandatos – La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma “Zoom/Meet”, en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Rioja N° 1783, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma “zoom/Meet” e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo josesanchezrivas@yahoo.com.ar.

Boleto N°: ATM_5434247 Importe: \$ 1920
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

DRAGONBACK ESTATE S.A. Comuníquese a los accionistas de DRAGONBACK ESTATE S.A. que

mediante Acta de Directorio de fecha 25 de Agosto de 2021, se decidió la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Septiembre de 2021, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en calle Paso de los Andes 1147, Ciudad de Mendoza, Mendoza, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1) Posibilidad de explorar un negocio conjunto entre los propietarios de Dragonback Estate S.A., tal como fuera planteado por el representante legal de New World Vineyard S.A. Presentación; 2) Base de distribución de expensas; 3) Descripción y alcance de las labores del desarrollador de negocios-concierge; 4) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, se hace saber a los accionistas que si a la fecha de celebración de la Asamblea referida se encontrare prohibida, limitada o restringida la libre circulación de las personas como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado a raíz de la pandemia Covid-19, los accionistas o sus representantes que no puedan comparecer a la misma en virtud de las medidas dispuestas, pueden participar a través de medios de comunicación o plataformas digitales o informáticas – en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 743 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza – los que serán puestos a disposición de los mismos, en el momento en el que comuniquen su asistencia en los términos del artículo 238 de la Ley General de Sociedades. En tal supuesto, deberán notificar, además, si formarán parte de la Asamblea en forma presencial o a través de alguno de los medios digitales, para poder facilitarles la información correspondiente para su debida participación.

Boleto N°: ATM_5437552 Importe: \$ 1760
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

RADIO DE CUYO S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA. Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 20 de setiembre de 2021, a las 10.00 horas, en la sede social sita en calle Rioja Nro. 987, Distrito Ciudad, Departamento Capital de la Provincia de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: I) CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA (QUE INCLUYE PROYECTO DE TRATAMIENTO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO), ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 2021; Y II) SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA POR TODOS LOS PRESENTES. De conformidad con lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se recuerda a los Señores Accionistas que deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración del acto asambleario que hace referencia la presente publicación.

Boleto N°: ATM_5436861 Importe: \$ 720
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

Se convoca a los señores Accionistas de **CLINICA DE CUYO S.A.** a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria para el día 21 de setiembre de 2021, a las 12 y 30 horas en la sede social, sita en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, y en segunda convocatoria a las 13 y 30 horas del mismo día, con motivo de tratar el siguiente orden del día, a saber: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 2) Consideración venta acciones de LABORATORIO CDC S.A.. NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días de anticipación a la celebración de la asamblea, art. 238, ley 19.550. Las comunicaciones se recibirán en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 10 a 14 horas. EL DIRECTORIO

Boleto N°: ATM_5438527 Importe: \$ 800
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

Se convoca a los señores Accionistas de **CLINICA DE CUYO S.A.** a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria para el día 20 de setiembre de 2021, a las 12 y 30 horas en la sede social, sita

en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, y en segunda convocatoria a las 13 y 30 horas del mismo día, con motivo de tratar el siguiente orden del día, a saber: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 2) Aclaratoria cambio fecha cierre de ejercicio. NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días de anticipación a la celebración de la asamblea, art. 238, ley 19.550. Las comunicaciones se recibirán en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 10 a 14 horas. EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_5438523 Importe: \$ 800
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Irrigación. Expte. 788716-22-2021, AGROPECUARIA LOS HUARPES SRL, tramita Sustitución de Pozo Resol. N° 899/17. Pozo 17/0112. Expte. N° 32142. Perforará 110 m de profundidad y en 12 pulgadas de diámetro, en su propiedad, ubicada en Calle M Blanch "11" – "12", Villa Atué (Colonia Soitúé), San Rafael, Mendoza. NC: 17-99-00-4200-150280-0000-1. Uso: Riego Agrícola. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM_5449750 Importe: \$ 128
09-10/09/2021 (2 Pub.)

(*)

Irrigación. Expte. 788562-22-2021, ESTANCIAS EL GLOBO SA, tramita Sustitución de Pozo Resol. N° 899/17. Pozo 17/0284. Expte. N° 13736- SD. Perforará 70 m de profundidad y en 12 pulgadas de diámetro, en su propiedad, ubicada en Calles Monte y Pública N°1 - Cuadro Nacional. San Rafael, Mendoza. NC: 17-99-00-0400-214420-0000-7. Uso: Riego Agrícola. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM_5449754 Importe: \$ 128
09-10/09/2021 (2 Pub.)

IRRIGACION, Expte 788684, CICHINELLI RAFAEL JOSÉ y SABATINI MARIELA LAURA, perforaran 180 m en 12"/10", uso agrícola, en sustitución del pozo 13-601, colapsado, en su propiedad de Calle San Luis s/n- Costa de Araujo. Lavalle. NC 1399000900768267

Boleto N°: ATM_5443545 Importe: \$ 64
08-09/09/2021 (2 Pub.)

IRRIGACION, Expte788683, MOLINIER ANA MARÍA, perforará 95 m en 6", uso agrícola, en su propiedad de Calle Montenegro s/n, La Pega- Lavalle. NC 1399000200299551.

Boleto N°: ATM_5443547 Importe: \$ 32
08-09/09/2021 (2 Pub.)

Expediente Irrigación N° 788606, CAMPAÑARO CARLOS ALBERTO, perforará en su propiedad de Ruta Provincial N° 88 S/N°, Distrito La Arboleda, Tupungato, 12", 180 m, para Uso Agrícola, N.C. 14-99-00-0900-830205.

Boleto N°: ATM_5446732 Importe: \$ 64
08-09/09/2021 (2 Pub.)

REMATES

(*)

Rubén Becerra, martillero matrícula 2.638. Orden del GE.JU.AS Civil N° 1, ex Primer Juzgado Civil, Comercial y Minas de San Rafael, Mendoza autos N° 123.358 caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. c/ GATTAS RICARDO FEDERICO p/ EJECUCINO TIPICA, REMATARA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2.021, ONCE HORAS en la explanada del Poder Judicial indicada por Delegación Administrativa, debiendo el Oficial Mayor interviniente cumplir con los elementos de Higiene y Seguridad y distanciamiento correspondiente entre los presentes, en virtud del Protocolo de actuación en contexto de COVID dispuesto por Acordada N° 9532. La subasta se realizará conforme lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulos VII y VIII del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. Modalidad de la Subasta: Viva voz (art. 275 CPCCT.) y al mejor postor. El acto de remate comenzará con la lectura del edicto. El Martillero deberá hacer las aclaraciones e informar los datos que le requieran los asistentes, dejándose constancia en el acta si así se pidiere. Se anunciarán las posturas que se admitan y el bien se adjudicará al autor de la última cuando no haya quien la mejore. LOTE 1. Nueve (09) pares de zapatillas marca "Northwave" y tres (03) pares de zapatillas marca "Garneaw", LOTE 2 tres (03) relojes GPS, marca "Timere", LOTE 3. Una (01) bicicleta rodado 12 marca "Halley" color rosa y dos (02) pares de roller para niño marca "Star", y un (01) par de roller para adulto marca "Star. Sin base y libre aumento entre posturas. El comprador en subasta deberá abonar en el acto, en efectivo el 10% de seña y 10 % de comisión del martillero. Saldo de precio de precio 4,5% de Impuesto a la compra de bienes en subasta y el saldo del precio en el plazo de 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de ley (art. 288 CPCCT).- No se admite la compra en comisión (art. 268 CPCCT.) La misma habrá de anunciarse con diez (10) días de anticipación, mediante edictos que se publicarán por el plazo de tres (03) días en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de esta jurisdicción (art. 72 CPCCT). El edicto contendrá lo especificado en el art. 271 del CPCCT. Exhibición: En calle Lisandro de la Torre N° 920 de San Rafael, en horario de 18:00 hs. a 20:00 hs., dos días antes de la fecha de subasta inclusive teléfono 44-27516.

Boleto N°: ATM_5446664 Importe: \$ 1152
09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público, Matrícula N° 1737, orden DECIMO PRIMER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en autos N° 146.536, caratulados BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C/ FARINA LUIS NORBERTO Y OTROS P/EJECUCIÓN CAMBIARIA, rematará día DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las NUEVE HORAS, en Oficina de Subastas Judiciales, calle San Martín 322, PLANTA BAJA, (Playa de estacionamiento) de Ciudad, con BASE de \$ 800.000 a viva voz y al mejor postor: 100% de un inmueble de propiedad demandado Luis Norberto Farina, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, que forma parte del edificio ubicado en TIBURCIO BENEGAS 360 DE GODOY CRUZ, MENDOZA, designado como UNIDAD SIETE, PLANTA BAJA, destino vivienda, superficie Cubierta Propia: 100,90 M2; Cubierta Común: 8,06 M2.; Cubierta Total: 108,96 M2, Superficie no cubierta de uso exclusivo 9,97 M2, Superficie no cubierta común destinada a pasillo de 275,65 M2, Porcentaje 12,296%.- INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Publico a nombre de LUIS NORBERTO FARINA, Matrícula N° 385157 Godoy Cruz, DGR: Padrón Territorial: N° 05-26680, debe \$ 584,20.- Nomenclatura Catastral N° 05040200070000030007; Avalúo Fiscal \$ 501.672.- Municipalidad: Cuenta N° 9481 debe \$ 447,20. OSM. S.A. Cuenta N° 056-0081544-003 debe \$ 101.968,47.-GRAVÁMENES: Hipoteca Preexistente a favor del Sr. Allegritti Rafael por U\$S 67.000.- esc. 84, fs. 289 del 11-08-98.-. Constitución de Usufructo uso y habitación a favor de Luis Antonio Farina y María Antonieta Tarquini del 17-10-2012. Embargo autos 146536 por \$ 150.000 Bco. Credicoop C/ Farina Luis del 11º Juzgado Civil del 21-09-2016.- Con fecha 27-04-2018 se inscribió la venta de la nuda propiedad con cargo de deuda a favor de Massanet Di Fonza Gaston Bernardo.- MEJORAS: Construcción material, pisos cerámico, techo loza, carpintería madera marcos metálicos, ventanas metálicas con rejas, dormitorios con para sol metálica, compuesta de living comedor, parte pared con espejos y otro con cerámica, tres dormitorios con placar paredes empapeladas, baño completo cerámica piso y pared, cocina comedor paredes con cerámica, mueble madera pesada piedra imitación mármol, salida al patio por puerta ventana metálica y vidrio, garaje piso mosaico, paredes cerámica con lavandería, portón de ingreso metálico y vidrio, ingreso por pasillo de aproximadamente 4 metros de ancho hormigonado y portón a la calle metálico, calle

asfaltada.- Habitada por el demandado Luis Farina, su esposa Adriana Noemí y una hija mayor de edad. Todos los servicios. Comprador depositará dinero efectivo 10% seña, 3% comisión, 4,5% impuesto fiscal, saldo aprobación. Títulos y deudas agregadas en autos donde podrán compulsarse, no admitiéndose con posterioridad a la subasta cuestión alguna por falla o defecto de los mismos. Certificado catastral a cuenta y cargo comprador. Por compra en comisión deberá denunciarse comitente acto subasta. Informes Juzgado autorizante o martillero Mitre 521, 2º Piso, Oficina 21/23 Ciudad. Teléfono 4273931 y/o cel. 2613690669.

Boleto N°: ATM_5427719 Importe: \$ 2240
03-07-09-13-15/09/2021 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N 19 a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretari? a N 37 a cargo de la Dra. M. Fernanda Mazzoni, sito en la calle Marcelo T Alvear 1840, piso 2o, CABA, comunica en autos "UGA SEISMIC S.A S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N.o 10413/2021, que en fecha 5/8/21 se dispuso la apertura concursal de UGA SEISMIC S.A CUIT N.o 30-70837993-6. Las Sindicaturas designadas son: 1) el Estudio "GONZALEZ STURLA, ESTRADA Y ASOC", quie?n estara? a cargo de recibir los pedidos verifcatorios (art. 32 LCQ) y de confeccionar el informe art. 35 LCQ. 2) el Estudio "LIDIA ROXANA MARTIN & ASOCIADOS", con domicilio en la calle Uruguay 743, piso 3, departamento "301" CABA, tel 11-5107-2390, quie?n estara? a cargo de confeccionar el informe art. 39 LCQ. Los acreedores por causa o ti?tulo anterior a la presentacio?n en concurso (2/7/21) debera?n presentar los pedidos de verificacio?n y los ti?tulos justificativos de sus cre?ditos hasta el di?a 18/11/2021 (art. 32 LCQ): i) En el domicilio sito en Avda. Co?rdoba 817, piso 11 Of 21, CABA (Tel. 4313-3737 y 311-9634, Cel 1144450964 y 113896605) de 10 a 13 hs., debiendo entregar a la sindicatura un pen drive con el archivo digital de la solicitud y documentacio?n, el que sera? devuelto, una vez copiado el mismo. ii) Mediante el envi?o al mail art32ugaseismic@gmail.com, indicando el asunto "UGA SEISMIC S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" – ACREEDOR (Razo?n social/Nombre y apellido). En formato pdf no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales debera?n estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8, con detalle de lo que se adjunta). Debera?n incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel (art. 32 LCQ) (si correspondiere) a la cuenta del Banco Santander Ri?o Nro. 767-026581/4 a nombre de Mari?a C. Gonza?lez Sturla, CBU 072076718800002658140, CUIT 27-05915383-3, ALIAS: FINCA.SOMBRA. O?RGANO. Las observaciones en los te?rminos de la LCQ: 34 podra?n efectuarse presencialmente en el domicilio de la sindicatura, o bien al mail art32ugaseismic@gmail.com. Se fijaron las siguientes fechas: art. 35 LCQ 2/2/22; art.39 LCQ 18/3/22; Audiencia informativa: 24/8/22 a las 10:00 hs.- Todo lo concerniente al peri?odo informativo previsto en las resoluciones del 5/8/21 y 31/8/21 podra?n consultarlo vi?a web (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>) ingresando los datos de estos actuados. Publi?quese por cinco di?as. En CABA, 1 de septiembre de 2021.-FDO.M. FERNANDA MAZZONI.SECRETARIA.

Boleto N°: ATM_5440259 Importe: \$ 2000
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado Concursal en autos Nro. 1.251.357 "GRECCO PAMELA VERONICA P/ CONCURSO PEQUEÑO" dispuso conclusión Concurso Preventivo Sra. PAMELA VERÓNICA GRECCO, D.N.I. N° 28.997.323. A fs. 251 se resuelve: "Mendoza, 09 de Marzo de 2021: AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: I.-Disponer la declaración de cumplimiento del acuerdo del concurso preventivo de la Sra. PAMELA VERÓNICA GRECCO, D.N.I. N° 28.997.323; C.U.I.L. N° 27-28997323-6 de conformidad a los considerandos que anteceden y a tenor de lo previsto por el art. 59 LCQ.- II.- ..., III.- ... , IV. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTÍFIQUESE POR LISTA (Art. 26 y 273 inc. 5) LCQ.- Fdo.: Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez".

Boleto N°: ATM_5447010 Importe: \$ 112

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.800, caratulados: "SELADA GISELA FERNANDA P/QUIEBRA VOLUNTARIA", el 28 de Abril de 2020, se ha declarado la quiebra a GISELA FERNANDA SELADA, con D.N.I. N° 33.429.890. Síndico designado en autos, Contador OSCAR EDUARDO TORRES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 P.A., C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.261-5551886. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscaretorres1987@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24092 Importe: \$ 1760

09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 87/89 de los autos N° 47.399 caratulados "MARTINEZ ANALIA PATRICIA P/ CONCURSO PREVENTIVO. HOY SU QUIEBRA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 06 de Septiembre de 2.020.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA de la Sra. ANALÍA PATRICIA MARTINEZ, D.N.I N° 27.270.044, C.U.I.L. N° 27-27270044-9, argentina, mayor de edad con domicilio real en Calle Olascoaga N° 411 de esta ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. III) Ordenar la prosecución en sus funciones del Síndico designado en autos Cdor. Claudio Santarrosa. IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar. VI) PROHÍBESE a los terceros hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. IX) Fijar el día trece de octubre de dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez. Síndico desig-

nado en autos: Cdor. Claudio Santarossa con domicilio en calle Alfonsina Storni N° 371 - de ciudad.-, con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 24095 Importe: \$ 2080
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 97 y su aclaratoria a fs. 103 de los autos N°1018663 caratulados "GARCIA MARCELO ALBERTO p/ QUIEBRA INDIRECTA se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 DE JUNIO DE 2021.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GARCIA MARCELO ALBERTO D.N.I N° 17.440.691 ... V. Fijar el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura la planilla con el recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art. 202 segundo párrafo y 55 LCQ, VI. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRES DE FEBRERO DE 2022. .. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. ZAPATA, Fanny Alicia , días y horarios de atención son los lunes, martes, miercoles de 16.00 a 20.00 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente, de 16.00 horas a 18.00 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Av. San Martín 610. Piso 2. Of. H. Ciudad de Mendoza, telef. 0261-4203556/ 0261-156539008 , mail: contadorzapata@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA

C.A.D. N°: 24101 Importe: \$ 1840
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1020992 caratulados "ALONSO CRISTIAN DAVID p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 DE AGOSTO DE 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ALONSO CRISTIAN DAVID D.N.I N° 36.137.942, ...V. Fijar el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y

ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día NUEVE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. DANIEL BLAS RAMON SANCHEZ, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM 25, 4° PISO, OF.4, CIUDAD, Mendoza, telef. 02634429712/0263 4410754, mail:danielbrsanchez@hotmail.com DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24096 Importe: \$ 2720
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-05761795-5 caratulados: "MENDEZ JUAN CARLOS P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 28 de Julio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MENDEZ JUAN CARLOS con D.N.I. N° 05.273.604; C.U.I.L. N° 20-05273604-9. V. Fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. MARIA CECILIA ARRIGO con dirección de correo electrónico: ceciarrigo@hotmail.com y domicilio legal en calle Jorge O' Brien N° 67, San José, Gllén, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 02614458383/02616988372 Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24108 Importe: \$ 1920
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020660 caratulados " COFFI GRACIELA CRISTINA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Febrero de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de COFFI GRACIELA CRISTINA D.N.I N° 16.441.542, ...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 36 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 10 de agosto de 2021: I. Déjese sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI, VII (art. 274 LCQ)....II. Fijar el DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día SIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022. . IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. IBAÑEZ MARIO RAÚL, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Pedro Molina N° 461, Ciudad, Mendoza., telef. 4235482 / 2616399342, mail: marioribanez@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24097 Importe: \$ 3440
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 15 de los autos N° 1020969 caratulados " GALDAME LUIS CAMILO p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Agosto de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GALDAME LUIS CAMILO D.N.I N° 27.126.622, ... V. Fijar el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación

de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día NUEVE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2022. .IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. YACIÓFANO SILVINA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, PISO 5, OFICINA 6, CIUDAD, MENDOZA. Mendoza., telef. 4234207 / 2615462927, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com . DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24098 Importe: \$ 2720
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 22 de los autos CUIJ N° 13-06692534-4 caratulados: "ORTEGA IRENE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 24 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ORTEGA IRENE con D.N.I. N° 04.637.875; C.U.I.L. N° 27-04637875-5. V. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día ONCE DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE MAYO 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor.

ESPINA, CARLOS JOSÉ con dirección de correo electrónico: ctdorcarlosespina@yahoo.com.ar y domicilio legal en calle España N° 820, Piso N° 3, Dpto. N° 7, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4440251/0261-155560992. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24114 Importe: \$ 1920
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 21 de los autos N° 1020999 caratulados "PEREYRA NANCY CRISTINA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Agosto de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PEREYRA NANCY CRISTINA D.N.I N° 13.292.396, ... V. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRÉS DE MARZO DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. Ghisaura Claudia Mónica, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 08 A 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Monseñor Zabalza 30 Departamento A, Ciudad, Mendoza Mendoza., telef. 4245438 / 2616540575, mail: estudiocontablerubio@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24100 Importe: \$ 2720
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 30/32 de los autos N° 47.421 caratulados "CAÑADA JOEL JOSUA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 03 de Septiembre de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del

SR. JOEL JOSUA CAÑADA, D.N.I. N° 37.268.775, C.U.I.L. N° 20-37268775-5, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Bernardino Izuel s/n, La Llave de esta ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar. VI) PROHÍBESE a los terceros hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. IX) Fijar el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez Síndico designado en autos: Cdora. María de las Nieves Blanco con domicilio en calle Alfonsina Storni N° 371y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: mariadelasnievesblanco@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 24105 Importe: \$ 2000
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.346 caratulados LOPEZ PERALTA MAXIMILIANO ANTONIO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de julio de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de LOPEZ PERALTA, MAXIMILIANO ANTONIO D.N.I. N°33.821.726; C.U.I.L. N° 23-33821726-9; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ).CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez". fs. 49: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 12 de AGOSTO de 2021: Dejar sin efecto el cronograma incluido en los dispositivos V, VI y VII de la sentencia de quiebra. II. Fijar el DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las

solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Sindicatura: Cdr. SOSA LOBOS, VALERIA SALOME, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en San Martín N° 1432, 1° Piso, Oficina D, Mendoza., telef. 261-4259512/2616947274, mail: Valeria@sosaconsultores.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24116 Importe: \$ 3040
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos N° 1020996 caratulados " CALIZAYA JANCO ALEX ALEJANDRO p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de Agosto de 2021.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de CALIZAYA JANCO ALEX ALEJANDRO D.N.I N° 36.279.370, ...V. Fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRES DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIDOS DE MARZO DE 2022. .IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. Sosa Juan Atilio, días y horarios de atención son los lunes, miércoles, viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en San Martín N° 1432 Primer Piso Oficina "D", Ciudad, Mendoza Mendoza., telef. 2614259512 / 2615592906, mail: juanatilio@sosaconsultores.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24118 Importe: \$ 2720

09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., con domicilio social en Carril Rodríguez Peña N° 4447, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, CUIT 30-50157947-1 en los autos CUIJ 13-05771796-8(011903-1020991) caratulados "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. P/ CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de Presentación: 01/07/2021. Sentencia de apertura: 24/08/2021. Cronograma de fechas: 15-10-2021 a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el 05-11-2021, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10-12-2021. Mientras existan acreedores con pronto pago, la sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el 07-03-2022 los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. Hasta el 28-03-2022 el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. El 05-07-2022 Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). 31-10-2022: el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). 30-11-2022: Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). 19-12-2022: fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ) 14-11-2022: fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). 27-02-2023: fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). 03-07-2023 a las 11.30hs: celebración de audiencia informativa (art.45 LCQ). 24-07-2023: finalización del período de exclusividad. (art.43 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria. Síndicos: Estudio López - Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1°, Dpto. 1°, Ciudad, Mendoza, CP 5500, Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindicolopezfernandez@gmail.com; integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16.00 a 20.00 hs; y Estudio Pesce – Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón 20, piso 8° Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicos2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8.00 a 12.00 hs. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>).

Boleto N°: ATM_5453653 Importe: \$ 2320

09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8751, caratulados: "NUÑEZ AMADO DARIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 26 de julio de 2021, se ha declarado la quiebra a NUÑEZ AMADO DARIO, con D.N.I. N° 31.490.877 Síndico designado en autos, Contador JOSE ARIEL FALCONI, con domicilio legal en Arcos 463, San Martín, Mendoza. Cel. 2634594197. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico arielfalconi@yahoo.com.ar debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el

arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24057 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8822, caratulados: "LENCINAS LIDIA ISABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 17 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a LENCINAS LIDIA ISABEL, con D.N.I. N° 11.136.337 Síndico designado en autos, Contador RUIZ JUAN PABLO, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel. 2615748146. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscaretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel pre-visto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución pre- vista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24067 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8794, caratulados: "OJEDA ANDREA NATALIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 09 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a OJEDA ANDREA NATALIA, con D.N.I. N° 31.622.633 Síndico designado en autos, Contadora LILIANA ESTER MORALES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel. 2616634408. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscaretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la

LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24068 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8821, caratulados: "ARAUJO GARCIA MERCEDES AYELEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 17 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a ARAUJO GARCIA MERCEDES AYELEN, con D.N.I. N° 31.622.633 Síndico designado en autos, Contadora TORASSI MARIA DE LOURDES, con domicilio legal en Balcarce 422 y domicilio de atención en Alvear 48, San Martín, Mendoza. Cel. 2634743446. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 9,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscarretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24070 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8810, caratulados: "PONCE VICTORIA GABINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a PONCE VICTORIA GABINA, con D.N.I. N° 12.157.928 Síndico designado en autos, Contadora JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal y de atención en 25 de Mayo 217, San Martín, Mendoza. Cel. 2634313884. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscarretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de

transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 24072 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8829, caratulados: "MONTANER JUAN GABRIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 19 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a MONTANER JUAN GABRIEL, con D.N.I. N° 27.449.921 Síndico designado en autos, Contadora CONSOLINI ADOLFO RUBEN, con domicilio legal y de atención en 9 de julio 385, San Martín, Mendoza. Cel. 2634632016 y telefono fijo 263 4421002. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscarretorres1987@gmail.com debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24078 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 317 de los autos N°1017703 caratulados " DI CESARE GRISELDA ELIZABETH p/ QUIEBRA INDIRECTA se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 07 de Mayo de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de DI CESARE GRISELDA ELIZABETH D.N.I N° 18.597.956 ... V. Fijar el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura la planilla con el recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art. 202 segundo párrafo y 55 LCQ; dictándose sentencia de verificación de créditos el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VI. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los

interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRES DE FEBRERO DE 2022. VII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- VIII.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. IX.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. DELGADO, CARLOS MARCELO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16.00 a 20.00 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente, de 16.00 horas a 18.00 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS 21 CIUDAD DE MENDOZA, telef. 4275827/2615691576, mail: delgadoldta@gmail.com FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA

C.A.D. N°: 24082 Importe: \$ 1920
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8816 caratulados: "VERA BRIAN SEBASTIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 13 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a VERA BRIAN SEBASTIAN, con D.N.I. N° 42.975.043 Síndico designado en autos, Contador TALLEY GUILLERMO, con domicilio legal en Coronel Isidro Suarez 459, San Martín, Mendoza. Cel. 263-154361629. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 9,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscaretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 24084 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8757 caratulados: "LEGUIZAMON JULIO ORLANDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 17 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a LEGUIZAMON JULIO ORLANDO, con D.N.I. N° 20.407.441 Síndico designado en autos, Contador DASCENZI CARLOS GUSTAVO, con domicilio legal en French 57, San Martín, Mendoza. Cel. 2634671071. Los días y horarios de atención serán: lunes y miercoles de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscaretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido,

toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24085 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8820 caratulados: "LLANOS MARTA CONCEPCION P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 18 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a LLANOS MARTA CONCEPCION, con D.N.I. N° 20.686.246 Síndico designado en autos, Contador MILORDO JUAN MARIA, con domicilio legal en Coronel Isidro Suarez 459, San Martín, Mendoza. Cel. 263-154654944. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 9,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscaretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24086 Importe: \$ 1760
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.474 caratulados "BRAVO CRISTIAN MATIAS p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....I. Declarar la QUIEBRA de BRAVO, CRISTIAN MATIAS D.N.I. N°30.988.570; C.U.I.L. N° 20-30988570-9; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 57: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 10 de agosto de 2021: I. Déjese sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI, VII (art. 274 LCQ). II. Fijar el

DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día SIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez Sindicatura: Cdor. GUEVARA, LUIS MARCELO , días y horarios de atención son los lunes, martes y jueves de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM 25, 5 PISO, OF 6, MENDOZA, CIUDAD, Mendoza., telef. 4234207/ 261-6591603 Mail: guevaralmarcelo@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24079 Importe: \$ 3120
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-05779174-2 caratulados: "RAMIREZ ADOLFO SEBASTIAN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 23 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de RAMIREZ ADOLFO SEBASTIAN con D.N.I. N° 28.809.186; C.U.I.L. N° 20-28809186-3. V. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE ABRIL DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ –

Juez -. Síndico Ctdor. TENNERINI, RUBEN EMILIO con dirección de correo electrónico: rtennerini@hotmail.com y domicilio legal en calle Evaristo Carriego N° 821, Piso N° 1, Dorrego, Gillen Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4317665/02615758584. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24089 Importe: \$ 1920
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020675 caratulados "AVILA ISABEL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 de Marzo de 2021 .- RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de AVILA, ISABEL D.N.I. N°13.755.915; C.U.I.L. N° 27-13755915-9; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5º LCQ.). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 47 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 10 de agosto de 2021: ...RESUELVO: I. Déjese sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI, VII (art. 274 LCQ). II. Fijar el DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día SIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. .Dr. Pablo González Masanés, Juez Sindicatura: Cdr. MARIO RAUL IBAÑEZ, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PEDRO MOLINA 461, CIUDAD Mendoza., telef.4235482/2616399342, mail:marioribanez@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24081 Importe: \$ 3040
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020492 caratulados "MIRANDA SERGIO RICARDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice:

"Mendoza, 16 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de MIRANDA, SERGIO RICARDO D.N.I. Nº 31.564.609; C.U.I.L. Nº 20-31564609-0; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5º LCQ) Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 72 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 12 de AGOSTO de 2021: Dejar sin efecto el cronograma incluido en los dispositivos V, VI y VII de la sentencia de quiebra. II. Fijar el DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día SIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. MARZIALI, CARLOS ALBERTO JULIO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, de 16 a 18 hs, domicilio legal sito en ALVAREZ CONDARCO 1171, GODOY CRUZ, Mendoza., telef. 2615062601 mail: carlos_marz@yahoo.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA.

C.A.D. Nº: 24083 Importe: \$ 3120
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25 autos Nº 13-06692701-0 caratulados: "AGUILERA PATRICIA MONICA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de AGUILERA, PATRICIA MÓNICA, DNI 16.241.058, CUIL 27-16241058-5 con domicilio en Armada Argentina 100, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º)Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al

momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021.17º) Fijar el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el QUINCE DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. Gallardo Norberto Daniel DOMICILIO: España 533 piso 2 oficina 9 Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Miércoles, Jueves y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. MAIL norberto_gallardo@hotmail.com

C.A.D. N°: 24090 Importe: \$ 2640
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-06692710-9 caratulados: "LUNA ESTELA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 23 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de LUNA ESTELA NOEMI con D.N.I. N° 17.958.537; C.U.I.L. N° 27-17958537-0. V. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE ABRIL DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. JUAN CARLOS BENVENUTTI con dirección de correo electrónico: cons.sanmarino.mendoza@gmail.com y domicilio legal en calle Fidel de Lucía N° 1.184, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 02614972354/02615276289. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24093 Importe: \$ 1920
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 21 de los

autos CUIJ N° 13-05772848-9 caratulados: "SOLIS LIDIA ELIZABETH P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SOLIS LIDIA ELIZABETH con D.N.I. N° 23.488.278; C.U.I.L. N° 27-23488278-9. V. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. DOLENGIEWICH, RAUL con dirección de correo electrónico: rauldolen@yahoo.com.ar y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 4234207. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24094 Importe: \$ 1920
08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 21 de los autos CUIJ N° 13-05779180-7 caratulados: "RETAMALES MARIA MERCEDES DEL CARMEN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 24 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de RETAMALES MARIA MERCEDES DEL CARMEN con D.N.I. N° 33.106.642; C.U.I.L. N° 27-33106642-2. V. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día ONCE DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE MAYO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. JAIME EUSTAQUIO GONZALEZ PEREZ con dirección de correo electrónico: jaimeustaquio@hotmail.com y domicilio legal en calle Agustín Alvarez N° 806, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 02616640827. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24080 Importe: \$ 1920
07-08-09-10-13/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 21 autos N°13-06692735-5 caratulados: "CORONEL GLORIA DEOLINDA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de CORONEL, GLORIA DEOLINDA, DNI 25.101.019, CUIL 27-25101019-1 con domicilio en Ventura Araujo y 20 de Junio 3615, El Bermejo, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021. 17º) Fijar el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el QUINCE DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. ZERGA OMAR GUILLERMO DOMICILIO: 25 DE MAYO 297 – Godoy Cruz HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas. Mail wzerga@hotmail.com

C.A.D. N°: 24091 Importe: \$ 2720
07-08-09-10-13/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 31 de los autos N° 1020972 caratulados "BONADA LUIS ALBERTO p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 DE AGOSTO DE 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de BONADA LUIS ALBERTO D.N.I N° 27.874.832, ...V. Fijar el día SIETE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y

formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: Cdor. SALACETA ALBERTO ORLANDO, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AV SAN MARTIN 924 4TO PISO OF A Y B, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2614723630, mail: contadorsalaceta@yahoo.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24040 Importe: \$ 2720
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN IAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°8.828, caratulados: "LOPEZ JUAN ALFREDO p/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 18 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a JUAN ALFREDO LOPEZ, con D.N.I. N° 20.774.427. Síndico designado en autos, Contador MARIA ALEJANDRA VEGA, con domicilio legal en Tomas Thomas 161, San Martín, Mendoza.Cel. 263 453 97287. Los días y horarios de atención serán: lunes y jueves de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contadoravega@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24046 Importe: \$ 1760
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 26 de los autos N° 1020966 caratulados "RUIZ ROSA BEATRIZ p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 de Agosto de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de RUIZ ROSA BEATRIZ D.N.I N° 18.391.114, ...V. Fijar el día SIETE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. Jorge Andrea Silvina, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en 9 de Julio 2173. Ciudad de Mendoza., telef. 02634491123 / 0263154507805, mail: asjorge28@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24041 Importe: \$ 2720
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.800, caratulados: "JOFRE JOSE LUIS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 10 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a JOSE LUIS JOFRE, con D.N.I. N° 10.855.525. Síndico designado en autos, Contador JUAN JOSE TORRI, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 263424450. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jtorri@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en

conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24047 Importe: \$ 1760
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 26 de los autos N° 1020962 caratulados " VILLARREAL GRACIELA MONICA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 de Agosto de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VILLARREAL GRACIELA MONICA D.N.I N° 18.012.918, ...V. Fijar el día SIETE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE 2022. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. José Miguel Marín Santos, días y horarios de atención son los lunes, jueves y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Aristides Villanueva 751, depto 9, Rivadavia, Mendoza, telef. 2634313884, mail: jmmarinsanto@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24042 Importe: \$ 2720
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8784, caratulados: "RIVERO SANDRA ELIZABETH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 02 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a RIVERO SANDRA ELIZABETH, con D.N.I. N° 20.336.679 Síndico designado en autos, Contador OSCAR EDUARDO TORRES, con domicilio legal en Pje.4 Local

35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel. 2615551886. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 209,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscarretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24048 Importe: \$ 1760
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos N° 1020971 caratulados "PEREIRA MARIA ELENA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 DE AGOSTO DE 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PEREIRA MARIA ELENA D.N.I N° 23.598.815, ...V. Fijar el día OCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día OCHO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. SOSA LOBOS, David Atilio Martin, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los

finde de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en San Martín 1432 1º Piso of. D, Ciudad de Mendoza, telef. 261-4259512/ 261-5128842, mail:david@sosaconsultores.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24043 Importe: \$ 2720
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.592, caratulados: "VILCHES CLAUDIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 20 de Noviembre de 2019, se ha declarado la quiebra a CLAUDIA ALEJANDRA VILCHES, con D.N.I. N° 18.138.124. Síndico designado en autos, Contador CARLOS HUGO ROMERA, con domicilio legal en Avenida Mitre 279, San Martín, Mendoza. Tel. 4429195. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlos@estudioromera.com.ar debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24049 Importe: \$ 1760
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 18 de los autos N° 1020981 caratulados " GOMEZ ESTER SONIA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 DE AGOSTO DE 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GOMEZ ESTER SONIA D.N.I N° F6.399.414, ...V. Fijar el día OCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día

OCHO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. Edgardo Esteban Devige, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en España N°: 512, Segundo Piso, Oficina 4, Ciudad Mendoza., telef. 4-239249/2615506307, mail: edgardo.devige@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24044 Importe: \$ 2720
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8771, caratulados: "RUIZ MARCELO DAVID P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 29 de julio de 2021, se ha declarado la quiebra a RUIZ MARCELO DAVID, con D.N.I. N° 34.237.572 Síndico designado en autos, Contador JOSE EDUARDO DANIEL AMBROSIO, domicilio legal en Viamonte 344 y domicilio de atención en Rivadavia 206 PA, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes martes y jueves de 18:00 a 20:00 hs., teléfono celular 2634-478232 telefono fijo 263-4428468, correo electrónico jedambrosio@hotmail.com; en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscarretorres1987@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24050 Importe: \$ 1760
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 245 de los autos N°1019097 caratulados " DURAN JOSE RAMÓN p/ QUIEBRA INDIRECTA se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 DE AGOSTO DE 2021.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de DURAN JOSE RAMÓN D.N.I N° 12.778.548 ... V. Fijar el día OCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de

verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día OCHO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. CASIAN ROBERTO OMAR, días y horarios de atención son los lunes, martes, jueves de 16.00 a 20.00 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente, de 16.00 horas a 18.00 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 512, 2º PISO, OF. 4, CIUDAD, Mendoza, telef. 4239249 Cel. 261 5030985, mail:robomcasian@yahoo.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA

C.A.D. N°: 24045 Importe: \$ 2640
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8799, caratulados: "FERNANDEZ JOVITA SARA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 9 de agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a FERNANDEZ JOVITA SARA, con D.N.I. N° 14.170.694 Síndico designado en autos, Contador CONSOLINI EDGARDO MARIO , domicilio legal en y de atención en 9 de julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 18:00 a 20:00 hs., teléfono celular; 2634552090 telefono fijo 263 4421002, correo electrónico econsolini@hotmail.com; en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico oscaretorres1987@gmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los

bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24051 Importe: \$ 1760
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 36/38 de los autos N° 47.420 caratulados "DIFABIO KEVIN LEONEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 25 de Agosto de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. KEVIN LEONEL DIFABIO, D.N.I. N° 40.221.332, C.U.I.L. N° 23-40221332-9, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Centro de Salud N° 111, La Llave de esta ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar. VI) PROHÍBESE a los terceros hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. IX) Fijar el día catorce de octubre de dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que de-termina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez Síndico designado en autos: Cdora. María Laura Trifiletti con domicilio en calle Independencia N° 117 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: lauratrifiletti@hotmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.

C.A.D. N°: 24053 Importe: \$ 2000
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.170, caratulados: "ZAPATA SANDRA VERONICA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Septiembre de 2020 se ha declarado la quiebra a SANDRA VERONICA ZAPATA, con D.N.I. N° 26.291.548. Síndico designado en autos, Contador VALENTIN ORLANDO VERLINO, con domicilio legal en Bailén N° 20, 1° Piso, Of.10, San Martín, Mendoza; Cel 0261-154541715, Tel. 2634445814. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico orlandov1963@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos.

Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO D DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24054 Importe: \$ 1760
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.708, caratulados: "AGÜERO JUAN EDUARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 22 de Junio de 2021 se ha declarado la quiebra a JUAN EDUARDO AGÜERO, con D.N.I. N° 26.320.646. Síndico designado en autos, Contador VALENTIN ORLANDO VERLINO, con domicilio legal en Bailén N°20, 1° Piso, Of.10, San Martín, Mendoza; Cel 0261-154541715, Tel.2634445814. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico orlandov1963@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24055 Importe: \$ 1760
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.786, caratulados: "GONZALEZ TERESA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 03 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a TERESA GONAZALEZ, con D.N.I. N°F5.276.544. Síndico designado en autos, Contador CARLOS HUGO ROMERA, con domicilio legal en Avenida Mitre 279, San Martín, Mendoza.Tel.4429195. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlos@estudioromera.com.ar debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual

el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercebimiento de ley.

C.A.D. N°: 24063 Importe: \$ 1680
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 60 de los autos CUIJ N° 13-04852524-9 caratulados: "PASTIZAL S.A. P/ QUIEBRA ACREEDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 2 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PASTIZAL SA; C.U.I.L. N° 30-71137467-8. V. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). VI. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas. VII. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico ESTUDIO MOYANO Y MOYANO con dirección de correo electrónico: Estudio.c.moyano@gmail.com y domicilio legal en calle Mitre N° 535, Piso N° 1, Of. N° 41, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 02614236875/02615742288/02615324717. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24065 Importe: \$ 1360
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17 de los autos CUIJ N° 13-05403096-1 caratulados: "SANCHEZ ELENA ESTER P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 25 de Septiembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SANCHEZ ELENA ESTER, D.N.I. N° 14.104.539. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 34/36 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 25/09/2020 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTICINCO DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo

efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRES DE MAYO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SUSANA HAYDÉE IBARRA con dirección de correo electrónico: ibarra_susana@hotmail.com; y domicilio legal en calle Martinez de Rosas N° 21, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4285728/02615095999. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24073 Importe: \$ 2400
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 19 de los autos CUIJ N° 13-05311446-0 caratulados: "LUJAN FELIPE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 04 de Junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de LUJAN FELIPE, D.N.I. N° 12.724.088. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 42/44 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 04/06/2020 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTICINCO DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRES DE MAYO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SUSANA HAYDÉE IBARRA con dirección de correo electrónico: ibarra_susana@hotmail.com; y domicilio legal en calle Martinez de Rosas N° 21, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4285728/02615095999. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24074 Importe: \$ 2400
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 16 de los autos CUIJ N° 13-04052127-9 caratulados: "DIAZ HECTOR DAVID P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de Febrero de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de DIAZ HECTOR DAVID, D.N.I. N° 29.101.678. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 78/80 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en el auto de reprogramación de fechas en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día NUEVE DE

NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTICINCO DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRES DE MAYO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SUSANA HAYDÉE IBARRA con dirección de correo electrónico: ibarra_susana@hotmail.com; y domicilio legal en calle Martínez de Rosas N° 21, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4285728/02615095999. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24075 Importe: \$ 2400
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-04789296-6 caratulados: "BARROSO LILIANA DEL ROSARIO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 16 de Agosto de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de BARROSO LILIANA DEL ROSARIO, D.N.I. N° 10.042.981. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 42/44 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 16/08/2019 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTICINCO DE ABRIL DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día NUEVE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTITRES DE MAYO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q.

CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SUSANA HAYDÉE IBARRA con dirección de correo electrónico: ibarra_susana@hotmail.com; y domicilio legal en calle Martínez de Rosas N° 21, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4285728/02615095999. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24076 Importe: \$ 2400
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 40 de los autos CUIJ N° 13-05569926-1 caratulados: "NUÑEZ CLAUDIO ROBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 23 de Abril de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de NUÑEZ CLAUDIO ROBERTO, D.N.I. N° 27.375.452. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 59/61 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 23/04/2021 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DOS DE MAYO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECISEIS DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2022". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. JESICA SUSANA BARRERA con dirección de correo electrónico: yesicabarrera@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Güemes N° 36, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02615979820. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24077 Importe: \$ 2400
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursal. CUIJ: 13-05682980-0((011903-1020842)) caratulados SEPULVEDA CLAUDIO FABIAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR Se hace saber: 1) En fecha 08/07/2021 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente al Sr SEPULVEDA, CLAUDIO FABIAN DNI 27.301.594, CUIL 23-27301594-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT 2) fecha de presentación 06/04/2021, 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 01/11/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT) 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 16/11/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 16/02/2022 a las 10:00 hs (art. 370 CPCCT). La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y

teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT)..Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_5438549 Importe: \$ 880
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursal. Primera Circunscripción de Mendoza. CUIJ: 13-05768413-9 (011902-4358351), caratulados LUNA MARIANA ANABEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) En fecha 26/08/2021 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra LUNA, MARIANA ANABEL DNI N°29.273.756, CUIL 23-29273756-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT 2) fecha de presentación 29/06/21, 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 12/11/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT) 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 29/11/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 14/04/2022 a las 10:00 hs (art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dra. DRA. GLORIA E. CORTEZ Juez

Boleto N°: ATM_5438861 Importe: \$ 960
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

1º Juzgado de Procesos Concursales. Autos N° 1253586 caratulados "RAMIREZ, CYNTHIA MAGNA P/ CONCURSO CONSUMIDOR (Ley 9001)", Hágase saber: 1) la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. RAMIREZ, CYNTHIA MAGNA DNI 92.503.516, CUIL 27-92503516-0 2) fecha de presentación: 06/07/2021; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 02/11/2021; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 16/11/2021 (art. 366 CPCCT). 7) Se fija audiencia conciliatoria para el día 10/02/2022 a las 10.00 hs. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA. Juez.

Boleto N°: ATM_5439755 Importe: \$ 560
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24 autos N°13-05773154-5 caratulados: "GONZALEZ ESTELA ELIZABETH P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de GONZALEZ, ESTELA ELIZABETH, DNI 21.664.279, CUIL 27-21664279-7 con domicilio en Los Cuatro s/n, Cordón del Plata, Tupungato, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 42, se decretó: Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Que atento a la fecha de aceptación de cargo por parte de la Sindicatura, y a las establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de

su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el UNO DE FEBRERO DE 2022, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día TRES DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día UNO DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TRES DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día UNO DE JUNIO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día UNO DE JULIO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. UANO, HECTOR HUMBERTO DOMICILIO: 9 de Julio 2173, Ciudad, Mendoza. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. Mail hectoruano@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 24056 Importe: \$ 3200
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 105 autos N°13-04886072-3 caratulados: "SERE FEDERICO P/ QUIEBRA ACREEDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra del Sr. Seré Federico, con DNI 30.176.391, con domicilio real en calle Emilio Civit 35, Mendoza, la que tramitará conforme las reglas para las pequeñas causas. NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA (art. 29 Cód. Fiscal). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquélla para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de realizarse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 127, se decretó: Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Que atento a la fecha de aceptación de cargo por parte de la Sindicatura, y a las establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el UNO DE FEBRERO DE 2022, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día TRES DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día UNO DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TRES DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el

Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día UNO DE JUNIO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día UNO DE JULIO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL.

SINDICO: Cdor. MARIELA FERNANDA LINARES

DOMICILIO: Alem 1477, Dorrego, Guaymallén, Mendoza

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

Mail: estudiomlinares@hotmail.com

C.A.D. N°: 24058 Importe: \$ 3120

03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25 autos N°13-05763662-3 caratulados: "PEREYRA GONZALO EMANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de Julio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de PEREYRA, GONZALO EMANUEL, DNI 39.240.686, CUIL 20-39240686-8 con domicilio en B° Anhelos del Sol, Mzna. B, casa 3, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. . COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez.Y a fs. 42 se decretó: Mendoza, 30 de Agosto de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DOS DE MARZO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECIOCHO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DOS DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. Mónica

Celina Calderón DOMICILIO: Buenos Aires N° 502 Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail monicacelinacalderon@gmail.com

C.A.D. N°: 24059 Importe: \$ 3200
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 16 autos N°13-05768373-7 caratulados: "LUCERO JULIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de LUCERO, JULIO, DNI M8.027.568, CUIL 23-08027568-4 con domicilio en B° Costa de Araujo, Mzna. B, casa 5, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 29, se decretó: Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Que atento a la fecha de aceptación de cargo por parte de la Sindicatura, y a las establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procedase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DOS DE FEBRERO DE 2022, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día CUATRO DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DOS DE JUNIO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día CUATRO DE JULIO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. POLIMENI MARCELA BEATRIZ. DOMICILIO: Eusebio Blanco 566 - Ciudad. HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Jueves. mail mbpolimeni@gmail.com

C.A.D. N°: 24060 Importe: \$ 3120
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24 autos N°13-05761197-3 caratulados: "GOMEZ ARTURO MANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 07 de Julio de 2021. AUTOS Y VISTOS..

CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de GOMEZ, ARTURO MANUEL, DNI 17.218.443, CUIL 20-17218443-0 con domicilio en Mzna. E, casa 10, Cshoanstant, San José, Tupungato, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 41 se decretó: Mendoza, 30 de Agosto de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día TRECE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TREINTA DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. ROZAS, SILVIA ALEJANDRA DOMICILIO: Junín 184 – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail estudiosilviaorozas@gmail.com

C.A.D. N°: 24061 Importe: \$ 3200
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 63 autos N°13-05726493-9 caratulados: "LEAL ROSA ESTER P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 25 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de LEAL, ROSA ESTER, DNI 12.929.532, CUIL 27-12929532-0 con domicilio en Mitre 736, San José, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 81, se decretó: Mendoza, 30 de Agosto de 2021. Que atento a la

aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DOS DE MARZO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECIOCHO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DOS DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdr. Mónica Celina Calderón DOMICILIO: Buenos Aires N° 502 Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail monicacelinacalderon@gmail.com

C.A.D. N°: 24062 Importe: \$ 3200
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40 autos N° 13-05522020-9 caratulados: "BERNALES LUISA LILIANA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 27 de Julio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de BERNALES, LUISA LILIANA, DNI 12.924.248, CUIL 27-12924248-0 con domicilio en B° El Cardenal, Mzna. H, casa 23, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ) 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 65 se decretó: Mendoza, 01 de Septiembre de 2021. Que atento a la fecha de aceptación de cargo por parte de la Sindicatura, y a las establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DOS DE FEBRERO DE 2022, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el

régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día CUATRO DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DOS DE JUNIO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día CUATRO DE JULIO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. MAYRA PAOLA FLORES DOMICILIO: Pedro Molina Nro. 433 PB Ciudad, Mendoza. HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail mayra.flores@opecoex.com.ar

C.A.D. N°: 24064 Importe: \$ 3200
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

EL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA ha resuelto con fecha 07/07/2021: 1º) Disponer la apertura del concurso preventivo de GRANUTERM S.A. CUIT 30- 60564513-1, con domicilio social en Rivadavia 122, PB, oficina 14, Ciudad, Mendoza. 2º) Fijar el día 31/07/2021 a 9,30 horas para que tenga lugar el sorteo de sindicatura, la que surgirá de la lista B. Por Secretaria, Notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Efectuado el sorteo de Síndico resulto sorteada la DRA. DI CARLO, VANINA GISELA, MATRICULA 4544, CUIT N° 20-27980874-1. DOMICILIO ELECTRONICO: vanina.dicarlo@gmail.com. Teléfonos: 261 – 6815068 y celular: 261 – 6815068. DOMICILIO LEGAL: 25 DE MAYO 1229, PISO 10, OFICINA 3, CIUDAD MENDOZA. DÍAS DE ATENCIÓN: LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES. Horario de atención de 16 hs. a 20 hs., con habilitación de dos horas más del día hábil siguiente en el horario de 16 hs. 18 hs. (ACORDADA 02/07/2019. Excma. Primera Cámara de Apelaciones). 4º) Fijar el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 para que la sindicatura que resulte designada emita el informe requerido por los arts. 14 incs. 11 y 12 y 16 LCQ.; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados por el término de diez días a contar desde su publicación en lista; dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho al pronto pago y el modo de efectivización en el plazo de diez días desde que la causa se encuentre en estado de resolver. Para el caso que hayan acreedores con dicho beneficio (acordado de oficio o a petición de parte), el síndico deberá continuar presentando el informe respecto de la existencia de fondos líquidos y/o en su caso el porcentaje de ley para atribuir a dichos acreedores los días 10 de cada mes y hasta que concluya el concurso o se cumpla con el pago de todas esas acreencias en la forma establecida por la ley. 5º) Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3º). Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse vía correo electrónico informado por Sindicatura al momento de aceptar el cargo, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. La concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, podrán formular por escrito impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522, hasta el CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 (art. 34), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED o sistema que lo suplante, según Acordadas de la Suprema Corte de Justicia. 6º) Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual sindicatura deberá presentar el informe individual (art. 35); dictándose resolución el DOS DE DICIEMBRE DE 2021 (fecha adaptada al cúmulo de Trabajo del Tribunal art. 274 LCQ). 7º) Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá

la sindicatura presentar el informe general que prescribe el art. 39 LCQ.; pudiendo la deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el DIECISEIS DE FEBRERO DE 2022 (art. 40). 8°) Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual la concursada deberá presentar a sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41); dictándose resolución de categorización el CUATRO DE MARZO DE 2022 (art. 42). 9°) Fijar el día DOS DE AGOSTO DE 2022, como fecha hasta la cual las concursadas gozará del período de exclusividad del art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (art. 43), debiendo hacer pública su propuesta con 20 días de anticipación al vencimiento del periodo de exclusividad (arts. 43; 45 y 67 LCQ), y fijándose la audiencia del día VEINTISEIS DE JULIO DE 2022 a las 09:00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa del art. 45 Ley 24522. 10°) Ordenar que una vez aceptado el cargo por la sindicatura se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario LOS ANDES (art. 27 LCQ), a cargo de la deudora. Hágase saber a la concursada que deberá remitir proyecto de edictos en formato digital editable a la casilla procesosjpc1@jus.mendoza.gov.ar 11°) Disponer se anote la apertura de este concurso en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, la Dirección de Personas Jurídicas y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Líbrense oficios a impulso del Tribunal. Tómese nota en el Registro Nacional de Sociedades, Concursos y Quiebras, Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, sito en calle Sarmiento N° 1118, 5° Piso, CABA (Art. 295 LCQ). Gírese Oficio a impulso del Tribunal mediante procedimiento Ley 22.172. 12°) Disponer la prohibición de salir del país al Presidente del Directorio de la sociedad, por un período superior a cuarenta días sin previa autorización judicial, debiendo los mismos comunicar al tribunal en caso de ausentarse por períodos menores; todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 17 LCQ. Comuníquese a impulso del Tribunal. 13°) Decretar la inhibición general de la concursada para disponer de sus bienes y gravar bienes registrables debiendo anotarse en los registros respectivos. Líbrense oficios a impulso del Tribunal. 14°) Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de la notificación simple de la aceptación de cargo de Sindicatura, transfiera a Sindicatura la suma de pesos PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700), conforme los datos brindados en ocasión de la aceptación de cargo, para abonar gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de ley (art. 14 inc. 8 Ley 24522), debiendo la concursada acompañar al expediente constancia de transferencia en el plazo fijado. Por su parte, Sindicatura deberá rendir cuentas de la remisión de las correspondientes cartas, conforme lo establecido por el art. 29 LCQ, haciendo saber expresamente a los acreedores denunciados el sistema de verificación de créditos aquí ordenado. 15°) Intimar a la concursada a que en el plazo de tres días presente los libros comerciales y societarios (art. 14 inc. 5 LCQ.). 16°) Disponer la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra las concursadas a partir de la publicación de los edictos ordenados en el resolutive 10° en los términos y con los alcances del art. 21 LCQ (conforme texto artículo 4° Ley 26.086). Oportunamente líbrense las comunicaciones correspondientes mediante oficios con firma digital, mediante sistema SINEJ, a los Tribunales de la Provincia. Emplázase a la concursada a informar si existen causas en su contra en el fuero federal, y en su caso, oficiése a las Secretarías del Juzgado Federal de Mendoza estando su confección y diligenciamiento a cargo del concursado, debiendo transcribirse en su totalidad la norma mencionada. Hágase saber a la concursada que en caso de tramitar expedientes en otras jurisdicciones provinciales alcanzados por el fuero de atracción deberán informarlo al tribunal y solicitar su remisión a esta sede para su radicación. 17°) Otórguese a la concursada un plazo de CINCO DIAS, a fin que: a) acompañe poder enmendado del Contador Roldán Godoy; b) acompañe certificación contable de deuda laboral y deuda ante los organismos sociales, conforme inciso 8 art. 11 LCQ; c) acompañe detalle de la categoría "proveedores comunes", conforme inciso 5 art. 11 LCQ, junto con los legajos de acreedores respectivos, d) acompañe constancias de inscripción ante AFIP y ATM, bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE POR CEDULA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA CONCURSADA, A IMPULSO DEL TRIBUNAL. 18°) Se deja constancia que la presente causa tramitará en forma digital, contando con soporte papel (arts. 46 y 55 CPCCT) CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE EN FORMA SIMPLE (ARTS. 26 Y 273 INC. 5 LCQ).- FDO. DRA LUCIA RAQUEL SOSA, JUEZ"

Boleto N°: ATM_5438599 Importe: \$ 6720
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales CUIJ: 13-05775241-0 (011902-4358367) RECABARREN NATALIA ROMINA P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. NATALIA ROMINA RECABARREN DNI N° 29.196.977, CUIL 27-29196977-7, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 del CPCCyT.). 2) fecha presentación 05/07/21; 3) fecha de apertura: 23/08/2021; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo. 5) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 6) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 11/11/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT). 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 26/11/2021 (Art. 365 CPCCT). 7) Fecha audiencia conciliatoria 05/05/2022 a las 10 hs. (Art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular de contacto a través del portal de servicios MEED - Mesa de Entradas de Escritos Digitales del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/mee> d) en el plazo de cinco días desde la notificación. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez – Juez.-

Boleto N°: ATM_5437621 Importe: \$ 880
03-06-07-08-09/09/2021 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada, en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción, en los autos N° 1231 caratulados “MANUELI ROLANDO VICTOR P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre las 3/9 partes del condominio, nomenclatura catastral 08-01-11-0043-000005- 0000-1, padrón 08-007718, matrícula 223258/8 inscrita en el Registro Propiedad Inmueble bajo la titularidad de Secundina Eleonor Ceferino, Juan Alberto Elisario Ceferino y María Otilia Ceferino, ubicado en Carril Norte y Montecaseros S/N, San Martín, Mendoza, a presentarse a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM_5416633 Importe: \$ 560
09-13-15-17-21/09/2021 (5 Pub.)

(*)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, Mendoza, hace saber a posibles terceros interesados que en los Autos N° 38.838, caratulados “PÉREZ, FERNANDO C/ ABDALA, NASIF Y/O SUCESORES DE ABDALA, NASIF P/ Prescripción Adquisitiva”, a fs. 204 se ha resuelto: General Alvear, Mendoza, 02 de Julio de 2021. AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. Fernando PÉREZ y, en consecuencia, otorgar a favor de aquél TÍTULO SUPLETORIO respecto de un inmueble ubicado en calle Río Negro s/N° y Antártida Argentina s/N° (esquina Noroeste) del Lugar Sector B, distrito Real del Padre, departamento San Rafael, provincia de Mendoza, constante de una superficie total de 500,00 m2, inscrita en la Matrícula N° 71.483/17, según plano de mensura para título supletorio confeccionado por el Agrimensor Daniel E. PÉREZ, visado por la Dirección Provincial de Catastro según pieza administrativa N° 1739-D-2017-01141, fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción el día 26 de noviembre de 1.993 (art. 1.905 CCyCN y 210 del CPCCyT). II: ... III: ... IV:... V.- DISPONER que la sentencia se notifique a las partes y profesionales actuantes por cédula de oficio a los domicilios reales y legales según corresponda, y mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, una sola vez (art. 68, 69 y 72 del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y MEDIANTE EDICTOS. NOTIFÍQUESE AL DEFENSOR OFICIAL CON REMISIÓN DE LOS PRESENTES. Fdo: Dr. Lucas A. Rio Allaiame – Conjuéz.

Boleto N°: ATM_5448252 Importe: \$ 240
09/09/2021 (1 Pub.)

Dra. Violeta Derimais, Juez del Primer Juzgado Civil de San Martín, Mendoza cita al accionado

ECHESORTU Y CASAS SOCIEDAD ANONIMA por el termino de DIEZ DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble cuya prescripción adquisitiva se ha solicitado en los autos N° 57536, caratulados "GONZALEZ ALBERTO ANSELMO Y OTS. C/ ECHESORTU Y CASAS SOCIEDAD ANONIMA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", dicho inmueble se ubica en la calle en calle Coronel Suarez N° 385 del Barrio Jardín Los Andes de la ciudad de Gral. San Martín Mendoza), se encuentra inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial como 1º Inscripto al N° 23.013, Fojas 661, Tomo 75 B- de San Martín de fecha 04/08/1.980 a nombre de Echesortu y casas Sociedad Anónima, posee un superficie según mensura levantada por el Agrimensor Rubén González de 224,91 mts.2, y según título 1 hectárea 0,493 m2. Sus límites y medidas perimetrales son las siguientes: Norte Carlos Ghellinaza en 12,50 m, Sur Calle Coronel Suarez en 12,50 m, Este David German Martínez en 18 m, y Oeste Oscar Santiago Bismach en 18 m, con nomenclatura catastral 08-0106-0019-000014-0000-3.- y se encuentra empadronado en DGR al N° 08-24600-1. Padrón Municipal 20875, parcela 15, Manzana 346.

Boleto N°: ATM_5430593 Importe: \$ 2240
01-06-09-14-17-22-27-30/09 05-12/10/2021 (10 Pub.)

El Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada – Primer Circunscripción – Provincia de Mendoza en en Autos CUIJ: 13-05711715-4 012053-308993 CARATULADOS CORRADI JUAN DOMINGO C/ SHOCRON RAQUEL - SHOCRON SALVADOR Y AQUIVA SHOCRON ALBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Notificar a: Posibles interesados sobre el bien que se pretende usucapir. Notificar resolución recaída el 03 de mayo del corriente que dispone: "Mendoza, 03 de Mayo de 2021 ... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Pedro B. Palacios 1622 equina Correa Saa, Guaymallén, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES... Dr. Alfredo Dantiacq Sanchez - Juez

Boleto N°: ATM_5437649 Importe: \$ 640
03-07-09-13-15/09/2021 (5 Pub.)

Juez del Cuarto Tribunal de Gestión Asociada de la Ciudad de Mendoza, y conforme a lo dispuesto a fs. 12 de los autos n° 13-05031059-5(012054-405301), caratulados "Franco Jaques, Gladys del Carmen c/Navarrete, Nelida Yolanda p/Prescripción Adquisitiva", notifica a toda persona que se considere con interés sobre el inmueble con frente a calle El Ruiseñor 6318, Manzana N, Casa 10, Barrio Paraguay, Guaymallén, Mendoza, padrón de Rentas nro. 04-64202-3, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo n° 144.791/4, Asiento A-1 de Folio Real, Departamento de Guaymallén, el contenido del decreto que se transcribe a continuación: "Mendoza, 14 de Agosto de 2020. Téngase presente la documentación presentada. De la demanda instaurada, TRASLADO a la parte demandada, por el plazo de VEINTE DÍAS, para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). NOTIFÍQUESE. Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Guaymallén, por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda y Diario LOS ANDES, por CINCO días en forma alternada, citando a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DÍAS, y, oportunamente dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno. (art. 72 incs. II y III del C.P.C.C. y T.). Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al solo efecto de la anotación de litis prevista por el art. 1905 del C.C.Y.C.N. y art. 209 inc. c) del C.P.C.C.Y.T. OFICIESE. Asimismo hágase saber a la parte actora que deberá colocar en un lugar visible del inmueble un cartel con un tamaño de letra no inferior a 7 cm y que deberá mantenerse durante la tramitación del juicio, indicando el número y carátula del expediente, juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación de oficial de

justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art. 209 inc. d) del CPCCyT. Fdo. DRA. ALICIA G. BOROMEI. Juez”

Boleto N°: ATM_5420888 Importe: \$ 2080
30/08 01-03-07-09/09/2021 (5 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, Autos N° 381 RIGOLDI ORLANDO NORBERTO C/ SABATINI DE BERNA NAZARENA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, conforme lo ordenado en el auto de fs. 22 que en su parte pertinente dice:Gral. San Martín, Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Publíquense edictos DIEZ VECES durante CUARENTA DÍAS a intervalos regulares, en el Boletín Oficial y Diario UNO citándose a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Fernández S/N, luego la Municipalidad le otorgó la numeración 745, y de acuerdo con la numeración de la pilastra de la luz, tiene el N° 930, situado el mismo entre calles Porro y Molina, del distrito de Tres Portañas, Departamento General San Martín, Mendoza. Según el plano N° 08-30927, nomenclatura catastral tiene el N° 08-11-01-0007-000012-0000-3, estando registrado el dominio como 3° Inscripción bajo el N° 10105 fs. 332, T° 56 C de San Martín, de fecha 05/01/1951, en el Registro de la Propiedad Raíz.- Fdo. DRA. MARIA VIOLETA DERIMAIJ S Juez

Boleto N°: ATM_5364432 Importe: \$ 1760
12-18-24-30/08 03-09-15-21-27/09 01/10/2021 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

JUEZ DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LAS HERAS.- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 1543/19/12F, caratulados`HIJARRUBIA LEONARDO DAVID CONTRA MERCAU CLAUDIA NOEMI POR DIVORCIO UNILATERAL notifica a CLAUDIA NOEMÍ MERCAU, D.N.I. N° 23591532, demandada, de ignorado domicilio: Mendoza, 3 de Junio de 2021. RESUELVO: I.- Hacer lugar al divorcio de LEONARDO DAVID HIJARRUBIA, D.N.I N° 21.025.888 y CLAUDIA NOEMI MERCAU, D.N.I. N° 23.591.532, quienes contrajeron matrimonio el día 19 de mayo de 1989, Acta 264, Libro Registro N° 6284, Oficina Las Heras, Departamento Las Heras, Mendoza, con los efectos y alcances de los art 438 y cctes. del C.C.yC. de la Nación.II.- Declarar disuelta la comunidad de bienes con efecto retroactivo al 26/10/20, fecha de notificación de demanda, última publicación edictal. (art 480 del C.C.yC. de la Nación. III.- Imponer las costas en el orden causado (arts 35 y 36 C.P.C.C. y T). IV.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Pablo M Galarza, mat; Agustín E. Ruiz Fernández, mat 8540, Mariana Ávila, mat 8567 y Juan F. Bonilla 4187 en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 89/100 (\$ 21.420,89) cada uno de ellos, 3 Jus en total (art. 9 bis b) 13, ley 9131). Ordenar que una vez firme la presente resolución y abonado el código 237 se oficie al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se toma nota marginal en el acta de matrimonio de las partes, debiendo constar los datos de inscripción de la misma. CUMPLASE conforme Resolución 31. IV.- Firma la presente, expídase copia certificada de esta sentencia por Secretaría del Tribunal. REGISTRESE. NOTIFIQUESE... Fdo. Dra. María Elisabeth Lizán. Jueza. Décimo Segundo Juzgado de Familia de Las Heras

Boleto N°: ATM_5446547 Importe: \$ 288
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA, en autos CUIJ: 13-05370435-7((022051-202422)), caratulados: “VILLAR DANIELA ANGELICA C/ CATALANO JUAN CARLOS Y LLORENTE ANA JIMENA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO *105543083*, notifica a ANA JIMENA LLORENTE, DNI N° 25.259.635, la siguiente resolución: “RESUELVO: I) Por contesta en tiempo la vista conferida al Sr. Agente Fiscal. Téngase presente lo dictaminado. II) APROBAR la información sumaria rendida en autos en cuanto por la misma se acredita el

desconocimiento y actual paradero de la Sra. Ana Jimena Llorente, codemandada de autos. II) EMPLAZAR a la Sra. Ana Jimena Llorente para que comparezca y responda demanda por daños y perjuicios incoada en la presentación correspondiente al identificador ATITX201742, en el plazo perentorio de VEINTE (20) DÍAS, presentando la misma en la forma prescripta en los artículos 156, 161 y ccs. del CPCCT, bajo apercibimiento de ley (art. 75 inc. III del CPCCT), a cuyo fin, notifíquese la presente por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en las páginas Web del TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de esta ciudad por tres veces con dos días de intervalo (art. 72 inc. IV del CPCCT). III) Cumplida la publicación edictal ordenada supra, y en caso de incomparencia de la codemandada, dese intervención al Sr. Defensor Oficial (art. 75 inc. III del CPCCT). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO. Fdo. Dra. Andrea Mariana GRZONA – Juez.”

Boleto N°: ATM_5447782 Importe: \$ 768
09-14-17/09/2021 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE MENDOZA, en autos N° 264797 caratulados "GUEMBE MARIA GABRIELA Y GUEMBE MARCELA ALEJANDRA C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ ACCIÓN REALES", notifica a LOS DEMANDADOS (DESCONOCIDOS) y a TODOS OTRO POSIBLE INTERESADO la sentencia de fs. 68 y siguientes que copiada en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 de marzo de 2.02, AUTOS, VISTOS, RESULTA Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la acción reivindicatoria promovida por las Sras. Guembe María Gabriela y Guembe Marcela Alejandra, y, en consecuencia, condenar a todo ocupante del bien ubicado en calle Patricias Mendocinas 501, Las Heras, Mendoza a restituir a las actoras el inmueble objeto de la reivindicación; libre de ocupantes, dejándolo desocupado y en estado que el reivindicante pueda entrar en su posesión.- II.- Dese intervención al Ministerio Publico Pupilar. III.- Disponer que, en forma previa a fijar plazo para la desocupación del inmueble, se dé la debida intervención a la OAL Las Heras y al Área de Vivienda de la Municipalidad de Las Heras, a fin de que arbitren los medios necesarios para garantizar a los niños el derecho a una vivienda digna. OFICIESE. - IV.- Imponer las costas a la parte demandada por resultar vencida (art. 35 y 36 C.P.C). - V.- Diferir la regulación de honorarios hasta que existan elementos que permitan su determinación. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: DRA. GRACIELA SIMON, Juez". Asimismo, el decreto de fs. 77 dice textualmente: "Mendoza, 08 de Abril de 2021 ... Notifíquese la sentencia de autos 68/70 por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de UN DÍA (1), bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCC y T. FECHO, vuelva en vista a la tercera defensoría. Firmado: DRA. GRACIELA SIMON, Juez.

Boleto N°: ATM_5447792 Importe: \$ 320
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos N.º 11524/2020 caratulados: "BNA C/ RODRIGUEZ, FEDERICO GABRIEL S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a la Sr. RODRIGUEZ FEDERICO GABRIEL D.N.I. 27.519.168, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, de septiembre de 2020. Por cumplido el previo de autos. Agréguese y téngase presente las boletas de pago correspondientes a las gabelas de ley. Atento la parte actora, declárase la competencia del Tribunal para entender en la presente causa y la procedencia del fuero federal. Por deducida la presente demanda la que tramitará por procedimiento ORDINARIO. Atento a la parte demandada, córrasele traslado por el término de Quince (15) días, (arts. 338, 340 y ccdtes. del C.P.C.C.N.). La citación deberá efectuarse con emplazamiento para presentarse a contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de el Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 339, 59, 41 y ccdtes. del Código citado). Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 1º del C.P.C.C.N.). mm Firmado por: WALTER RICARDO BENTO - JUEZ SUBROGANTE". - "Mendoza, junio 2021 Agréguese y téngase presente la constancia de oficio diligenciado acompañado por la parte ejecutante.- Como se

solicita, atento las constancias de fecha 27/07/2020, 05/10/2020, 04/03/2021 y 15/06/2021, bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado/a Sr/a. RODRIGUEZ, FEDERICO GABRIEL, para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN). - mm Firmado por: PABLO OSCAR QUIROS – JUEZ FEDERAL. –”.

Boleto N°: ATM_5448328 Importe: \$ 576
09-10/09/2021 (2 Pub.)

(*)

Dra .ELDA ELENA SCALVINI , titular del Juzgado de Paz Letrado GESTIÓN 1, NOTIFICA a los Señores NAVIO, ALFREDO SEBASTIAN, Documento 28.917.304, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 6.553, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN.S.A. C/ NAVIO ALFREDO SEBASTIAN Y OTS. S/ PROCESO MONITORIO (PREPARA VIA MONITORIA)": A fs. el Juzgado proveyó: Mendoza, 11 de Agosto de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: II. Declarar al demandado ALFREDO SEBASTIAN NAVIO DNI N° 28.917.304 es de domicilio ignorado.- III.- Hacer lugar a la publicación edictal solicitada por la parte actora y disponer se publiquen edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por TRES DÍAS conjuntamente con el decreto de citación de fs. 18.- (art. 69 y 72, Inc. IV del CPCCyT) III.- Oportunamente, dese intervención en la presente causa al Defensor Oficial que por turno corresponda, (Art. 75, último párrafo del CPCCyT). NOTIFIQUESE. REGISTRESE. DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez. El Juzgado proveyó:Mendoza, 10 de Febrero de 2020 Cítese a la parte demandada a fin de que comparezca a reconocer firma de la documentación que se le exhibirá, dentro del tercer día hábil posterior al de su notificación, en días y hora de audiencia (de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 hs), bajo apercibimiento de ley, en calle SAN MARTIN 322, 6º PISO, CIUDAD, MENDOZA.- (art.233, inc.1º del C.P.C.CyT). NOTIFIQUESE.- DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez

Boleto N°: ATM_5448343 Importe: \$ 672
09-14-17/09/2021 (3 Pub.)

(*)

DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO, titular del Juzgado de Paz Letrado GESTION 1, NOTIFICA al SR. SOSA, LUIS OSCAR, Documento 18.178.593, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 8.651, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ SOSA LUIS OSCAR S/ PROCESO MONITORIO (PREPARA VIA MONITORIA)": El Juzgado proveyó: Mendoza, 19 de Agosto de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, ignorándose el domicilio del demandado SOSA LUIS OSCAR, se le notificará el resolutive de fs. 9 por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- II.- Publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.- Cópiese, regístrese y notifíquese.-FDO DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO".- El Juzgado proveyó: Mendoza, 14 de Septiembre de 2020 Como se solicita, cítese a SOSA, LUIS OSCAR, D.N.I. 18.178.593 para que comparezca a reconocer firma de la documentación acompañada dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación, en días y horarios de audiencia (lunes a viernes de 08:00 a 12:30 hs), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 233 inc. I, 1) del CPCCYT.- Hágase saber al demandado que deberá concurrir personalmente con su D.N.I., a este Tribunal de Gestión Asociado de Paz Letrado, sito en calle San Martín 322, sexto piso, ala oeste, Ciudad de Mendoza. Notifíquese.- DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO Juez

Boleto N°: ATM_5448404 Importe: \$ 624
09-14-17/09/2021 (3 Pub.)

(*)

Dr.ELDA ELENA SCALVINI , titular del Juzgado de Paz Letrado GESTIÓN 1, NOTIFICA al Señor TORRES PUGA, ALEJO ADRIAN, Documento 41.644.804, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 6.555, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN.S.A. C/ TORRES PUGA ALEJO ADRIAN S/

PROCESO MONITORIO": En fecha Mendoza, 20 de Mayo de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I. Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II. Declarar que ALEJO ADRIAN TORRES PUGA, D.N.I. N° 41.644.804 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo, la presente resolución conjuntamente con la sentencia de fs. 18 (Art. 69 y Art. 72, Inc. IV del CPCCyT). III. Publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno (Art. 75, último párrafo del CPCCyT). NOTIFÍQUESE DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez. El Juez proveyó: Mendoza, 07 de Febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: RESUELVO: I. II. Hacer lugar a la demanda POR EJECUCIÓN MONITORIA deducida por la actora MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A. contra la parte demandada SR. TORRES PUGA, ALEJO ADRIAN - DNI: 41.644.804, ordenando que se haga entrega de la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$46.800,00), más la estimada provisoriamente para responder a intereses legales y costas, el cual resultará de la liquidación definitiva a practicarse en autos (más IVA en caso de corresponder).- III. En defecto de pago, trabar embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada por el MONTO TOTAL de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$80.000,00) el cual corresponde a la suma comprensiva del capital TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA reclamado en autos más la cifra de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$33.200,00) que ha sido presupuestada provisoriamente para responder a intereses, costas y costos. A tal efecto facúltese el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.- IV. Hacer saber a la parte demandada que, dentro de los cinco (05) días de notificado de la presente, puede deducir oposición escrita a la actual sentencia monitoria. (Arts. 21, 74, 75, 234 y 235 del C.P.C.C.y T.).- V. Diferir la imposición de las costas y la regulación de honorarios para su oportunidad (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C. y T.- VI. Tener presente las personas autorizadas, con los alcances y efectos del Art. 56, inc II del C.P.C.C. y T.- VII.....- VIII.....- CÓPIESE. NOTIFÍQUESE.- FDO JUEZ SUBROGANTE

Boleto N°: ATM_5448408 Importe: \$ 1248
09-14-17/09/2021 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos N.º 11526/2020 caratulados: "BNA C/ RODRIGUEZ, FEDERICO GABRIEL S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a la Sr. RODRIGUEZ FEDERICO GABRIEL D.N.I. 27.519.168, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, de septiembre de 2020. Por abonadas las boletas de depósito por tasa judicial y caja forense. Declárase la procedencia del fuero federal para entender en la presente causa. Cítese al demandado, RODRIGUEZ FEDERICO GABRIEL, a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Avda. España N.º 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8:00 hs. a 13:00 hs.), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársele por reconocida si no acreditaré justa causa de inasistencia (art. 526 del C.P.C.C.N.). Notifíquese por cédula o por oficio, según corresponda. Mm Firmado por: WALTER RICARDO BENTO - JUEZ SUBROGANTE". - "Mendoza, junio 2021 Como se solicita, atento las constancias de fecha 27/07/2020, 05/10/2020, 04/03/2021 y 15/06/2021, bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado/a Sr/a. RODRIGUEZ, FEDERICO GABRIEL, para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN).- mm Firmado por: PABLO OSCAR QUIROS – JUEZ FEDERAL. –"

Boleto N°: ATM_5448418 Importe: \$ 512
09-10/09/2021 (2 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 54109/2019 caratulados: "BNA C/ GONZALES, MARIANGELES ALICIA S/EJECUCIONES VARIAS", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a la Sr.

GONZALES MARIANGELES ALICIA D.N.I. 29.617.474, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, de febrero de 2020 Téngase por cumplido el previo de fs. Agréguese y téngase presente las boletas de pago correspondientes a las gabelas de ley. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 512 (anterior 523) del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 520, 531, 42 y 43 (anteriores 531, 542, 40 y 41) del Código cita do, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado GONZALES MARIANGELES ALICIA por la suma de \$ 140.363,99 en concepto de capital, con más la de \$ 37.531,61 que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante, conforme liquidación practicada por Secretaria, la que deberá adjuntarse al mandamiento a librar. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 134 (anterior 133) del Código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá a los deudores, para que manifiesten si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y en el primer caso, Juzgado, Secretaría y carátula del expediente en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda, a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. mm Firmado por: MARCELO GARNICA - JUEZ FEDERAL SUBROGANT". - "Mendoza, junio 2021 Como se solicita, atento las constancias de fecha 24/06/2020, 10/09/2020, 31/05/2021 y 17/06/2021 de autos bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado/a Sr/a. GONZALES, MARIANGELES ALICIA, para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN). - mm Firmado por: PABLO OSCAR QUIROS – JUEZ FEDERAL.

Boleto N°: ATM_5448432 Importe: \$ 992
09-10/09/2021 (2 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 6037/2020, caratulados: "BNA C/ CARRERAS, RICARDO ENRIQUE S/PREPARA VIA EJECUTIVA", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a la Sr. CARRERAS RICARDO ENRIQUE D.N.I. 16.616.768, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, 30 julio 2021. Agréguese y téngase presente el informe de la Secretaría electoral acompañado. Atento lo peticionado, constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 145 y 146 del C.P.C.C.N., notifíquese por EDICTOS por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación, emplazando a la accionada, para que en el plazo establecido en autos, providencia que deberá transcribirse en forma íntegra, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en este proceso (arts. 343 y 531 inc. 2 del C.P.C.C.N.). ar. Firmado por: Dr. Pablo Oscar Quiros. Juez Federal".

Boleto N°: ATM_5448448 Importe: \$ 160
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO Y DEPORTES SUBSECRETARIA DE DEPORTES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SE HACE SABER POR ESTE MEDIO QUE SE HA SOLICITADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL AGENTE SR. OMAR ROGELIO MILA,

DNI 14.185.557; LA CUAL TRAMITA EN PIEZA ADMINISTRATIVA 2021-01760731-GDEMZA- SSDEP # MSDSYD; ORIGINARIA DE ESTA SUBSECRETARÍA. ESTA PUBLICIDAD SE REALIZA A LOS FINES DE QUE TOMEN CONOCIMIENTO POSIBLES TERCEROS INTERESADOS. Consultas: 4439100-int. 142 ESTADIO MALVINAS ARGENTINAS AV. DEL LIBERTADOR S/N DE CIUDAD-MZA.

S/Cargo

09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

(*)

En el marco de las actuaciones Expte. Municipalidad de Gral. San Martín N° 14226/2019, Caratulado "Dirección de Inspección e Higiene p/Inspecciones varias" se cita y emplaza a los herederos y/o legatarios y/o albaceas del Sr. RAFAEL MOLINA LOPEZ a que ejecute en el plazo de días la demolición del frente del inmueble, con peligro de derrumbe, ubicado en calle Las Heras 631 Ciudad de Gral San Martín, Mendoza, bajo apercibimientos de aplicación de multa (Art. 79 Ord. Reglamentaria 80 y ccdtes.) y de realizar dichos trabajos bajo su cuenta y responsabilidad.

S/Cargo

09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL MENDOZA, EXPTE 6446- TABBIA SILVIA LAURA Y GOMEZ SARELLI MIGUEL ANGEL C/ QUINTERO PEDRO OSCAR P/ DAÑOS DERIVADO DE ACCIDENTES DE TRANSITO se notifica al Sr PEDRO OSCAR QUINTERO DNI N° 22.136,406 lo siguiente " Mendoza 01 de julio de 2020. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el termino de VEINTE DIAS con citacion y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del juzgado (Arts 21, 74, 75, 160 del CPCCT) NOTIFIQUESE (...) Fdo Dra. Ana Julia Ponte- Juez

Boleto N°: ATM_5437963 Importe: \$ 288

06-09-13/09/2021 (3 Pub.)

A herederos de LASSO JORGE GUILLERMO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° 2021-5538687-OTEPRE. Firmado: Dr. Jorge D Faniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_5448242 Importe: \$ 160

08-09-10-13-14/09/2021 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada de Paz de Luján, Mendoza, autos N° 6.603 caratulados "CLUB SOCIAL LUJAN C/ OSORIO DIEGO MARTIN P/ CAMBIARIA", NOTIFICA a DIEGO MARTÍN OSORIO lo resuelto a fs. 15/16: "Luján de Cuyo, Mendoza. 10 de febrero de 2021. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- TENER al Sr. Oscar Javier Pelegrina por presentado parte y domiciliado en nombre y representación del Club Social Luján a mérito de la documentación acompañada, con el patrocinio letrado de los Dres. Rodolfo J. Rocher y Gastón B. Massanet. II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra del Sr. DIEGO MARTÍN OSORIO hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) con más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses legales y costas del juicio, desde la fecha de mora (01/02/2021) suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. III.- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.). IV.-HÁGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá cumplir esta sentencia monitoria, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena

más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del C.P.C.C.T. (Arts. 21, 74, 75, 234, 235 y conc. del C.P.C.C.T.). V.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado DIEGO MARTIN OSORIO, y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00), que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. Facultase al Oficial de Justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.) VI- VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.), asimismo, declárese rebelde al demandado, (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.) VII.- REGULAR provisionalmente los honorarios de los Dres. Rodolfo J. Rocher y Gastón B. Massanet, en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) cada uno respectivamente, sin perjuicio de los complementarios y alcúota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 2, 7 y 19 de la Ley 9.131). Y a fs. 26 RESOLVIÓ: “Mendoza, 05 de Mayo de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... R E S U E L V O: 1- Modificar el resolutive II de la sentencia de fs. 13/14 debiendo leerse donde dice “desde la fecha de mora (01/02/2021)” como “desde la fecha de mora (01/02/2020)”. Y a fs. 33 RESOLVIÓ: “Luján de Cuyo, Mendoza, 25 de Junio de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS: ... RESUELVO: 1.- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR personas de ignorado domicilio al demandado, Sr. DIEGO MARTIN OSORIO, DNI N° 28.844.484”.

Boleto N°: ATM_5438866 Importe: \$ 1824
06-09-14/09/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-02693402-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3232 Corvalán Díaz Andrea Juliana". Se NOTIFICA a “CORVALAN DIAZ ANDREA JULIANA”, CUIT 27-36618459-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 12 de agosto de 2021 RESOLUCION N° 277-EX/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “CORVALAN DIAZ ANDREA JULIANA”, CUIT 27-36618459-2, con nombre de fantasía “Divinas” y domicilio comercial en calle Gral. Paz N° 48, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá

a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2017-00168720-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "ACTA C Nº 1572/1573 PIZARRO DAVID". Se NOTIFICA a "PIZARRO DAVID MERARI", CUIT Nº 20-33890437-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 12 de agosto de 2021 RESOLUCIÓN Nº 68-EX/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER al Sr. "PIZARRO DAVID MERARI", CUIT 20-33890437-2, nombre de fantasía "MINIMARKET 380", con domicilio comercial en calle Garibaldi Nº 382, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$3.870,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547. ARTICULO 2º- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

A herederos del Dra. PIPPI AMANDA RAQUEL, cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto Nº: ATM_5436528 Importe: \$ 160

07-08-09-10-13/09/2021 (5 Pub.)

GOBIERNO DE MENDOZA MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES Cita por (5) días a herederos del Sr. MIGUEL HÉCTOR BUNADER, D.N.I. Nº 11.487.386, quien cumplía

funciones en el Ministerio de Salud, D.S. y D. por reclamo indemnización por fallecimiento, art. 33 Decreto-Ley 560/73, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

Boleto N°: ATM_5438949 Importe: \$ 240
07-08-09-10-13/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en autos N° 34995 caratulados "MORENO MARIA ESTER, ASALI JUAN SEBASTIAN Y ASALI MARIA JIMENA C/ ASALI OMAR FERNANDO, DIAZ FRANCISCO HERNAN Y COOP. DE VIVIENDA FLOR DE RETAMO LTDA. P/ DAÑOS DERIV. CONTRATOS CIVIL Y COMERC" se le NOTIFICA al Sr. Omar Fernando ASALI, DNI 22.693.137 (DEMANDADO) de ignorado domicilio el siguiente resolutivo de fs. 106: "Rivadavia, Mza., 24 de junio de 2021. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, de la que se desprende que para los peticionantes de autos, el Sr. OMAR FERNANDO ASALI, D.N.I. N° 22.693.137 es persona de ignorado domicilio (Art. 69 del C.P.C.C.T.). II.- Firme la presente, notifíquese al Sr. OMAR FERNANDO ASALI, D.N.I. N° 22.693.137, el traslado de demanda dispuesto en el auto de fs. 72, mediante edictos, que deberán publicarse en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo (Arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T.). NOTIFIQUESE. cg. Fdo: DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI - Juez". Asimismo a fs. 72 el Juzgado proveyó: "Mendoza, 04 de Marzo de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: ... II.- Téngase al Dr. FERNANDO DAVID TELLO, por presentado por los Sres. MARÍA ESTER MORENO, JUAN SEBASTIÁN ASALI, y MARÍA JIMENA ASALI, parte a mérito de la copia de poder acompañada y por domiciliado legalmente. Como se solicita, de la demanda interpuesta a fs. 42/50, TRASLADO a la parte demandada, Sres. OMAR FERNANDO ASALI, FRANCISCO HERNÁN DÍAZ, Y "COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO FLOR DE RETAMO LTDA.", por el plazo de DIEZ DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (arts. 21, 74, 75, 155, 156, 204/208 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Requíerese a los litigantes y a sus representantes o patrocinantes profesionales que, al momento de comparecer, informen domicilio físico legal a los fines del art. 56 inc. IV y V del CPCCyT...Notifíquese. Fdo: DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI - Juez"

Boleto N°: ATM_5403088 Importe: \$ 1056
01-06-09/09/2021 (3 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE PAZ PRIMERO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 4294, caratulados "OPFI SA c/ LUCERO MARIA HILDA p/EJEC. CAMBIARIA" notifica a LUCERO MARIA HILDA, DNIN° 16.636.726, CUIL N° 27-16636726-9, demandado, ignorado domicilio fs. 16: "Mendoza 09 de Agosto de 2019.- AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: I- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.- II.- Hacer lugar a la demanda por ejecución cambiaria deducida por la actora OPFI SA contra LUCERO MARIA HILDA, D.N.I. N° 16.636.726 ordenando que se haga entrega de la suma de PESOS CATORCE MIL CON 00/100 (\$ 14.000,00), más la estimada provisoriamente para responder a intereses pactados, en tanto y en cuenta no superen la suma admitida como lícita por el tribunal al momento de practicarse liquidación, más IVA en caso de corresponder y costas.- III.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad de la demandada por la suma TOTAL de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 25.200,00) suma comprensiva del monto de capital reclamado en autos más la de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$11.200,00), presupuestada provisoriamente para responder a intereses costas y costos.- A tal efecto facúltase el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. IV.-.-Hágase saber al demandado que dentro de los cinco (05) días de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria (Arts. 74, 75, 234 y 235 del C.P.C.C y T).- V.- Diferir la regulación de honorarios e imposición de costas para su oportunidad (art 35 y 36 del C.P.C.C.y T). Notifíquese en el domicilio del demandado acompañándose copias de la demanda y prueba documental acompañada.- COPIESE Y NOTIFIQUESE...Fdo. Juez Subrogante." A fs. 44 el Juzgado resolvió: "Mendoza, 04 de marzo de 2021. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: I.- Téngase

presente el juramento prestado por la parte actora. Por cumplido el previo de autos. II.- Aprobar la información sumaria rendida en autos.- III.- Declarar que LUCERO MARIA HILDA, DNI N° 16.636.726, es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos la sentencia monitoria de fs. 16 y la presente resolución en la forma prescripta por el art. 69 del CPCCYT, en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, TRES VECES CON INTERVALO DE DOS DIAS (ART. 72, INC IV del CPCCyT).- IV.- Oportunamente, dese intervención en la presente causa al Defensor Oficial que por turno corresponda, (Art. 75, último párrafo del CPCCyT) COPIESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Ana Julia Ponte- Juez"

Boleto N°: ATM_5423696 Importe: \$ 1104
01-06-09/09/2021 (3 Pub.)

Juez del Quinto Juzgado de Familia del departamento de Godoy Cruz de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza en autos N° 1445/18/5F caratulados "GUZMAN, NANCY C/ GUZMAN, HEBER JOAQUIN Y LADINO, PAMELA JOANA P/ GUARDA JUDICIAL" ordena se NOTIFIQUE a la demandada PAMELA JOANA LADINO DNI N° 18.898.397, de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 09 de Noviembre de 2018. De la demanda de GUARDA JUDICIAL córrase traslado a la contraria, progenitores de los niños causantes (2), por el término de OCHO (8) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 52, 76 y cc LNA y art. 74 cc CPC) FDO. DRA. ELEONORA L. SAEZ, JUEZ TITULAR y DRA. MARIA BELEN CARRETERO SECRETARIA AD-HOC. QUINTO JUZGADO DE FAMILIA.

Boleto N°: ATM_5427640 Importe: \$ 384
01-06-09/09/2021 (3 Pub.)

JUEZ DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO, en Autos N° 258676 caratulados "GUIZZO MARIANO C/ PORTALES MENESES JORGE ENRIQUE - SORIA ROSARIO MARCELA Y ROSALES PARRA YANINA BEATRIZ P/ COBRO DE ALQUILERES", se hace saber a la Sra. YANINA BEATRIZ ROSALES PARRA, DNI 32.627.191, demandada, de ignorado domicilio, que el Sr. Juez a fs. 53 dictaminó lo siguiente: "Mendoza, 16 de Marzo de 2021. AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: I.-Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio a la SRA. YANINA BEATRIZ ROSALES PARRA, DNI 32.627.191.- II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT..- III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte.- NOTIFIQUESE. REGISTRESE.- DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ-Juez". Asimismo, a fs. 15 el Juez de la causa decretó: "MENDOZA, 28 de octubre de 2019.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.- Téngase presente las pruebas ofrecidas para su oportunidad... Citase a la garante Sra. YANINA BEATRIZ ROSALES PARRA, para que comparezca/n al Juzgado dentro del TERCER DIA HABIL, posterior al de su notificación, en horas de audiencia, a reconocer firma y contenido del contrato de locación, base de esta acción, bajo apercibimiento de ley, art. 233 del C.P.C.C. y T... NOTIFIQUESE.- DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ-Juez"

Boleto N°: ATM_5427652 Importe: \$ 768
01-06-09/09/2021 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL CUARTO - DRA MARIA LUZ COUSSIRAT, en los autos n° 402384 caratulados "SANCHEZ ENRIQUETA C/ CROCE BUCOLO P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", NOTIFICA a BUCOLO CROCE, como persona de ignorado domicilio, que a fs. 32 se proveyó en la parte Pertinente: "Mendoza, 02 de Setiembre de 2019 De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado BUCOLO CROCE por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT), ... NOTIFIQUESE ... Fdo.: CONJUEZ DRA. MARCELA PAOLA LUJÁN - Juez". A fs. 103 se proveyó: "Mendoza 02 de Junio del 2021.- VISTOS Y

CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I - Aprobar en cuanto derecho corresponda la información sumaria rendida en autos II -Declarar al solo efecto de las notificaciones de esta acción, al Sr. BUCOLO CROCE como persona de ignorado domicilio III - Notifíquese la presente resolución, conjuntamente con el traslado de la demanda obrante a fs. 26, mediante edictos que se publicarán en el DIARIO LOS ANDES Y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA por el término de tres días. con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del CPCCT. IV.- ... REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. MARIA LUZ COUSSIRAT - Juez"

Boleto N°: ATM_5430746 Importe: \$ 672
01-06-09/09/2021 (3 Pub.)

Juez 3º Ge.Ju.As. de la Primera Circunscripción Judicial, autos N° 307.132, caratulados: "NAJLE, RICARDO FABIAN C/ BELLOTTI, GABRIEL NICOLAS Y OT. P/ D. Y P.", notifica a GABRIEL NICOLAS BELLOTTI, D.N.I. N° 39.767.234, Y NOEMI GRACIELA CABALLERO, D.N.I. N°16.456.530 personas de domicilio ignorado, que a fs.10, se resolvió: "Mendoza, 06 de Octubre de 2020.-...-De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFIQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- ...-...-Hágase saber a las partes que a los fines de facilitar la comunicación remota entre el Tribunal y las partes, deberán denunciar número de teléfonos celulares y mails.- DRA. MARÍA VERÓNICA VACAS.Juez" Y a fs. 17 se resolvió: "Mendoza, 11 de Marzo de 2021.VISTOS Y CONSIDERANDO:...-RESUELVO:I- Declarar al Sr. GABRIEL NICOLAS BELLOTTI persona de domicilio ignorado.II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del C.P.C.C.yT.III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE.DRA. MARÍA VERÓNICA VACAS.Juez". Y a fs.25 "Mendoza, 05 de Mayo de 2021.AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...-RESUELVO:I.- Aprobar, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos y en consecuencia, declarar que NOEMI GRACIELA CABALLERO, es persona de ignorado domicilio.-II.- Disponer, se notifique al demandado mediante edictos a publicarse en BOLETÍN OFICIAL y en diario LOS ANDES tres veces con dos días de intervalo.-III.- Oportunamente, dar intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- DRA. CAROLINA DI PIETRO. Juez SUBROGANTE

Boleto N°: ATM_5427910 Importe: \$ 960
01-06-09/09/2021 (3 Pub.)

JUECES DE LA PRIMERA CÁMARA DEL TRABAJO de la Primera Circunscripción de Mendoza Poder Judicial Mendoza, en los autos N° 152652, caratulados "RIVEROS CARLOS JOSE C/ MAYCA SRL Y OTROS P/ DESPIDO" NOTIFICA a: CARLOS ELIAS PEREZ, MARIA ISABEL RODRIGUEZ, y JUAN CARLOS TORRES de ignorado domicilio, las resoluciones dictadas a fs. 144, las que transcriptas en su fecha y parte pertinente: "Mendoza, 19 de agosto de 2021. VISTOS Y CONSIDERANDOS: RESUELVE: I.- Declarar a los Sres. CARLOS ELIAS PEREZ; RODRIGUEZ MARIA ISABEL y JUAN CARLOS TORRES, demandados en autos, de ignorado domicilio. II.- Notifíquese el decreto que los declara rebeldes a fs. 129 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por CINCO VECES (art. 36 C.P.L.).- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE (Dr. Casetti Ricardo mat. 3674). Dra. Elcira Georgina DE LA ROZA, Juez de Cámara. A Fs. 129 el Tribunal resolvió: Atento lo solicitado y constancias del expediente, declárase REBELDE al demandado TALPO S.R.L., BATOM S.R.L , MAYCA S.R.L, CARLOS ELIAS PEREZ , MARIA ISABEL RODRIGUEZ, JUAN CARLOS TORRES, LILIANA BEATRIZ DEL AMOR, ALICIA ANA MARIA TREUTHARDT , en los términos de los artículos 75 y 76 del Código Procesal Civil y 45 del Código Procesal Laboral, con transcripción de las normas citadas: Art. 75 - Procedimiento y efectos de la rebeldía: Vencido el plazo señalado para comparecer o para contestar en el caso de reconvenición, se declarará rebelde al incompareciente, notificándose el decreto de rebeldía y la sentencia

en la misma forma que se le había notificado el emplazamiento. Las demás actuaciones judiciales se tendrán por notificadas conforme a lo dispuesto por el artículo 66. Cuando la notificación se hubiera practicado en el domicilio real o legal, la rebeldía constituye presunción de la verdad de los hechos afirmados por la contraria; presunción cuya eficacia será apreciada por el tribunal, quien podrá decretar las medidas de prueba que creyere convenientes. En este caso, a pedido de interesado podrá decretarse una medida precautoria suficiente para cubrir el resultado económico del proceso. Cuando la notificación se hubiera practicado por edictos conforme a lo dispuesto en el artículo 69, el incompareciente será representado por un defensor oficial, quien podrá responder sin admitir ni negar los hechos expuestos y el proceso seguirá el trámite que corresponda, en todas sus etapas. Art. 76 - Comparencia del rebelde: El litigante que fue declarado rebelde, podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento sin que por ello se modifiquen los efectos de la rebeldía, ni se ha retrogradar el trámite. Art. 45: Interpuesta la demanda, el presidente del tribunal correrá traslado de la misma, al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de ocho (8) días, con más la ampliación que hubiere lugar por la distancia, a razón de un día por cada cien (100) kilómetros y bajo apercibimiento de tenerla por contestada en forma afirmativa si el actor prueba el hecho principal de la prestación de servicios. Notifíquese en el domicilio real o social del demandado, según se haya notificado la demanda, A CARGO DE PARTE. A CARGO DE PARTE.- DRA. ELCIRA GEORGINA DE LA ROZA, Juez de Cámara.

S/Cargo

07-08-09-10-13/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERRARI CLAUDIA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212221

Boleto N°: ATM_5430763 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ANITORI OSCAR EDUARDO JESUS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212222

Boleto N°: ATM_5428151 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MULLER JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212224

Boleto N°: ATM_5428168 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MERCADO JUAN DOMINNGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212225

Boleto N°: ATM_5432591 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ORTIZ, DELIA ALEXANDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212226

Boleto N°: ATM_5432638 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ESCUDERO MARCELINO GERMAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212223

Boleto N°: ATM_5432831 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ANGEL ROBERTO LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212228

Boleto N°: ATM_5432848 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de NEIRA BRITO XIMENA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212229

Boleto N°: ATM_5434168 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIO ELBA HAYDEE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212227

Boleto N°: ATM_5434208 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PONCE MARGARITA PASCUALA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212231

Boleto N°: ATM_5434209 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ SUSANA BENITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212230

Boleto N°: ATM_5434214 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ESTRELLA RICARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212232

Boleto N°: ATM_5437740 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de KANDEL MARIA BEATRIZ Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212235

Boleto N°: ATM_5438062 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SOSA JORGE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212233.

Boleto N°: ATM_5438063 Importe: \$ 80
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

A herederos de COUTO RICARDO ENRIQUE. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte: N° 2021-5452608. Firmado: Dr. Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_5439074 Importe: \$ 160
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

A herederos de SUAREZ CALIGOLI, BLANCA GLORIA. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte: N° EX -2021-548977-OTEPRE. Firmado: Dr. Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_5439080 Importe: \$ 160
06-07-08-09-10/09/2021 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.514, cita herederos, acreedores de LUIS RUBEN ZUÑIGA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_5440250 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1366 "JOFRE, JUAN DARIO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN DARIO JOFRE para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_5443536 Importe: \$ 48
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT, en autos N° 270687 "GURREA FLORENCIO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GURREA FLORENCIO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5437866 Importe: \$ 96
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307913, cita y emplaza a herederos y acreedores de ELIDA NOEMI CAMPODONICO, L.C. 2.315.728 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Guzman – Juez.-

Boleto N°: ATM_5448196 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, autos EXPTE. N° 409.423 "CISTERNA MARIO ALBERTO P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MARIO ALBERTO CISTERNA DNI 12.929.486, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la

publicación edictal. Fdo. Juez Dr. Mariano Gabriel URRUTIA.

Boleto N°: ATM_5449578 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 309481, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOFRE MIGUEL ANGEL, DNI N° 21.362.329, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM_5449582 Importe: \$ 48
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 256815 caratulados: "RIOS RAUL ANTONIO P/SUCESIÓN cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes RIOS RAUL ANTONIO para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_5449600 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.578, cita y emplaza a herederos y acreedores de JORGE RICARDO SERRANO, L.E. 6.887.176 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr. Alfredo Dantiacq Sanchez – Juez.-

Boleto N°: ATM_5448308 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 251.898 caratulados: "ACENDON José Quiterio y MATA María Iris P/ Sucesión" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MATA María Iris para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_5448314 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 410.024 "VALVERDE NORMA AZUCENA P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante NORMA AZUCENA VALVERDE DNI 4650203, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO

Boleto N°: ATM_5449632 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 409.949 "DIGITAL_CALDERON NOEMI ISABEL Y ROSALES RICARDO P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se

consideren con derecho a bienes dejados por el causante RICARDO ROSALES, DNI 8.469.678 y NOEMI ISABEL CALDERON, DNI 10.273.575, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Erica A. Deblasi.

Boleto N°: ATM_5449634 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 256.774 caratulados: "MINEO ERNESTO HORACIO P/Sucesión" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por los causantes MINEO ERNESTO HORACIO para que lo acrediten si no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_5448342 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 309580, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, RUBÉN EDGARDO PALMADA, DNI N°5542027, para que acredite tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C.. Fdo. Alfredo Dantacq Sánchez.Juez.

Boleto N°: ATM_5449690 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 410.089 "DIGITAL_SANCHEZ OLGA RAMONA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Olga Ramona SANCHEZ, DNI F4.462.171, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Erica A. Deblasi - Juez

Boleto N°: ATM_5448403 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 308.532, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARIA CARINA CAMPANELLA, DNI N° 21.688.300, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: Dra. Natalia De Gaetano - conjuez

Boleto N°: ATM_5448412 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. NAVARRO MARIA TERESA, DNI N° F 3.908.177, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269.677

Boleto N°: ATM_5446662 Importe: \$ 80

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. Nº 35.487, cita herederos, acreedores de JAVIER CESAR DIAZ y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (art.72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994) . DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto Nº: ATM_5452598 Importe: \$ 64

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS Nº 40.815 CARATULADOS "MARTIN RICARDO Y ALUNNO IRMA YOLANDA P/SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES Sres. Ricardo MARTIN, D.N.I. Nº M3.364.924 y Irma Yolanda ALUNNO D.N.I Nº F1.724.354, PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO DR. LUCAS RIO ALLAIME – CONJUEZ.

Boleto Nº: ATM_5447806 Importe: \$ 96

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Cuarto Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos nº 13-05566867- 6 ((012054 - 408908)) VERDEJO ALBERTO ENRIQUE P/ SUCESIÓN, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALBERTO ENRIQUE VERDEJO, D.N.I.6.876.638 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr/a. ALICIA BOROMEI – Juez.- Dra. SILVIA ARIJON Secretaria Vespertina

Boleto Nº: ATM_5446917 Importe: \$ 80

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos Nº 254.643 caratulado "PONTIS PABLO AGUSTIN Y ZAMORA LUCRECIA MERCEDES P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio de PABLO AGUSTIN PONTIS y LUCRECIA MERCEDES ZAMORA y cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto Nº: ATM_5446976 Importe: \$ 80

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS Nº 4, autos Nº 409.766 caratulados, "DOTTORI ADRIAN ORLANDO P/SUCESIÓN ", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ADRIAN ORLANDO DOTTORI D.N.I. 14.858.201 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dr. Mariano Urrutia. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón

Boleto Nº: ATM_5446991 Importe: \$ 80

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Víctor Hugo Giordano (D.N.I. N° 29.096.854); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos N° 203.444, caratulados “GIORDANO VÍCTOR HUGO P/ SUCESIÓN – Fdo. Dr. ABEL PABLO ROUSSE – JUEZ”.

Boleto N°: ATM_5447001 Importe: \$ 96

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. JUANA ESTHER CARRIZO, DNI 3.592.250, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269110, caratulado “CARRIZO JUANA ESTHER P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM_5447014 Importe: \$ 80

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sres. SANCHEZ JOSE MARIA, DNI M 3.343.606 y MARTINEZ DOLORES, LC 8.326.230, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 269.869, caratulado “SANCHEZ JOSE MARIA Y MARTINEZ DOLORES P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM_5447016 Importe: \$ 96

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. MUÑOZ MARIA ELENA, LC 0.632.565 y TORRES ANTONIO GREGORIO, DNI M 6.783.944, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 269.958, caratulado “MUÑOZ MARIA ELENA Y TORRES ANTONIO GREGORIO P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM_5447018 Importe: \$ 96

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 309.114, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, FRANCISCO GRAÑANA, DNI N° 6.870.787 y de LUCIA ESTHER HENRIQUEZ, DNI N° 3.785.725, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dra. Natalia De Gaetano

-conjuez-

Boleto N°: ATM_5448190 Importe: \$ 80
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT, en autos N° 268504 “LUCERO HUGO Y PEREZ DORA AGUSTINA P / SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante LUCERO HUGO Y PEREZ DORA AGUSTINA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5448248 Importe: \$ 96
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. SUSANA TEOFILA LOPEZ, DNI 1.651.106, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 268979, caratulado “LOPEZ SUSANA TEOFILA P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM_5448263 Importe: \$ 80
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Cuarto Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 13-05434750- 7((012054-408627)) PAGANOTTI MARIA IRMA P/ SUCESIÓN, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA IRMA PAGANOTTI D.N.I. 4.591.109 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr ALICIA BOROMEI. Juez – Dra Silvia Arijón Secretaria Vespertina.

Boleto N°: ATM_5449584 Importe: \$ 80
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CALDERON JOSE OSCAR, DNI N° 8.141.007, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269856 DIGITAL_CALDERON JOSE OSCAR P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_5449589 Importe: \$ 80
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTOS N° 203.801, caratulados “NOVOTNY LIDIA ELMA P/ SUCESIÓN”, CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR: LIDIA ELMA NOVOTNY DNI N° F 1.895.056, PARA QUE LO ACREDITEN

DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2326, 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.:Dr. Juan Manuel Ramón – Juez subrogante.

Boleto N°: ATM_5449592 Importe: \$ 112
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial N° 4, Mendoza, autos N° 409455 caratulados, "GALLETTI PEDRO BENITO Y QUIROGA MARÍA CLEOFÉ P/SUCESIÓN", cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes PEDRO BENITO GALLETTI, D.N.I. 6.859.022 y MARÍA CLEOFÉ QUIROGA, D.N.I. 8.300.884 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -contados a partir de la notificación edictal del presente- sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.- Dra. Dra. Laura Segura - Secretaria Vespertina.

Boleto N°: ATM_5449624 Importe: \$ 96
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 254.492 caratulado "ADARO MARIA DEL CARMEN P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de MARIA DEL CARMEN ADARO y cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_5448347 Importe: \$ 80
09/09/2021 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Jorge Strappazon Agrimensor mediará 560.00 m² Propietario Francisco Navarro Garcia o Francisco Navarro Calle Juan B justo 219 Ciudad Rivadavia Setiembre: 18 Hora 8:20 Expediente Catastro EX-2021-05532596- GDEMZA - DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5449763 Importe: \$ 96
09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Horacio González, mediará 154.543,40 m², de INTEGRAL HOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. Boedo y terrada, esquina SW. Carrodilla. Lujan de Cuyo Setiembre 18 Hora 13,30 – Expediente: EX -2021-05572276-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5450558 Importe: \$ 96
09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

(*)

Raul Bollati, Agrimensor mediará 1000.00 m² de MENDEZ, VICTOR NILO Y MUZIA DE MENDEZ NORMA ESTER, Rectificación Plano 17/40528, San Lorenzo 231, Ciudad, San Rafael. Expte: 2021-05427901-GDMZA-DGCAT-ATM, Setiembre 18, hora: 9:30

Boleto N°: ATM_5450577 Importe: \$ 96
09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Jesús Olivares mensurará 348,50m². Propietario GRANIZO EDUARDO VALENTÍN. Avenida Colón 173, Ciudad, San Rafael. Septiembre:20 .Hora: 9:00. Expte: EX-2021-05483177-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5450596 Importe: \$ 48
09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará y fraccionará 22938 Has 1709,86 m², propiedad de ESTANCIA EL DULCE S.A., ubicados en Ruta Nacional N°188 s/n° y Río Salado (Entrada del campo: a 4298m al Este del km 690 – costado Norte) – Canalejas - Bowen – General Alvear. Punto de reunión: Puesto Iscamen de Canalejas. Septiembre 20 Hora 13. EX-2021-05139394- -GDEMZA- DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5450604 Importe: \$ 192
09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

(*)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, cita a propietarios condóminos de los pasajes ubicados en Avenida Dean Funes s/n°, a 125 m. al Norte de calle Los Filtros, lado Este, Ciudad, San Rafael, lotes 10, 34 y 35 Manzana "A" propiedad de RUSSO, Oscar Ariel Dario y RUSSO, Guillermo Adrian. Septiembre 18, hora: 8.30 Expte.: EE-33390-2021

Boleto N°: ATM_5450606 Importe: \$ 144
09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Jose Giordano mensurará 1260311.34 m² aproximadamente para obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de CATARSO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL e INMOBILIARIA, pretendida por: RUFINO TAPIA, ubicada en calle Ruta Provincial N° 190, Sin Número, 1450 m al Este de Ruta Provincial N° 179, costado Sur, Punta del Agua, San Rafael. Límites: Norte: Isabel Francisca March, Silvia Renee March y Mirta Elvira March y con Ruta Provincial N° 190, Sur: Arroyo Punta de Agua, Este: Ricardo Daniel Calvente y Raul Eugenio Calvente, Oeste: El Propietario. Setiembre 18, Hora 13. Expte: EX-2021-05606159- -GDEMZA-DGCAT

Boleto N°: ATM_5452594 Importe: \$ 288
09-10-13/09/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Eduardo Notti mensurará 600.00 m² de PEDRO HECTOR RUPAR Y TERESA ALICIA CROZZETTA de RUPAR calle San Juan N° 1316/1322, Toribio de Luzuriaga, Maipú. Septiembre 15, Hora 18.00 EX-2021-05468160- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5440438 Importe: \$ 96
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Daniel Lancellotti, agrimensor, mensurará aproximadamente 216 m². Propiedad YUSEP SALMON pretendida por José Luis Vera Y Valeria Vanina Fuentes Gestión título supletorio Decreto 5756/58 Ley 14.159 Limites: Norte: calle Bertolini, Sur y Oeste: Yusep Salmon; Este: calle Patricias Mendocinas. Ubicada: calle Bertolini s/n° esquina (Sur-Oeste) calle Patricias Mendocinas s/n°, Disto. Palmira Depto. San Martín. Septiembre: 15 Hora: 17. Expediente EX-2021-05483067- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: 05443540 Importe: \$ 192
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Luisina Palazzo, Ingeniera Agrimensora mediará aproximadamente 3539.86 m2 Propiedad de SANTIAGO ZEBALLES ubicada en costado este de Calle Ambrosini a 69 m al norte de Calle Avellaneda, Santa Maria de Oro, Rivadavia. EX-2021-05483160- GDEMZA-DGCAT_ATM. SEPTIEMBRE: 15 a las 13:50 hs

Boleto N°: ATM_5446530 Importe: \$ 96
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Ortego mediará aproximadamente 4.346,64 m2 para Gestión de Título Supletorio Ley N° 14159 Decreto N° 5756/58. Propietario: SCANIO, FRANCISCO Pretendiente: SCANIO, JORGE DANIEL. Límites: Norte y Este: Scanio, Francisco; Sur: Calle Guillermo Rawson; Oeste: Unión Vecinal Valle Fértil. Ubicación: Calle Guillermo Rawson s/n°, lado Norte, 50 m al Oeste de Calle Doctor Moreno, El Resguardo, Las Heras. Expediente: EX-2021-05418730-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 15, hora 14:10.

Boleto N°: ATM_5446545 Importe: \$ 192
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Ortego mediará aproximadamente 1.681,51 m2 para Gestión de Título Supletorio Ley N° 14159 Decreto N° 5756/58. Propietario: SCANIO, FRANCISCO Pretendiente: SCANIO, LILIANA BEATRIZ. Límites: Norte y Oeste: Scanio, Francisco; Sur: Calle Guillermo Rawson; Este: Bustos, Juana; Ubicación: Calle Guillermo Rawson s/n°, lado Norte, 15 m al Oeste de Calle Doctor Moreno, El Resguardo, Las Heras. Expediente: EX-2021-05419135-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 15, horas 14:00.

Boleto N°: ATM_5446558 Importe: \$ 192
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Emilio Santi mediará 555,34 m2 de PACCHI MARIA ROSA. Ubicación Presidente Quintana s/n°, 304 metros al Oeste de calle Terrada, Vereda Sur, Perdriel, Luján de Cuyo. Setiembre 15, hora 17:00. EX-2021-05019979-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5446608 Importe: \$ 96
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Eduardo Rodríguez, Ingeniero Agrimensor mediará 538.30 m2 propiedad de JUAN CARLOS LUCERO, pretendida por EMILIO ALBERTO BLANCO, Gestión Título Supletorio Ley 14159 Dec. 5756/58, en Progreso 70, General Gutiérrez, Maipú. Límites: Norte: Alicia Graciela Cavagnaro, Nélica Gloria Lazzaro, Domingo de Blasis, Sur: Raquel Teresa Moi y Calle Progreso, Este: Juan Raúl Emulo, Marta Amada Gamboa, Oeste: Medardo Cornejo, Raquel Teresa Moi. EX-2021-04035628-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 15, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_5446623 Importe: \$ 192
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

José Luis Gantus, Agrimensor, mediará 300,00 m2, EX-2021-05443611-GDEMZA-DGCAT-ATM, NORMA DELIA GUBIOTTI de LOMBARDO y OTRO, Calle Alberdi N°641, Fray Luis Beltrán, Maipú. Setiembre 17. Hora 15.00.

Boleto N°: ATM_5446649 Importe: \$ 96
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensura y fracciona, 8 ha. 7890,84 m2, ADRIANA MELI, Alto Verde s/n,

Oeste La Gloria 854m lado Norte, San José, Tupungato. EX-2021-05456815-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 15, hora 17.50.

Boleto N°: ATM_5446655 Importe: \$ 96
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará 101.10 m2 aproximadamente. Propietario GUILLERMO ARANGUEZ. Obtención Título Supletorio. Ley 14159 y Modificatorias. Pretendiente: MARCIO EDUARDO ADAN BRANTIZ TORRES. Calle España N° 45, Ciudad, Tunuyán. Límites: Norte: Calle España, Sur: José Miguel Alcalde, Este: Valentín Aveiro y Oeste: Arnaldo Jesús Osorio. EX-2021-05374802-GDEMZA-DGCAT-ATM. Setiembre 15, hora 15,00.

Boleto N°: ATM_5446660 Importe: \$ 144
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Daniel Videla Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 210,23 m2 de FEDERICO ISIDRO VILLALBA, ALBERTO ANGEL, FEDERICO SEVERINO y CARLOS BENIGNO VILLALBA RODRIGUEZ o VILLALBA STURLA, en José Federico Moreno 3002, Cuarta Sección, Ciudad, Capital. Setiembre 15, hora 14:30. EX-2021-05416224-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5446669 Importe: \$ 96
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensura 208,90 m2, ALBERTO OSCAR ASENZO, Rufino Ortega 641, Las Cañas, Guaymallen. EX-2021-05457594-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 15, hora 20.15.

Boleto N°: ATM_5446671 Importe: \$ 48
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Ivana Paola Gonella mensurará 200,89 m2, propiedad de MARIA ELVIRA ESTELA VAZQUEZ, ubicada en Calle Maestros Mendocinos N° 1280, Ciudad, Godoy Cruz. Setiembre 16, hora 14:50. Expediente EX-2021-05409763-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5446679 Importe: \$ 96
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Sergio Calori, Agrimensor, mensurará aproximadamente, parte mayor extensión, 160 m2, gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, propiedad SUCESIÓN DE MANUELA ROSALES de ASAGUATTE, pretendiente: FANNY EDITH ASAGUATTE, San Juan 493, Luzuriaga, Maipú. Límites: Norte, Este, Oeste: la titular; Sur: calle San Juan. EX-2021-05160578-GDEMZA-DGCAT-ATM. Setiembre 15, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5446715 Importe: \$ 144
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Sergio Calori, Agrimensor, mensurará 202,69 m2 de ANTONIO GELARDI y Sra., calle Amigorena 171, Ciudad, Maipú. Setiembre 15, hora 11:00. EX-2021-05337884-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5446719 Importe: \$ 48
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Diego Guida, ingeniero agrimensor, mensurará para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, 860,77 m2 aproximadamente. Propietario ALBERTO SCONFLENZA. Pretendida por: Vanesa Natalia Lucero Magallanes. Calle Bernardo de Irigoyen N° 174 costado Sur a 215m al Oeste de calle Dorrego. Tulumaya.

Lavalle. Norte: Calle Irigoyen. Sur: Maria Clorinda Martino. Este: Julio José Gil y Héctor Enrique Sconfianza. Oeste: Ballecillo Ramón Irineo. Septiembre 15. Hora 16. Expediente EX-2021-05517654-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5446740 Importe: \$ 192
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Diego Guida, ingeniero agrimensor, mensurará para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, 250,00 m2 aproximadamente, parte mayor extensión. Propietario MARÍA EVA LUCERO. Pretendida por: Nidia Elizabeth Acosta. Calle Luján S/Nº costado Este a 18m al Norte de calle Colón. Panquehua Las Heras. Norte, Sur y Este: María Eva Lucero. Oeste: calle Luján. Septiembre 15. Hora 9:30. Expediente EE-56979-2021

Boleto N°: ATM_5446895 Importe: \$ 144
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Diego Guida, ingeniero agrimensor, mensurará 376,00 m2. Propietario LIDIA LUCESOLE de COMES. Bernardino Rivadavia 1114. Villa Marini. Godoy Cruz. Septiembre 15. Hora 8. Expediente EX-2021-05517887- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5446897 Importe: \$ 96
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Pedro Lorenzo Guevara, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente: 210,00 m2. Propiedad: PABLO LUIS MUSABER y NILDA ERCILIA TABACCHI, pretendientes: OSCAR ALBERTO BARRIOS y ANA MARÍA SUAREZ. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: Calle Los Plátanos 2248, Luzuriaga, Maipú. Límites: Norte, Cooperativa de Vivienda Arco Iris Limitada; Sur, Calle Los Plátanos; Este, Claudia Elizabeth Fernández, José Gabriel Guillen, Rolando Alfaro, Carina Roció Castillo, Ángela Noemí Terreros, Bricco Rodolfo Horacio; Oeste, Enrique Omar Lazzaro, Nancy Edith Mateluna. Septiembre 17, hora 8,30. EX-2019-06263150-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5446537 Importe: \$ 240
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Mariano Rodríguez, Agrimensor, mensurará 940.03 m2, gestión Título Supletorio 14159 Decreto 5756/58 propiedad de SUCESION DE ANGELINO ARENAS, pretendido por JESUS OMAR OSORIO, ubicado en calle La Estancia Silva s/nº, costado Norte, a 282.00 m al Oeste de calle La Vencedora, Gualtallary, Mendoza. Límites: Norte: c/ Sucesión de Angelino Arenas, Sur: c/ calle La Estancia Silva, Este: c/ Sucesión de Angelino Arenas, Oeste: c/ Sucesión de Angelino Arenas. EX-2021-05409294-GDEMZA-DGCAT_ATM. Septiembre 15, hora 13:30.

Boleto N°: ATM_5446592 Importe: \$ 192
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Pablo Lausi, Ingeniero Agrimensor mensurará 727 m2 aproximadamente, propiedad Título I: GONZALEZ ANGEL Título II: FRANCISCO SEGISMUNDO ROCHA, AMILTON ELVIDIO ROCHA, AMIRA DIVINA ROCHA DE SICRE, pretendida por VEGA ANGEL ARMANDO. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, sita en Ex Ruta Nacional Nº 40 S/ Nº, 230 m al Norte de la margen Norte del Río Tunuyán, Puente del Río, El Totoral, Tunuyán. Límites: Norte: Ruiz María Gabriela, Sur: Bobadilla Francisco, Este, Norte y Sur: Francisco Segismundo Rocha, Amilton Elvidio Rocha, Amira Divina Rocha de Sicre Oeste: Ex Ruta Nº 40. Septiembre 15, hora 15:00. EX-2021-04782008-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5446612 Importe: \$ 288
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Juan José Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará: Título I: 3864.94 m2, Título II: 7 ha. 4060.03 m2; Título III: 7ha.3291.91, Título IV: 8317.49 m2 aproximadamente. Propietarios: GOMEZ, HUGO; PALLAS, MARÍA AMPARO; VERGARA PALLAS, CARLOS FACUNDO; VERGARA PALLAS, JUAN MARTIN; VERGARA PALLAS, JUAN CRUZ; BIANCHINI, MARCELA MARIANA; BIANCHINI, ANALÍA VERÓNICA. Ubicación: Ruta Provincial N° 89 s/n, a 200 m Noreste de Ruta Provincial 89, costado Oeste, Los Chacayes, Tunuyan. EE-55908-2021. Septiembre 15, Hora 10:00.

Boleto N°: ATM_5446724 Importe: \$ 192
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Claudio Fasceto Ingeniero Agrimensor mensurará 250 m2 aproximadamente, GOBIERNO DE LA PROVINCIA, pretendiente STELLA MARIS JUANA COSTARELLI. Obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Ozamis S/N°, costado Este, 374.65 m al Norte de calle Manuela A. Sáez, Russel, Maipú. Setiembre 15, hora: 10.00. Norte: María Beatriz Tomellini, Raúl Domingo Báez, Alicia Miriam Olarte. Sur: Julio Cesar David, Stella Maris Juana Costarelli. Este: Stella Maris Juana Costarelli. Oeste: Calle Ozamis, Julio Cesar David. EX-2021-05370604-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5446728 Importe: \$ 192
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Rolando Nicolai, mensurará 301200 m² aproximadamente compuesta por 13 Títulos, todos ubicados al oeste del puente sobre Arroyo Papagayos en Avenida Champagnat y al Norte del Arroyo Papagayos. Detalle de superficies, titularidades y distancias al Oeste del Puente sobre Arroyo Papagayos en Avenida Champagnat Ciudad Capital: T1 88626 m2 de Alberto Tohme S.A. y Dalvian S.A. a 656 m, T2 983 m2 de Dalvian S.A. a 511 m, T3 9968 m2 de Dalvian S.A. a 594 m, T4 3415 m2 de Dalvian S.A. a 511 m, T5 10030 m2 de Dalvian S.A. a 511 m, T6 4121 m2 de Dalvian S.A. a 480 m, T7 3295 m2 de Dalvian S.A. a 480 m, T8 1260 m2 de Dalvian S.A. a 122 m, T9 133012 m2 de Dalvian S.A. a 122 m, T10 5616 m2 de Dalvian S.A. a 405 m, T11 7946 m2 de Neotec S.A. y Dalvian S.A. a 10 m, T12 19430 m2 de Dalvian S.A. a 143 m, T13 3406 m2 de Dalvian S.A. a 351 m. Avenida Champagnat sin número, Decima Sección Ciudad Capital. Punto de Reunión: Puente sobre Arroyo Papagayos en Avenida Champagnat Ciudad Capital. Septiembre 15, hora: 8:30. Expediente: EE-34228-2021.

Boleto N°: ATM_5446891 Importe: \$ 576
08-09-10/09/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor, Nicolas Testori, mensurará 164,40m2, propiedad de YAÑEZ, ELSA BEATRIZ, ubicados en calle 25 de Mayo N°1154, San José, Guaymallén.- 15 de Septiembre. Hora 9:00.hs. Expediente N° EX-2021-05456013--GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5440292 Importe: \$ 96
07-08-09/09/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11867 RICARDO MIGUEL AIZCORBE D.N.I. N° 10.036.578, anuncia transferencia a favor de MATAGU S.R.L. del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado "FARMACIA SANTA LUCIA", ubicado en calle Ozamis 25 del departamento de Maipú de la provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Esc. María Gabriela Alvarez con domicilio en Comandante Fosa 97, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5400206 Importe: \$ 320
09-10-13-14-15/09/2021 (5 Pub.)

Alberto Cicchitti, abogado matricula profesional 4158, con domicilio en Colon 531 – 4º Piso – Oficina 2 – Ciudad – Mendoza, conforme el artículo 2 de la ley 11.867, avisa que el Sr. Guillermo Tomas Duo, DNI N° 29.385.995 con domicilio en Laprida 482 – La Puntilla – Lujan de Cuyo , Mendoza, transfiere el fondo de comercio ubicado en calle Darragueira 6841 – Chacras de Coria – Lujan de Cuyo, Mendoza destinado a bar-restaurante – pub (Padrón Comercial N° 60428 de la Municipalidad de Lujan de Cuyo), libre de toda deuda a favor del Sr. Fernando Fabian Cicchitti DNI N° 16.553.815 y domicilio en Araoz 700 – Drumond – Lujan de Cuyo – Mendoza. Por reclamos de ley se fija el domicilio de calle Colon 531 – 4º Piso – Oficina 2 – Ciudad – Mendoza.

Boleto N°: ATM_5425620 Importe: \$ 720
30/08 01-06-09-14/09/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

SUR ANDINO S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 17 de marzo de 2020 y de Asamblea de Fecha 10 de abril de 2020, se ha procedido a la elección de nuevas autoridades por vencimiento del mandato. Quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Silvestre Eduardo PEÑA Y LILLO, D.N.I. N° 18.287.707 y Director Suplente: Silvestre Pedro Jose PEÑA Y LILLO D.N.I. N° 5.193.666, por el término de tres ejercicios. Así mismo comunica que mediante acta de directorio de fecha 7 de mayo de 2021 resolvió por unanimidad, trasladar el domicilio de la sede social y fiscal en calle Catamarca N° 35 – Ciudad- MENDOZA.

Boleto N°: ATM_5289861 Importe: \$ 112
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

INVERSORA ANCONA S.A. comunica que por Asamblea Extraordinaria de fecha 28/05/2012, se aprobó el aumento de Capital Social por la suma de \$6.400.000-, llevando el mismo a la suma de \$6.412.000-, por lo que se modificó el texto del artículo sexto del estatuto Social. El aumento del Capital Social fue suscripto íntegramente por las personas que a continuación se detallan, quienes integraron los importes que en cada caso se indica: a) Badaloni, Juan Franco: suscribió la suma de \$1.066.700; b) El Sr. Badaloni, Carlos Mauricio, suscribió la suma de \$1.066.600; c) Badaloni, Gianni suscribió la suma de \$1.066.700; d) Badaloni, Guido Eugenio suscribió la suma de \$1.066.600; e) Badaloni, Diego Federico suscribió por su representada, Autotransportes Los Altares S.A., la suma de \$1.173.400; f) Badaloni, Juan Franco, suscribió por su representada Caba S.A. la suma de \$480.000; Badaloni, Guido Eugenio por su representada El Fifi S.A. la suma de \$ 480.000

Boleto N°: ATM_5437528 Importe: \$ 144
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

A los 03 días de Mayo del 2021, en la sede social de **Construcciones Guada S.A**, sito en calle Rawson 521 Godoy Cruz Mendoza, se reúnen los accionistas que componen el cien por ciento de su capital con el objeto de llevar a cabo la asamblea general ordinaria convocada por el directorio de la sociedad de acuerdo a la siguiente orden del día: 1-Elección de Directorio: Al respecto por decisión unánime de los accionistas presentes es designado como Presidente el Ing. Trentacoste Jorge Valentin DNI:10.564.868 quien se encuentra en este acto y habrá de firmar al pie y como Directora Suplente la Sra. Trentacoste Melisa Vanesa dni: 33.051.246 quien se encuentra en este acto y habrá de firmar al pie. 2-Designacion de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. Tal tarea es asumida por Melisa Vanesa Trentacoste y Daniel Carrion. Luego de lo expuesto se da por concluida el acta siendo las 12.30 hs.

Boleto N°: ATM_5439075 Importe: \$ 160
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

FRIGORÍFICO ENTRE LAS PRADERAS S.A...Se hace saber que a los 21 días del mes de Mayo de 2021 la firma Frigorífico entre las Praderas S.A. mediante acta de Asamblea General Ordinaria N° 1 decidió el cambio de domicilio de la sede social, legal y fiscal de la sociedad al de calle Acceso Este Lateral Sur 8501, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5450693 Importe: \$ 64
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR SRL- Modificación del Contrato Social por cesión de cuotas sociales a Título Oneroso y egreso e ingreso de Socios. Con Fecha 28/01/2011 se dispone: 1) Las señoras Mayra Paola Flores, Andrea Noemí Flores y Srta. Melissa Victoria Flores, adquieren mediante Cesión a título oneroso que el Sr. Walter Eugenio Brizuela hace a su favor de la totalidad de las cuotas sociales de su titularidad, es decir 3 (tres) cuotas sociales de valor nominal de \$ 1.500 (pesos mil quinientos), incluyendo en dichas cuotas de capital, cuanto sus frutos, ganancias, créditos de cualquier naturaleza que tuvieran a favor en la nombrada sociedad el referido Cedente, sin reservas, reservas, excepción o limitación alguna, de manera que el cedente queda total y definitivamente separado de ellas, no pudiendo hacer reclamaciones de ninguna índole o naturaleza, ni alegar derecho alguno, sin quedar nada por liquidársele, pues pertenecerán a los Cesionarios todos los derechos de propiedad del usufructo inherentes a todas las cuotas sociales Cedidas, así como las que correspondan al pasado, cuanto al futuro y a los del ejercicio en curso. 2) las cesionarias manifiestan conformidad con las cesiones de cuotas otorgadas en su favor, las que aceptan en todas sus partes, quedando en el ejercicio de los derechos sociales que correspondan a las cuotas de capital que les han sido cedidas; 3) como consecuencia de la transferencia de cuotas sociales, se produce el Egreso de la Sociedad del Sr. Walter Eugenio Brizuela y la incorporación de la Sra. Andrea Noemí Flores y Srta. Melissa Victoria Flores, como así también la modificación de Cuotas sociales de titularidad de la Sra. Mayra Paola Flores, quedando las cuotas distribuidas de la siguiente manera: el Sr. Orlando Raúl Flores con 5 cuotas sociales equivalentes al 50% de total; la Sra. Mayra Paola Flores, con 2 cuotas sociales equivalentes al (20%); y por la presente sesión; las Sras. Mayra Paola Flores, Sra. Andrea Noemí Flores y la Srta. Melissa Victoria Flores 3 cuotas sociales equivalentes al 30% en carácter de Copropietarias de las mencionadas cuotas sociales, lo que conforma un total de diez cuotas sociales o 100% de participación.

Boleto N°: ATM_5446977 Importe: \$ 352
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

COMPAÑÍA GASTRONÓMICA S.A. - Se hace saber de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 19.550 que el día 7 de setiembre de 2021, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime, se designó un nuevo directorio de COMPAÑÍA GASTRONÓMICA S.A. el cual quedó conformado de la siguiente manera: Director Titular y Presidente del Directorio al Cdr Federico Martín Calzetta, con D.N.I. 26.900.852, argentino, de 42 años de edad, casado, de profesión Contador Público, con domicilio real en calle Balcarce 132, Segundo Piso, Departamento 1, Luján de Cuyo, Mendoza y Director Suplente el Ing. Dario Fernando Calzetta, D.N.I. 26.900.851, argentino, de 42 años de edad, casado, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio real en calle Balcarce 132, Primer Piso, Departamento 1, Luján de Cuyo, Mendoza. El nombramiento del presente Directorio tiene vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2024 conforme el Artículo Décimo de los estatutos.

Boleto N°: ATM_5448454 Importe: \$ 144
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

Renovación Autoridades. **FUNDACIÓN COPROSAMEN** (CUIT N° 30-68928467-8), con sede social en calle Aguado 371 de la Ciudad de Mendoza comunica que según Acta N° 300, de fecha 30/05/2018, de

Asamblea del Consejo de Administración, se conformó la nueva Mesa Directiva que quedó constituida de la siguiente manera: Presidente el Sr. Marcelo Montoya, DNI 18.288.761 (CUIT 20-18288761-8); Vicepresidente el Sr. Marcos Dante Gianoncelli, DNI 29.096.921 (CUIT 20-29096921-3); Tesorero el Sr. Gustavo Roberto Guerrero, DNI 13.144.695 (CUIT 20-13144695-1) y Secretario el Sr. Leonardo Fabián Bendinelli, DNI 17.619.845. Según Acta N° 304 de Asamblea del Consejo de Administración de fecha 21/12/2018 se aceptó la renuncia del Sr. Secretario Leonardo Bendinelli y que según Acta N° 305 de fecha 22/01/2019 se elige como Secretario al Sr Néstor Fabián Gomez, DNI 27.984.366 (CUIT 20-27984366-6) que reemplazará al Sr. Bendinelli. Duración del mandato 2 años.

Boleto N°: ATM_5449795 Importe: \$ 144
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL – SOLMAR S.A. 1. Fecha de la resolución de la sociedad que aprobó la modificación del contrato: Asamblea General Extraordinaria Unánime, de fecha 20 de mayo de 2014, se resolvió por unanimidad aumentar el capital social de la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) a la suma de pesos cien mil (\$100.000), mediante la emisión de 880 acciones de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a cinco votos por acción a través de la integración y capitalización de "Resultados no asignados". 2. La razón social o denominación de la sociedad: SOLMAR S.A. 3. Domicilio de la sociedad: Barrio Los Solares, Manzana D, Casa 3, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza 4. Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a). AGRICOLAS b). COMERCIALES c). EXPORTADORA E IMPORTADORA d). INDUSTRIALES e). TEXTILES f). SILVICULTURA Y FORESTACION g). PECUARIAS h). VITIVINICOLA i). MINERAS j). INVERSIONES FINANCIERAS Y DE CREDITO k). INMOBILIARIAS l). URBANIZADORAS m). CONSTRUCTORA n). CONSULTORA, DE MANDATOS Y SERVICIOS o). TRANSPORTE DE CARGAS p). ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ESPECTACULOS 5. Plazo de duración: Su duración será de Noventa y Nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 60 Capital social: El Capital Social se fija en la suma de pesos: CIEN MIL (\$ 100.000,00), representado por UN MIL (1.000) acciones de un valor nominal de pesos: CIEN (\$ 100,00) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a CINCO (5) votos por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente y/o Director y síndico (de corresponder).- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. 7. Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de siete (7), electos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. Los Directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quién ocupará el cargo de Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. Presidente del Directorio de SOLMAR S.A. al Sr. HUGO DANIEL MALATINI, D.N.I. 20.972.781, nacionalidad Argentina, estado civil: Casado, domiciliado en Barrio Los Solares, Mzna D Casa 3, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza y; como Director Suplente a la Sra. ANDREA CRISTINA AMBROSIO, D.N.I. 21.000.840, nacionalidad Argentina, estado civil: Casada, domiciliada en Barrio Los Solares, Mzna D Casa 3, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza 8. Organización de la representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 9. Fecha de cierre del ejercicio: El Ejercicio Social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia

Boleto N°: ATM_5449827 Importe: \$ 640
09/09/2021 (1 Pub.)

CONCURSO PÚBLICO

(*)

CONCURSO PÚBLICO CONTRATACIÓN BANCO DE INVERSIÓN. PRC SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (PRC SAU). CONCURSO PÚBLICO. OBJETO: El presente Concurso tiene por objeto la selección y contratación de un Banco de Inversión para la prestación de servicios de asesoría estratégica, gestión comercial y financiera en relación con el proceso de M&A para el desarrollo del proyecto de explotación de sales de potasio que PRC S.A.U. tiene en la Provincia de Mendoza. ENTREGA DE BASES Y CONDICIONES: mediante correo electrónico info@prcarg.com disponible en forma gratuita hasta el día 01/10/2021. Quienes adquieran los Pliegos deberán informar un correo electrónico en el cual se tendrán por válidas todas las notificaciones. Asimismo, el pliego de condiciones generales y particulares y toda información vinculada al mismo será publicada en el sitio web de PRC. RECEPCIÓN DE CONSULTAS: vía mail a info@prcarg.com hasta el día 01/10/2021. Las Circulares Aclaratorias se publicarán en el sitio web de PRC hasta el día 04/10/2021. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta las 13:00 horas del día 07/10/2021 al correo concursos@prcarg.com. Montevideo 456, 3er Piso, Ciudad, Mendoza www.prc.com.ar

Boleto N°: ATM_5448455 Importe: \$ 176
09/09/2021 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HOSPITAL CENTRAL

HOSPITAL CENTRAL. MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES- GOB. DE MENDOZA. LICITACIÓN PÚBLICA. BANCO DE INSUMOS DE TRAUMATOLOGÍA. EX -2021-4474485-GDEMZA. APERTURA 30/09/2021 10.00 HS. VALOR DEL PLIEGO: \$ 17.900,00. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN PÁGINA: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2021-04669368- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0052-LPU21

Apertura: 20 de septiembre de 2021

Hora: 10:00

Adquisición de productos médicos para farmacia para un período estimado de 4 meses

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA ADQUISICIÓN EQUIPO DE RAYOS X
(WWW.COMPRAR.MENDOZA.GOV.AR)

Expediente: EX-2021-00341747- -GDEMZA-DGSERP#MSEG

ADQUISICIÓN EQUIPO DE RAYOS X CON DESTINO A ATENDER A LAS NECESIDADES DE DEL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL MENDOZA

Proceso: COMPR.AR Nº 11613-0005-LPU21

Presupuesto Oficial: \$ 2.000.000,00 (PESOS DOS MILLONES 00/100.-)

Norma Legal De Autorización: RESOLUCION MINISTERIAL 2607-S DEL 02 SEPT 2021

Fecha De Apertura: 30-09-2021

Hora: 08:00

S/Cargo

09-10/09/2021 (2 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE KM 8, SEDE CENTRAL Y SEDE DE SAN
RAFAEL.

Licitación: 1036/2021 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 29/09/21 – 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: 2.411.136,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050,
Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad,
Mendoza.

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1171/2021

Expediente Nº2021/2021/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 30/09/2021 HORA:10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$13.925.000.

VALOR DEL PLIEGO: \$13.925.

ASUNTO: "EQUIPAMIENTO PARA GABINETE INFORMÁTICO" Consulta y venta de pliegos Dirección
de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1195

Motivo: "Contratación de mano de obra con provisión de materiales para ejecución de la obra: Iluminación en Paseo vías de Chacras"

Expediente Licitatorio N° 10344-21

Presupuesto oficial: \$ 4.019.154,00

Apertura de Sobres: 27/07/21 a las 10:00 hs

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 12. Carrodilla - Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

09-10/09/2021 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 41

EXPEDIENTE MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN: 3950/2021

DECRETO MUNICIPAL N° 1122

OBRA: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) LA DORMIDA, SANTA ROSA"
(PROVISIÓN DE MANO DE OBRA Y MATERIAL)

OBRA: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) LA DORMIDA, SANTA ROSA"
(PROVISIÓN DE MANO DE OBRA Y MATERIAL)

Plazo de Ejecución: 240(Doscientos cuarenta) días corridos.

Precio del Pliego: 1 0/00 del Presupuesto Oficial.

Fecha límite para la adquisición de pliegos: deberá adquirirse antes de la fecha y hora estipulados para la recepción de sobres.

Fecha y hora límite para recepción de sobres: 29 de Septiembre de 2021, 10:00 hs; horario de apertura del primer sobre.

Fecha y hora de apertura: 29 de Septiembre de 2021; 10:00 hs

Visita de obra: Los oferentes deberán presentarse con el Formulario de Visita de Obra impreso por duplicado a la hora y fecha consignados en la Dirección de Obras Públicas, Privadas y Vivienda de la Municipalidad de Santa Rosa.

S/Cargo

09/09/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 8613/21 - Resolución N° 935/21

"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE MATERIALES PARA EJECUCIÓN DE C.I.C TUPAC AMARU.

Presupuesto oficial: \$ 26,775,770,35.

Apertura: 27/09/2021 a las 10:00 hs.

Valor del pliego \$ 25.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 24/09/2021 a las 13:00 hs.

S/Cargo

08-09/09/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y CLOACA SAN RAFAEL..

EXPEDIENTE: N° 13488-D-2021

RESOLUCIÓN: N° 483/SAOSP/2021

APERTURA: El día 27 de SEPTIEMBRE de 2021

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.100.00 (Pesos Tres Millones Cien Mil)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.100 (Pesos Tres Mil Cien). El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

08-09/09/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: CORTE, DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN EN PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLE DE CIUDAD DE SAN RAFAEL.

EXPEDIENTE: N° 10970-D-2021

RESOLUCIÓN: N° 479/SAOSP/2021

APERTURA: El día 27 de SEPTIEMBRE de 2021

HORA: 11:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.000.00 (Pesos Tres Millones)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (Pesos Tres Mil). El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

08-09/09/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 10468/21 - Resolución N° 1,085/21

“CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE MATERIALES PARA TERMINACIÓN DE 250 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN VILLA TULUMAYA, LAS VIOLETAS Y LA PEGA A TRAVES DEL PROGRAMA RECONSTRUIR.

Presupuesto oficial: \$ 1,069,998,399,37.

Apertura: 28/09/2021 a las 10:00 hs.

Valor del pliego \$175.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 27/09/2021 a las 13:00 hs.

S/Cargo

08-09/09/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$8008
Entrada día 08/09/2021	\$0
Total	\$8008



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31451, FECHA 09/09/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 152 pagina/s.